II Plaza

Nº de CUIJ: 13-03748114-3
103780313

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL DE MENDOZA

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Sec.: DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Iniciado el 26 de junio de 2015

Imprenta Poder Judicial

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SA
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Si Existen Agentes de Riesgo	$23

- Los mismos corresponden a honorarios por establecimientos y no por los totales de trabajadores de una empresa.

Medición De Presión Sonora:

TIPO	VALOR
PUNTUAL HECHA POR EL PREVENTOR	$27,5
HECHA POR LA EMPRESA (fotocopias)	$13

2.- Para los casos que se solicite el Relevamiento de Agentes de Riego como único trabajo profesional, por el mismo tendrá un valor de **$149.**

3.- PROGRAMAS ESPECIALES: EMPRESAS ALTA SINIESTRALIDAD (RES SRT 559/09) Y EMPRESAS PyMEs.(RES SRT 01/05 Y 1579/05)

NOTIFICACION + **a) ANEXO 1(Res 559) y/o** **b) ANEXO 3(PAPE)**	**$ 113 por CUIT notificado.**
CANTIDAD DE CAPITAS	**VALOR ANEXO II de 559/09 y/o VALOR ANEXO IV(PAPE)**
1 A 10	**$178**
11 A 25	**$254**
26 A 50	**$340**
MAS DE 50	**$406**

ANEXO 3 (P.A.L.) en Res 559/09	**$76**

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SA
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

VALOR PROG. REDUCCION SINIESTRALIDAD

VALOR ANEXO IV (Res 559/09)	$330
VALOR ANEXO V (PAPE)	$330

RAR EN PAPE

0 A 50 CÁPITAS	$17

RAR EN Res 559/09

0 A 50 CÁPITAS	$20
51 A 75 CÁPITAS	$37
76 A 100 CÁPITAS	$55
MÁS DE 100 CÁPITAS	$74

- ***Visitas de Seguimiento (verificación) de Recomendaciones de RES 559/09 y PAPE: $188.***
 *Nota Importante **Res 559/09**: las recomendaciones del PAL deben indefectiblemente coincidir con cualquiera de las fechas de seguimiento que se establezcan en el cronograma a verificar según PRS.*

 *Se harán CVs independientes y se abonará por ambos conceptos **$188**.*

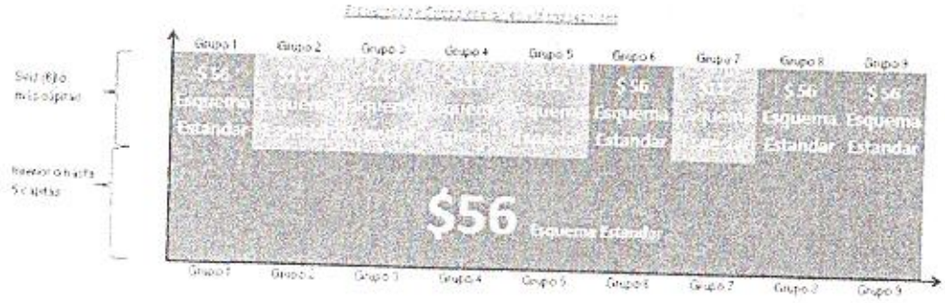
- Para el caso de trabajadores que desarrollen sus actividades en domicilios de terceros del tipos **"Eventuales", de "Limpieza", de "Seguridad" y OBRAS EN CONSTRUCCION**, etc., consideraremos un valor fijo para todos los casos de **$131**, sea cual fuere la tarea encomendada (Anexo IV Res 559/09 y verificación de las recomendaciones a dicho Programa).
- Los mismos corresponden a honorarios por establecimiento y no por los totales de trabajadores de una empresa.

4.- HONORARIOS PROFESIONALES PARA LAS VISITAS REALIZADAS EN LAS OBRAS EN CONSTRUCCIÓN.

CANTIDAD DE INCUMPLIMIENTOS	VALOR
0	$74
1 A 3	$131

4 A 6	$150
7 o más	$188

5.- CAPACITACION:



Opciones de capacitación:

1) ESQUEMA ESTANDAR: $56: 2 temas obligatorios (Sistema de ART + LRT) + 1 tema a elección según riesgo.

2) ESQUEMA ESPECIAL: $112: 3 temas obligatorios (Sistema de ART + LRT + Prevención y extinción de incendios) + 1 tema a elección según riesgo.

3) ESQUEMA RES 559/09 Y PADE

Empresas Relacionadas (RT 559/09 + 02/05 (PADE) + 115/03 + 497/03 + 741/03)

- Se pueden dictar desde 1 hasta 7 módulos.
- Valor: $36 por módulo.

4) ESQUEMA EXCLUSIVO

- A pedido y/o solicitud de la empresa por medio de mail: capacitacionart@federacion.com.ar
- Valor: $73 + Esquema Estandar ($56) o Especial ($112).

6.- INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES:

TIPO	UNICA VISITA	1° Y 2° VISITA	3° VISITA
ACCIDENTES	$228	$340	$113
MAS DE UN TRABAJADOR (adicional de)	$31	$46	$31

	1° VISITA	SEMESTRAL	ANUAL
P.R.A.M.	264	$131	$131

La facturación de las investigaciones de accidentes deberá ser ingresada una vez que se culmina con la totalidad del trabajo (1º y 2º visita).

7.- INVESTIGACIONES DE ENFERMEDADES PROFESIONALES Y EVALUACIONES DE PUESTO DE TRABAJO:

TIPO	UNICA VISITA
ENFERMEDADES PROFESIONALES	$246
EVALUACIONES DE PUESTO DE TRABAJO	$246
MAS DE UN TRABAJADOR (adicional de)	$31

La facturación de cualquiera de estas dos (2) tareas deberá ser imputada al momento de la entrega de la única visita.

8.- ASESORAMIENTOS A EMPRESAS DE LA CONSTRUCCIÓN SOBRE LA NORMATIVA VIGENTE EN HIGIENE Y SEGURIDAD: Para esta actividad se asigna un valor único de $149. No se puede brindar capacitación al momento de realizarlo.

9.- ASESORAMIENTOS A EMPRESAS SOBRE LA RES. SRT N° 415/02+497/03+743/03 / ENTREGA HOJA INFORMATIVA DE SUSTANCIA: Para esta actividad se asigna un valor único de $155. Si además se realizase el RAR, se abonará $188 por todo concepto.

10.- CONSTANCIAS DE VISITA FALLIDAS (CV): $12,65.

(para los casos de CV fallidas "masivas" DE MULTIPLES ESTABLECIMIENTOS DE UNA MISMA EMPRESA, podrán facturar $12.65 por cada 5 establecimientos).

Fallidas Reinspeccionables$0,00.

ADICIONAL CVE (CV Electronica):$1,10.

11- VIÁTICOS: $2,33/km recorrido para los casos de superar el radio o la jurisdicción establecida como de viático cero.

12- VARIOS:

TESTIMONIOS EN TRIBUNALES y REUNIONES CONVOCADOS POR LA SRT/ATL(en sede ministerial o similar): $188.

INSPECCIONES EN CONJUNTO CON LA SRT (en sede asegurado): $66/hora.

13- DIA DE TRABAJO (VIATICOS):

Se establece un mecanismo adicional de reconocimiento del "día de trabajo". El mismo tiene alcance para aquellos profesionales que desde el punto de salida hasta llegar a la localidad donde realicen la primer visita les insuma un traslado de cómo mínimo 400 kms *(queda expresamente excluido de este mecanismo la sumatorias de recorridos por día que alcancen tal kilometraje).*
Este valor será abonado tanto en la ida como en la vuelta.

La escala a aplicar será la siguiente:

Entre 401 a 600 kms---------- →$188
Entre 601 a 800 kms---------- →$280
Entre 801 a 1.000 kms---------- -→$376
Entre 1.001 a 1.200 ó más kms--→$470

NOTA: En todos los casos deberán adjuntarse a los remitos las correspondientes facturas y/o tickets SIN EXCEPCION. Los únicos conceptos que serán reconocidos serán:

- **Peajes.**
- **Alojamiento y viáticos:** sólo para aquellos preventores cuya tarea/s involucren la real necesidad de este tipo de gastos y contribuyan a optimizar la gestión en cuanto a la cantidad de visitas a realizar en el viaje previsto.

No se reconocerán los siguientes gastos: *tickets de locutorios, tarjetas telefónicas prepagas y gastos de fotocopias, ni estacionamientos, NI ALMUERZOS NI VIANDAS. Los mismos formarán parte integrante del honorario establecido como "dia de trabajo".*

CLAUSULAS ESPECIFICAS

a) Los trabajos se asignarán mediante el sistema web Self Preventores y serán realizados por "El Preventor" dentro de los plazos que estipule cada asignación. Cualquier tarea encomendada por "La Compañia" por fuera del sistema Self Preventores o que por su naturaleza no esté comprendida en el presente, queda convenida su realización en los plazos que se establezcan de mutuo acuerdo, y se valorizará según lo que indica el presente convenio.
b) "El Preventor" se compromete a completar el ANEXO A del presente convenio, indicando sus datos personales y, de corresponder, los de los profesionales que estarán habilitados para la realización de las tareas encargadas por "La Compañía". Las altas y bajas implicarán la presentación de una actualización del ANEXO A (solo de esto) adjuntando al presente el Curriculum Vitae, la matrícula profesional escaneada y el pago de dicha matrícula para el año en curso al momento del ALTA.
c) "El Preventor" y sus colaboradores si los tuviere, o en su defecto la persona jurídica, no podrán delegar en terceros no autorizados por "La Compañia", la realización de las visitas y tareas encomendadas por esta.

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

d) "El Preventor" habilitado y por una cuestión de ética profesional, no deberá ofrecer otros servicios que los encomendadas por "La Compañía", limitándose a brindar asesoramiento y asistencia técnica en materia de prevención de riesgos. No podrá ofrecer ni participar de la prestación al Asegurado, tanto por cuenta propia como de terceros vinculados y/o ajenos a "La Compañía", de los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la empresa, aún ante el requerimiento del Asegurado. En este último caso, "El Preventor" podrá sugerirle que recurra a los listados de los Colegios Profesionales o que se comunique con "La Compañía".

CLAUSULAS TRANSITORIAS

a) "El Preventor" y "La Compañía" de común acuerdo consienten que los profesionales declarados en el ANEXO A, han recibido y cuentan en su poder con las credenciales individuales e identificatorias. Las ALTAS contarán con la respectiva credencial una vez aprobada y autorizada su incorporación. Es obligación de "El Preventor" la devolución de la credencial al momento de la BAJA.

CLAUSULAS ADICIONALES

a) El presente convenio no implica la existencia de relación laboral alguna entre el Preventor y la Compañía.

b) Toda diferencia entre la Compañía y el Preventor, referida a la interpretación y aplicación del presente convenio, será resuelta siguiendo el procedimiento que de común acuerdo establezcan las partes en cada caso, siendo preceptivo el previo agotamiento de la vía amistosa. Para el supuesto caso de no llegarse a un acuerdo en tal sentido, se establece que por todo diferendo y a los efectos judiciales o extrajudiciales del presente convenio, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento de este convenio, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de La Plata en la Provincia de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otra jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de MENDOZA, el día 04 de ABRIL de 2014.

.....

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

.....

PREVENTOR

MARCELO C. FRANCO
LIC. EN HIGIENE Y
SEGURIDAD INDUSTRIAL
MAT.: A-9060 C.P.
REG. N°: 568 STSS

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS SA
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

ANEXO A

Total de profesionales Aplicados en Higiene y Seguridad

Apellido y Nombres	Título	Especialización	Cuil/Cuit	Nro. RUGU/ *Matrícula*	Dedicación	Modalidad
FRANCO MARCELO CESAR	LICENCIADO EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	HIGIENE Y SEGURIDAD	23-23960859-9	A-9060	Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia

ALTAS

Apellido y Nombres	Título	Especialización	Cuil/Cuit	Nro. RUGU/ *Matrícula*	Dedicación	Modalidad
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De Dependencia

BAJAS

Apellido y Nombres	*Título*	*Especialización*	*Cuil/Cuit*	*Nro. RUGU/ Matrícula*	Dedicación	Modalidad
					Parcial	Sin carga horaria y sin Rel. De

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.
Aseguradora de Riesgos del Trabajo

Apellido y Nombres	Título	Especialización	Cuil/Cuit	Nro. RUGU/ *Matrícula*	Dedicación	Modalidad
						Dependencia

COLEGIO DE **TÉCNICOS**
MENDOZA

EL SECRETARIO DEL COLEGIO DE TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA.

CERTIFICA: Que el "TÉCNICO SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD LABORAL Sr. CALDERON, JOSE ORLANDO con Matrícula N° 8173, figura inscripto en los Registros Oficiales de este Colegio de Técnicos desde el 18 de Mayo de 2016, encontrándose debidamente habilitado para el ejercicio de su profesión en todo el territorio de la Provincia de Mendoza durante el año 2016, conforme a las leyes N° 6.729 y 6.908.----------

La presente Certificación se extiende a solicitud de la parte interesada y al solo efecto de ser presentado ante las autoridades de la "CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA AGRIMENSURA, ARQUITECTURA, INGENIERÍA, GEOLOGÍA Y TÉCNICOS DE LA CONSTRUCCIÓN E INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA"----------

Se deja constancia que este certificado tendrá valor solamente en su estado ORIGINAL.----------

En la ciudad de Mendoza, en el día dieciocho del mes de Mayo del año dos mil dieciséis. (18/05/2016).----------

Colegio de Técnicos
de la Construcción e Industria de
la Provincia de Mendoza
Ley 6.729 - 6.908

SECRETARIO
ESTES OSCAR SAEZ
Maestro Mayor de Obras

COLEGIO DE TÉCNICOS MENDOZA

Ley 6.729 - Ley 6.988 - Ley 8.171

Av. Mitre 617 – 4° Piso - Of. Este - Tel/Fax (0261)4239950
(5500) Capital - Provincia de Mendoza

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

B

FACTURA

N° 00050-00000592

Fecha: 18/05/2016

CUIT: 30-70710577-8 ING. BRUTOS: Exento Art.185, Inc.E C. Fiscal Mza.
ESTABLEC.: 01-00000000-00 SEDE TIMBRADO: 01
INICIO DE ACTIVIDADES: 22/03/2000

Señor/ra: CALDERON, JOSE ORLANDO — N° de Matrícula: 8173
CUIT: 20-18447771-9 — IVA: Responsable NO Inscripto
Domicilio: CALLE FERRARI 118- CASA 10 — Localidad: GUAYMALLEN — Provincia: MENDOZA
Cond. de Venta: Efectivo

Descripción	Cantidad	P. Unitario	Descuento	Recargo	Total
INSCRIPCIÃ"N 2016	1	$ 2340	—	—	$ 2340

Observaciones: Nro Boleta: 100641

TOTAL
$ 2340.00

CAE: 66208056148604
Fecha de Vto: 28/05/2016

ORIGINAL

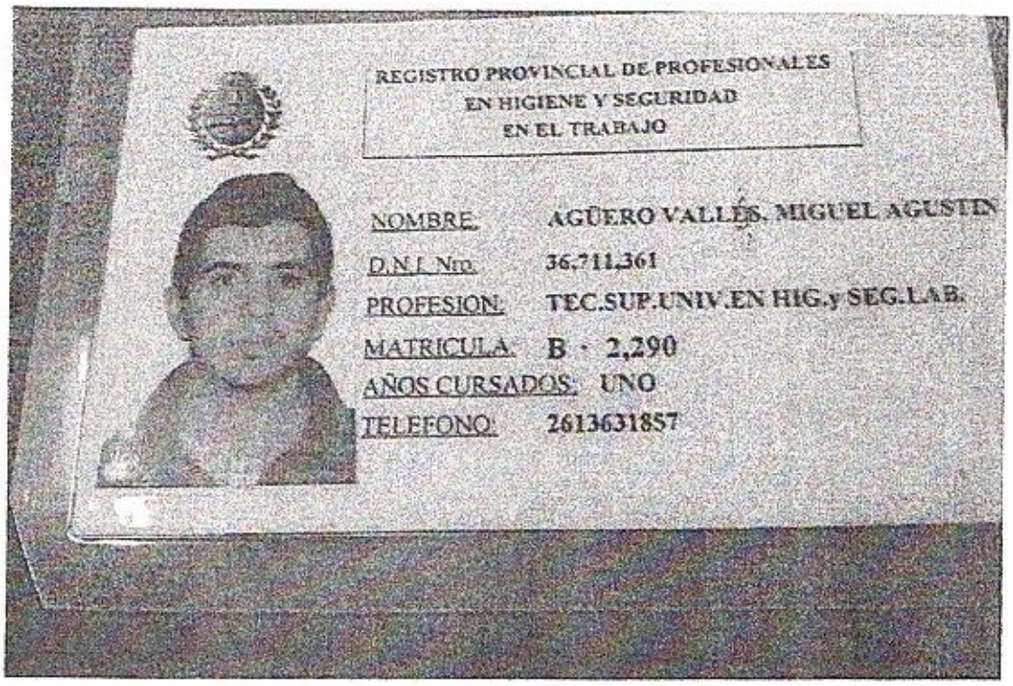
REGISTRO PROVINCIAL DE PROFESIONALES
EN HIGIENE Y SEGURIDAD
EN EL TRABAJO



NOMBRE: VERA, BETIANA ELIZABETH
D.N.I. Nro. 29,617,146
PROFESION: TEC.SUP.EN HIG. Y SEG. LAB.
MATRICULA: B - 2,309
AÑOS CURSADOS: TRES
TELEFONO: 155541342

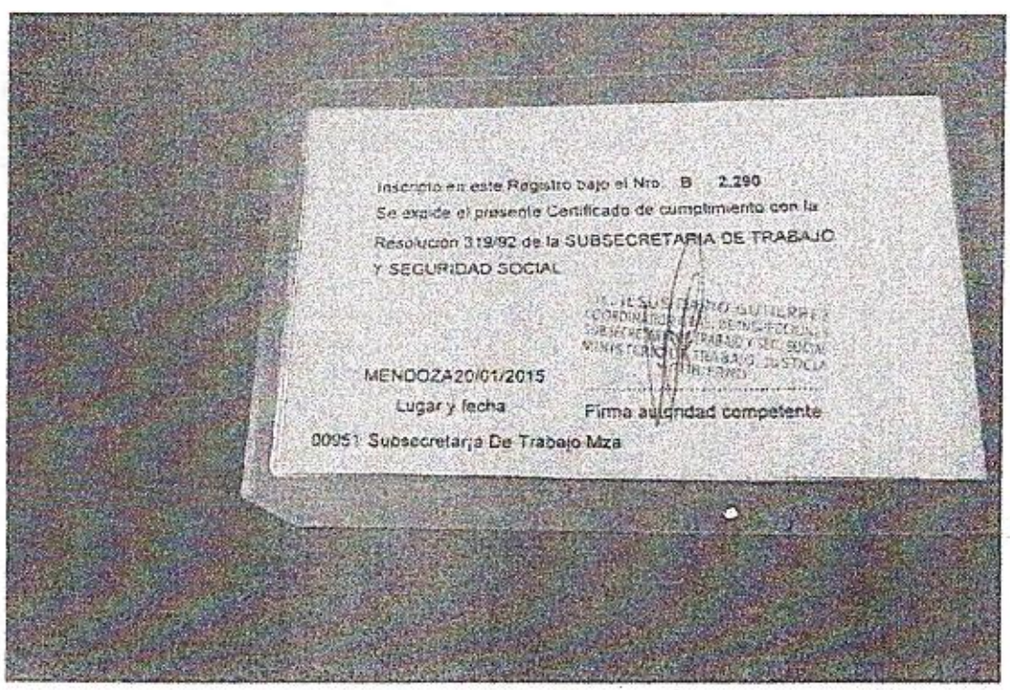
Nombre y Apellido: VERA, BETIANA ELIZABETH
Titulo: TCO. SUP. EN HIG. Y SEG. LABORAL
Matricula Nº: 7.926
D.N.I.: 29.617.146
Expedido en Mza, 06 de Febrero de 2.015

PRESIDENTE
ORESTES OSCAR SAEZ
Maestro Mayor de Obras



REGISTRO PROVINCIAL DE PROFESIONALES
EN HIGIENE Y SEGURIDAD
EN EL TRABAJO

NOMBRE: AGÜERO VALLES, MIGUEL AGUSTIN
D.N.I. Nro. 36.711.361
PROFESION: TEC.SUP.UNIV.EN HIG.y SEG.LAB.
MATRICULA: B - 2,290
AÑOS CURSADOS: UNO
TELEFONO: 2613631857



Inscripto en este Registro bajo el Nro. B 2.290
Se expide el presente Certificado de cumplimiento con la
Resolucion 319/92 de la SUBSECRETARIA DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

MENDOZA20/01/2015
Lugar y fecha

Firma autoridad competente

00951: Subsecretaria De Trabajo Mza

https://arts.srt.gob.ar

Extranet
Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Leandro Ariel Cossu
00094 - FED. PATRONAL

Búsqueda | Detalle | Detalle

INSPECCIONES - RESOLUCION 771/13 - DETALLE

ART: FED. PATRONAL

Periodo: 2017

Descargar Xls

Presentación Anual

Primer Cuatrimestre

Res. SRT Nº 771/13 - PLANIFICACIÓN CUATRIMESTRAL - Fecha de Presentacion: 01/12/2016 - Fecha de Vencimiento: 05/12/2016

CIIU	Cant. CUIT	Cant. Establ.	Cant. Trabajadores	Cant. Visitas Prog.	Cant. Trab. Efect. Examen	Cant. Capac. Prog.	Cant. RAR	Cant. RGRL	Cant. Gr. BS	Cant. Av. Obr.	Cant. PyMEs	Cant. Aff Sin.	Observ.
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	282	366	8984	427	68	1	149	282	383	3	0	0	
2	14	17	420	22	159	0	10	15	15	1	0	0	
3	838	1135	33448	2481	2601	8	535	779	909	160	36	0	
4	10	13	455	16	3	0	7	12	12	1	0	0	
5	745	1731	23715	4430	1513	17	286	298	342	1429	0	0	
6	387	537	9072	814	341	4	225	401	477	39	21	0	
7	241	274	12332	443	345	3	136	200	254	14	6	0	
8	250	387	6068	563	146	6	102	187	239	120	6	0	
9	613	869	38825	1061	829	14	316	518	784	59	5	0	
ValorTotal	3422	5298	126882	10264	6105	51	1717	2872	3305	1918	78	0	

Cant. Preventores Dependientes	Cant. Preventores Contratados	Monto para Visitas	Cant. Prest. Efectuaran Exám... Med.	Monto Exa. Med.	Monto para Capac.	Observ.
17	157	$17.352.687,00	69	$2.497.145,00	$69.262,00	

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

Cantidad de Establecimientos a Visitar por Provincia

Provincia	Cantidad	Observación
BUENOS AIRES	2638	
C.A.B.A.	1402	
CATAMARCA	4	
CHACO	33	
CHUBUT	27	
CORDOBA	268	
CORRIENTES	24	
ENTRE RIOS	39	
FORMOSA	17	
JUJUY	5	
LA PAMPA	21	
LA RIOJA	18	
MENDOZA	166	
MISIONES	31	
NEUQUEN	55	
RIO NEGRO	84	
SALTA	21	
SAN JUAN	10	
SAN LUIS	16	
SANTA CRUZ	9	
SANTA FE	321	
SANTIAGO DEL ESTERO	7	
TIERRA DEL FUEGO	3	
TUCUMAN	59	
ValorTotal	5298	

tps://arts.srt.gob.ar

Extranet

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Leandro Ari[illegible]ossu
00094 - FED. PATRONA

Búsqueda | Detalle

Res. SRT Nº 771/13 - EJECUCIÓN CUATRIMESTRAL - Fecha de Presentación: 18/01/2017 - Fecha de Vencimiento 25/01/2017

CIIU	Cant. CUIT	Cant. Estable	Cant. Trabajadores	Cant. Visitas Prog.	Cant. Trab. Efect. Examen	Cant. Capac. Prog.	Cant. RAR	Cant. RGRL	Cant. Gr. BS	Cant. Av. Obr.	Cant. PyMEs	Cant. Alt. Sin.	Obser
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	502	736	6409	795	377	6	236	439	710	28	0	0	
2	15	34	651	42	62	0	24	22	24	6	1	3	
3	1456	2181	57787	2901	8549	46	981	1374	1531	519	101	30	
4	12	19	430	27	0	0	7	14	13	6	0	0	
5	1303	3805	30518	8079	2345	42	518	691	937	3060	0	8	
6	2936	3682	36185	3684	1157	147	1654	2736	3397	68	68	31	
7	860	1066	27503	1168	3990	12	505	777	1001	42	21	2	
8	1204	1478	16013	1735	383	59	589	1005	1222	235	17	1	
9	1427	2219	74229	2416	3403	77	947	1367	2021	139	39	20	
ValorTotal	9914	14869	251724	20847	20316	387	5490	8409	10496	4103	245	95	

Cant. Preventores Dependientes	Cant. Preventores Contratados	Monto para Visitas	Cant. Prest. Efectuaran Exam. Méd.	Monto Exa. Méd.	Monto para Capac.	Obsery.
17	168	$18464910.00	79	$1312176.00	$46903.00	

Cantidad de Establecimientos Visitados por Provincia

Provincia	Cantidad	Observación
BUENOS AIRES	8584	
C.A.B.A.	2763	
CATAMARCA	10	
CHACO	62	
CHUBUT	125	
CORDOBA	741	
CORRIENTES	71	
ENTRE RIOS	136	
FORMOSA	39	
JUJUY	20	
LA PAMPA	33	
LA RIOJA	14	
MENDOZA	416	
MISIONES	131	
NEUQUEN	218	
RIO NEGRO	259	
SALTA	82	
SAN JUAN	38	
SAN LUIS	32	
SANTA CRUZ	46	
SANTA FE	864	
SANTIAGO DEL ESTERO	35	
TIERRA DEL FUEGO	5	
TUCUMAN	175	
ValorTotal	14899	

tps://arts.srt.gob.ar

Extranet

erintendencia de
gos del Trabajo

Leandro Ari[redacted]ossu
00094 - FED. PATRONA

Búsqueda | Detalle

Res. SRT Nº 771/13 - EJECUCIÓN CUATRIMESTRAL - Fecha de Presentación: 21/09/2016 - Fecha de Vencimiento 25/09/2016

CIIU	Cant. CUIT	Cant. Establ.	Cant. Trabajadores	Cant. Visitas Prog.	Cant. Trab. Efect. Examen	Cant. Capac. Prog.	Cant. RAR	Cant. RGRL	Cant.Gr. BS	Cant.Av. Obr.	Cant. PyMEs	Cant.Alt Sin.	Observ
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
1	877	1310	9935	1827	398	12	462	838	1288	22	0	0	
2	19	25	608	33	49	2	16	18	21	2	2	0	
3	1857	2814	58090	3691	6818	88	1272	1811	1938	491	180	5	
4	16	29	526	36	5	1	19	24	25	4	0	0	
5	1380	2472	25948	7512	1396	30	591	824	757	2713	1	1	
6	3902	4872	31615	5398	819	394	2056	3863	4503	46	123	1	
7	1208	1472	19251	1893	701	41	648	1131	1402	35	26	9	
8	1733	2072	20334	2568	155	129	896	1471	1832	216	24	0	
9	1898	2815	75355	3650	3053	145	1130	1778	2646	110	58	1	
ValorTotal	12991	18481	242463	26608	13486	792	7079	11556	14412	3638	414	17	

Cant. Preventores Dependientes	Cant. Preventores Contratados	Monto para Visitas	Cant.Prest. Efectuaran Exám. Méd.	Monto Exa. Med.	Monto para Capac.	Observ.
17	154	$14690015.00	85	$1481497.00	$88248.00	

Cantidad de Establecimientos Visitados por Provincia

Provincia	Cantidad	Observación
BUENOS AIRES	10796	
C.A.B.A.	3035	
CATAMARCA	12	
CHACO	112	
CHUBUT	129	
CORDOBA	1084	
CORRIENTES	100	
ENTRE RIOS	158	
FORMOSA	28	
JUJUY	33	
LA PAMPA	42	
LA RIOJA	40	
MENDOZA	615	
MISIONES	198	
NEUQUEN	276	
RIO NEGRO	241	
SALTA	38	
SAN JUAN	44	
SAN LUIS	68	
SANTA CRUZ	59	
SANTA FE	1092	
SANTIAGO DEL ESTERO	86	
TIERRA DEL FUEGO	19	
TUCUMAN	176	
ValorTotal	18481	

//arts.srt.gob.ar

Extranet

endencia de
del Trabajo

Leandro A[illegible]l Cossu
00094 - FED. PATRO

Búsqueda | Detalle

Res. SRT Nº 771/13 - EJECUCIÓN CUATRIMESTRAL - Fecha de Presentación: 23/05/2016 - Fecha de Vencimiento:

CIIU	Cant. CUIT	Cant. Establ.	Cant. Trabajadores	Cant. Visitas Prog.	Cant. Trab. Efect. Examen	Cant. Capac. Prog.	Cant. RAR	Cant. RGRL	Cant. Gr. BS	Cant. Av. Obr.	Cant. PyMEs	Cant. Alt Sin.
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1	911	1191	7366	1824	625	9	417	828	1159	24	0	8
2	24	44	708	80	50	1	17	29	30	5	4	5
3	1620	2421	60836	3724	8792	70	1065	1631	1581	532	166	142
4	13	22	551	35	9	0	11	16	15	6	1	0
5	1296	3310	24688	7297	1395	35	486	715	626	2628	1	93
6	3462	4237	33878	5204	1772	218	1808	3405	3684	48	118	177
7	1226	1458	20609	2009	2505	28	665	1139	1279	34	41	104
8	1402	1641	18344	2134	377	81	667	1173	1416	190	18	19
9	1649	2572	70854	3477	1020	95	951	1638	2375	84	52	61
ValorTotal	11603	16898	239724	29784	16547	534	6087	10573	12877	3551	399	569

Cant. Preventores Dependientes	Cant. Preventores Contratados	Monto para Visitas	Cant. Prest. Efectuaran Exám. Med.	Monto Exa. Med.	Monto para Capac.	Obs
17	160	$12070098.00	58	$1373876.00	$117042.00	

Cantidad de Establecimientos Visitados por Provincia

Provincia	Cantidad	Observación
BUENOS AIRES	9986	
C.A.B.A.	2647	
CATAMARCA	13	
CHACO	86	
CHUBUT	130	
CORDOBA	896	
CORRIENTES	133	
ENTRE RIOS	124	
FORMOSA	42	
JUJUY	38	
LA PAMPA	53	
LA RIOJA	49	
MENDOZA	466	
MISIONES	100	
NEUQUEN	290	
RIO NEGRO	311	
SALTA	59	
SAN JUAN	21	
SAN LUIS	58	
SANTA CRUZ	74	
SANTA FE	1089	
SANTIAGO DEL ESTERO	64	
TIERRA DEL FUEGO	11	
TUCUMAN	156	
ValorTotal	16896	

ESTADOS CONTABLES

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

ACTIVO

		AL 30/06/2016	AL 30/06/2015
DISPONIBILIDADES			
Caja	18.460.341		
Bancos	473.545.097	492.005.438	517.603.478
INVERSIONES			
Total según Anexo de Inversiones		21.215.577.939	12.425.908.125
CRÉDITOS			
PRÉMIOS A COBRAR			
Ramos Eventuales	3.692.138.310		
Vida	127.415.838		
Riesgos del Trabajo	169.928.781	3.989.482.929	2.818.656.858
OTROS CRÉDITOS			
Detalle según Anexo de Otros Créditos			
Reaseguros	32.161.833		
Cuenta Corriente Productores	124.835.333		
Impositivos	175.579.656		
Anticipos	5.318.518		
Otros Créditos	732.277.610		
Previsión para Incobrabilidad	(24.109.314)	1.046.063.636	720.898.749
INMUEBLES			
Total según Anexo de Inmuebles y Bienes de Uso		18.408.055	9.612.492
BIENES DE USO			
Total según Anexo de Inmuebles y Bienes de Uso		248.166.088	145.975.023
OTROS ACTIVOS			
Otros Activos		54.128.267	50.734.183
TOTAL ACTIVO		**27.063.832.352**	**16.689.388.908**

Contadores Auditores
AMIGO, VALENTINI Y CÍA. S.R.L.
C.P.C.E. - PROV. BS. AS. T° 1 - F° 27

COMISIÓN FISCALIZADORA

Dra. ADRIANA V. VALENTINI
Contadora Pública (U.B.A.)
C.P.C.E. - PROV. BS. AS. T° 96 - F° 16
LEGAJO 24617-4
CUIT 27-16524198-0

Cr. AQUILINO MADARIAGA
Presidente

PASIVO

		AL 30/06/2016	AL 30/06/2015
DEUDAS			
CON ASEGURADOS Total según Anexo de Deudas y Previsiones		13.141.695.134	8.641.306.464
CON REASEGURADORES Total según Anexo de Deudas y Previsiones		35.053.600	32.830.008
CON PRODUCTORES Total según Anexo de Deudas y Previsiones		863.608.559	600.058.731
FISCALES Y SOCIALES Total según Anexo de Deudas y Previsiones		423.463.610	310.408.355
OTRAS DEUDAS Total según Anexo de Deudas y Previsiones		377.933.886	403.088.684
COMPROMISOS TÉCNICOS POR SEGUROS Y REASEGUROS			
Riesgos en Curso	2.672.540.396		
Reservas Matemáticas	5.479.044		
Compromisos Técnicos Riesgos del Trabajo	566.137.985		
Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas	8.132.232	3.252.289.657	2.185.818.946
PREVISIONES			
Total según Anexo de Deudas y Previsiones		5.777.393.494	2.629.260.255
TOTAL PASIVO		**23.871.437.940**	**14.802.771.443**
PATRIMONIO NETO (según Estado respectivo)		**3.192.394.412**	**1.886.617.465**
TOTAL (Pasivo + Patrimonio Neto)		**27.063.832.352**	**16.689.388.908**

Contadores Auditores
AMIGO, VALENTINI Y CÍA. S.R.L.
C.P.C.E. - PROV. BS. AS. T° 1 - F° 27

COMISIÓN FISCALIZADORA

Dra. ADRIANA V. VALENTINI
Contadora Pública (U.B.A.)
C.P.C.E. - PROV. BS. AS. T° 96 - F° 16
LEGAJO 24617-4
C.U.I.T. 27-16524198-9

Cr. AQUILINO MADARIAGA
Presidente

ESTADO DE RESULTADOS

	AL 30/06/2016	AL 30/06/2015
ESTRUCTURA TÉCNICA		
Primas Devengadas	13.265.815.080	9.171.476.341
Siniestros Devengados	(10.466.738.128)	(7.295.869.406)
Gastos de Producción y Explotación	(4.250.782.526)	(2.985.737.841)
Otros Ingresos	15.808.324	13.333.935
Otros Egresos	(51.076.913)	(18.410.460)
RESULTADO TÉCNICO	**(1.487.024.163)**	**(1.115.207.431)**
ESTRUCTURA FINANCIERA		
Rentas	1.610.485.626	975.803.591
Resultados por Realización	205.048.820	95.898.675
Resultados por Tenencia	1.685.912.329	792.240.408
Otros Ingresos	32.769.966	24.670.505
Otros Egresos	(22.593.376)	(9.878.031)
Gastos de Explotación y Otros Cargos	(212.565.237)	(124.873.177)
RESULTADO FINANCIERO	**3.299.058.128**	**1.753.861.371**
Impuesto a las Ganancias	(596.761.164)	(153.234.291)
RESULTADO DEL EJERCICIO	**1.215.272.801**	**485.419.649**

Contadores Auditores
AMIGO, VALENTINI Y CÍA. S.R.L.
C.P.C.E. - PROV. BS. AS. T° 1 - F° 27

COMISIÓN FISCALIZADORA

Dra. ADRIANA V. VALENTINI
Contadora Pública (U.B.A.)
C.P.C.E. - PROV. BS. AS. T° 96 - F° 16
LEGAJO 24617-4
C.U.I.T. 27-16524198-9

Cr. AQUILINO MADARIAGA
Presidente

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO

CONCEPTO	APORTES DE LOS PROPIETARIOS			GANANCIAS RESERVADAS	RESULTADOS ACUMULADOS	TOTAL DEL PATRIMONIO NETO	
	Capital Acciones Sociales	Ajustes No Capitalizados	Total	Reserva Legal		AL 30/06/2016	AL 30/06/2015
1) Saldos al Inicio del Ejercicio	72.260.000	84.598.648	156.858.648	64.365.603	1.665.393.214	1.886.617.465	1.405.124.673
2) Distribución de Resultados no Asignados aprobada por Asamblea General Ordinaria del 02/10/2015							
-Reserva Legal				24.270.982	(24.270.982)		
-Honorarios					(4.916.572)	(4.916.572)	(3.926.857)
-Revalúo Técnico de Inmueble		95.420.718	95.420.718			95.420.718	
3) Resultado del Ejercicio					1.215.272.801	1.215.272.801	485.419.649
SALDOS AL CIERRE DEL EJERCICIO	**72.260.000**	**180.019.366**	**252.279.366**	**88.636.585**	**2.851.478.461**	**3.192.394.412**	**1.886.617.465**

Contadores Auditores
AMIGO, VALENTINI Y CÍA. S.R.L.
C.P.C.E. - PROV. BS. AS. T° 1 - F° 27

COMISIÓN FISCALIZADORA

Dra. ADRIANA V. VALENTINI
Contadora Pública (U.B.A.)
C.P.C.E. - PROV. BS. AS. T° 96 - F° 16
LEGAJO 24617-4
C.U.I.T. 27-16524198-9

Cr. AQUILINO MADARIAGA
Presidente

ANEXOS

ANEXO DE INVERSIONES

DETALLE	VALOR NOMINAL		IMPORTE	
	$	US$	PARCIAL	TOTAL
TÍTULOS PÚBLICOS				
CON COTIZACIÓN				
Bonos Garantizados - Vto. 04/02/2018	163.850.190		193.680.952	
Bonos de Consolidación 6ª Serie - PR13	77.450.000		302.076.483	
Bonos de la Nación Argentina USD 7% 2017 - Bonar X		11.914.305	187.303.779	
Bono de la Provincia de Neuquén USD Vto. 11/10/2018		800.000	7.700.854	
Bonos de la Provincia de Bs. As. Vtos. Varios	332.321.288		243.673.900	
Bonar 2017 $ Vtos. Varios	199.000.000		209.334.555	
Bonar 2018 $ Vto. 01/03/2018	50.000.000		53.242.630	
Bonar 2019 $ Vto. 11/03/2019	20.476.456		21.140.573	
Bonar 2020 $ Vto. 01/03/2020	15.000.000		16.010.196	
Bonar 2024 USD		9.133.413	161.716.025	
T.D. Provincia de Entre Ríos 2013 S1 Vto. 06/08/2016		1.000.000	1.795.336	
T.D. Ciudad de Bs. As. Vtos. Varios	138.791.781		144.512.463	
T.D. Ciudad de Bs. As. USD		27.046.000	376.529.447	
T.D. Provincia de Salta CL1 $ Vto. 24/04/2018	10.000.000		10.273.458	
Bonos de la Nación Argentina $ Vto. 29/09/2016	25.000.000		25.249.725	
Bonad 2016 USD		24.400.000	363.145.161	
Bonac 2016 $ Vtos. Varios	262.000.000		283.376.483	
Bonad 2017 USD		8.000.000	116.410.588	
Bonad 2018 USD		3.000.000	42.973.163	
LEBAC BCRA Vtos. Varios	4.077.750.000		3.808.865.483	
Letras Tesoro Pcia. de Bs. As. Vtos. Varios	100.000.000		105.674.775	
Letras Tesoro CABA Vtos. Varios	86.714.853		87.615.273	
Letras Tesoro Pcia. de Salta Vtos. Varios	14.852.942		15.986.462	
Letras Tesoro Pcia. de Chubut Vtos. Varios	10.000.000		11.848.543	
Letras Tesoro Nacional US$ Vtos. Varios		9.500.000	138.460.200	
Letras Tesoro Pcia. de Neuquén Vtos. Varios	90.139.536		91.398.042	
Bonos Descuento $ 2033	21.800.000		134.485.646	
Bonos PAR $	40.000.000		116.510.336	
Bonos PAR USD		1.900.000	20.184.817	**7.291.177.548**
SIN COTIZACIÓN				
Préstamos Garantizados - Global 17 - TF	19.312.947		163.293.653	
Préstamos Garantizados - Global 17 - TV	16.500.000		139.841.611	
Préstamos Garantizados - Global 18 - TF	57.041.931		465.316.656	
Préstamos Garantizados - Global 18 - TV	7.890.939		64.709.820	**833.161.740**
ACCIONES				
CON COTIZACIÓN				
Aluar S.A.	657.433		6.274.437	
Banco Macro S.A.	101.500		11.311.589	
Banco Patagonia S.A.	150.974		5.343.233	
BBVA S.A.	118.110		12.264.420	
Celulosa Argentina	154.008		2.893.730	
Central Puerto	80.424		8.195.236	
Consultatio S.A.	15.000		544.297	
Cresud S.A.	22.000		465.859	
Edenor	199.006		2.601.620	
Grupo Financiero Galicia	403.549		18.514.837	
Holcim ARG. S.A. - Juan Minetti	429.086		8.574.176	
Ledesma S.A.	181.773		2.873.284	
Molinos Río de La Plata	29.010		2.408.165	
Pampa Energía S.A.	465.560		7.567.376	
Petrobras Energía	136.342		1.278.184	
Petróleo Brasilero S.A.	171.411		9.133.882	
Repsol S.A.	9.868		1.775.659	
Siderar	1.936.840		14.383.557	
Telecom Argentina	256.276		14.305.717	
Tenaris S.A.	88.198		19.114.686	
Transportadora de Gas del Sur	481.860		9.532.919	
YPF S.A.	55.384		15.912.342	**175.269.205**
SIN COTIZACIÓN				
Federación Patronal Seguros de Retiro S.A.	1.138.500		33.930.981	
Federación Patronal Reaseguros.S.A.	285.000		35.787.518	
Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Ltda.	18		18	
Garbin S.A.	37.542		80.422	**69.798.939**

ANEXO DE INVERSIONES

DETALLE	VALOR NOMINAL		IMPORTE	
	$	US$	PARCIAL	TOTAL
FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN				
Tavelli Mix	1.139.346		19.988.916	
Schroder Renta Global	2.822.376.423		1.086.006.111	
FBA Ahorro Pesos	1.765.377		13.606.099	
Fima Ahorro Pesos	1.177.198		13.687.684	
Goal Capital Plus	2.720.176		12.428.786	
Optimum Renta Fija Argentina	4.814.957		13.429.309	
Compass Opportunity	13.802.358		88.743.598	
Compass Renta Fija	1.187.785		44.271.711	
Consultatio Ahorro Plus Argentina	5.000.000		13.465.445	
Compass Ahorro	7.263.209		13.586.623	
RJ Delta Gestión I	271.065.174		966.752.315	
Optimum FAE	29.188.739		130.818.353	
RJ Delta Ahorro	2.479.705		12.038.463	
RJ Delta Ahorro Plus	4.236.480		13.263.970	
Consultatio Income Fund	317.660		7.857.945	
Pionero FF	2.996.483		11.458.342	
Pionero Renta Ahorro	2.620.506		12.105.475	
Schroder Argentina	10.182.503		71.348.798	
Fima Ahorro Plus	4.527.247		12.501.086	
Lombard Capital	2.925.362		11.920.914	
Tavelli Global	262.049.916		955.777.754	
Southern Trust Renta Plus	347.629.722		1.241.316.209	
Compass Renta Fija III	2.722.681		8.829.445	
Galileo Argentina	651.765		10.445.030	
Galileo Ahorro	3.945.109		11.279.600	
Premier Renta Fija Ahorro	887.831		11.298.331	
RJ Delta Empresas Argentinas Pymes	6.008.264		18.317.170	
Galileo Abierto Pymes	30.202.217		68.617.291	
Schroder Desarrollo y Crecimiento	551.199.212		135.708.553	
Compass Pyme Abierto Argentino	13.431.435		77.703.040	
Schroder Infraestructura	1.333.162.316		615.951.652	
Premier Abierto Pyme	5.878.539		13.928.223	
Tavelli Abierto Pyme	27.876.316		52.907.964	
Consultatio Abierto Pyme	14.957.833		26.585.020	
Compass Renta Fija II	106.795.329		1.059.769.568	
Compass Desarrollo Argentino I	10.191.700		177.537.367	
Southern Trust Renta Mixta	12.175.198		32.446.221	
Galileo Premium	8.130.610		20.768.716	
Megainver Renta Fija Cobertura	3.791.613		11.016.724	
Megainver Financiamiento Productivo	73.572.766		139.839.020	
Southern Trust Renta Fija	3.731.743		10.412.804	
Toronto Trust	6.995.773		15.825.508	
Toronto Trust Renta Fija Plus	3.228.467		16.404.954	
Consultatio Renta Fija Argentina	3.515.659		17.953.482	
Consultatio Balance Fund	531.132		17.374.246	
Fima Abierto Pymes	2.528.959		4.511.551	
Pellegrini Desarrollo Argentino	20.632.345		39.313.900	
Gainvest Infraestructura	9.171.944		21.604.816	
Compass Desarrollo Argentino II	6.859.224		72.499.871	
SBS Desarrollo	39.342.997		104.679.006	
MAF Empresas Pymes	19.877.757		41.214.541	
Galileo Renta Fija	1.970.482		3.282.977	
Super Bonos Internacionales	1.061.775		27.182.507	
Superfondo US$ Plus	14.690.135		27.499.610	
Pionero Empresas Pymes	7.143.753		12.781.852	
SBS Capital Plus	9.767.495		14.578.561	
SBS Abierto Pymes	34.100.623		73.541.745	
MAF Ahorro	24.235.914		28.977.768	
Optimum Renta Mixta Flexible	10.000.000		11.964.840	
Consultatio Estrategia	7.000.000		7.827.329	
Gainvest Pymes	13.707.900		32.083.313	
Megainver Performance	11.923.297		12.833.701	
MAF Renta	5.933.688		21.370.884	
Pionero Renta Ahorro Plus	9.720.327		10.625.075	
SBS Balanceado	7.676.765		9.913.813	
SBS Estrategia	8.340.881		9.819.111	
SBS Gestión Renta Fija	9.185.874		9.813.931	
Fondo Común Cerrado en Inversión Inmobiliaria	1.500		2.248.500	
				7.937.465.037

ANEXO DE INVERSIONES

DETALLE	VALOR NOMINAL $	VALOR NOMINAL US$	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
ENTIDADES FINANCIERAS - DEPÓSITOS A PLAZO				
Banco de la Nación Argentina	1.380.244.590		1.380.244.590	
Banco Credicoop Cooperativo Ltdo.		354.678	5.298.884	
Banco Galicia y Buenos Aires S.A.	207.944.144	208.358	211.057.013	
Banco Santander Río S.A.	50.747.508	2.477.776	87.765.481	
HSBC Bank Argentina S.A.	131.501.648	104.740	133.066.458	
Banco Provincia de Buenos Aires	138.576.663		138.576.663	
Banco Comafi S.A.	303.698.442		303.698.442	
Banco Hipotecario S.A.	266.663.030		266.663.030	
Banco Patagonia S.A.	347.470.169		347.470.169	
Banco Supervielle S.A.	31.348.007		31.348.007	**2.905.188.737**
OBLIGACIONES NEGOCIABLES - EN EL PAÍS				
YPF S.A. Vtos. Varios $	820.071.355		807.537.278	
YPF S.A. Vtos. Varios USD		35.900.000	289.111.350	
Banco Hipotecario Vtos. Varios	48.480.000		49.963.800	
Banco Hipotecario CL. 31 Vto. 04/09/2018		900.000	11.427.210	
BBVA Banco Francés CL. 16	4.500.000		4.750.650	
Banco de la Ciudad de Bs. As. Vtos. Varios	26.100.000		26.502.110	
Banco Itaú Argentina CL. 17 Vto. 29/01/2019	20.000.000		21.310.000	
Banco Comafi CL. 15 Vto. 15/03/2018	5.000.000		5.169.000	
Banco Supervielle CL. 4		1.000.000	12.258.200	
Santander Río CL. 11 Vto. 20/01/2019	20.000.000		21.356.000	
IMPSA $ 18/06/2015 CL. 10	10.000.000		11.302.300	
IMPSA USD 18/06/2016 CL. 11		4.000.000	34.767.040	
Banco Macro S.A. 9,75% 18/12/2036		1.800.000	27.720.000	
Banco Galicia y Buenos Aires USD 01/01/2019		2.620.000	45.064.000	
Arcor Vtos. Varios	27.000.000		28.884.100	
CRESUD Vtos. Varios		7.562.000	96.890.856	
Telecom Personal S. I	26.000.000		25.515.000	
Ledesma Vtos. Varios	18.000.000		19.030.802	
Genneia CL. 19 Vto. 16/02/2017	26.000.000		27.391.000	
Genneia Vtos. Varios		554.840	7.120.042	
Axion Energy Vtos. Varios	99.238.683		101.069.174	
Compañía Gral de Combustibles Vto. Varios		5.635.000	70.916.785	
Central Térmica Loma de la Lata CL. A	1.875.314		1.701.472	
INVAP S.E. CL. 3	920.058		847.373	
Central Térmica Roca S.A. CL. 2	3.662.507		3.562.154	
Quickfood CL. 9	3.124.225		2.772.437	
Inversora Juramento CL. 4 Vto. 30/08/2017	10.000.000		10.337.000	
Albanesi S.A. CL. 1 Vto. 29/12/2017	5.000.000		5.025.500	
Generación Frías S.A. CL. 2 Vto. 08/03/2018	5.000.000		5.126.500	
Rombo Compañía Financiera S. 31 Vto. 09/05/2018	10.000.000		10.326.000	
Pan American Energy Vtos. Varios	154.117.041		153.824.153	**1.938.779.286**
OBLIGACIONES NEGOCIABLES - EN EL EXTERIOR				
Commerzbank AG Zero Coupon 30/09/2017		800.000	163.742	**163.742**
FIDEICOMISOS FINANCIEROS				
Consultatio Catalinas FF	50.000.000		50.000.000	
Vicentin Exportaciones Vtos. Varios		3.500.000	49.206.150	**99.206.150**
PREVISIONES				
Previsión Acciones Sin Cotización			(80.440)	
Previsión Obligaciones Negociables			(34.552.005)	**(34.632.445)**
TOTAL				**21.215.577.939**

ANEXO DE OTROS CRÉDITOS

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL		IMPORTE TOTAL
REASEGURADORES DIRECTOS			**32.161.833**
CUENTA CORRIENTE PRODUCTORES			**124.835.333**
IMPOSITIVOS			
Impuesto a las Ganancias		172.073.047	
Impuesto al Valor Agregado		89.925	
Impuesto sobre los Ingresos Brutos		8.753	
Saldo a Favor D.G.R.		99.232	
Otros Créditos Impositivos			
Otros Créditos Varios	5.362		
Ret. Imp. a los Débitos y Créditos Bancarios	3.303.337	3.308.699	**175.579.656**
ANTICIPOS			
Anticipos de Honorarios		4.445.660	
Anticipos a Proveedores		872.858	**5.318.518**
OTROS CRÉDITOS			
Cheques Rechazados		18.294.881	
Deudores por Embargos		7.360.474	
Deudores por Tarjetas de Crédito		274.568.090	
Fondo de Reserva Comisiones Médicas		919.225	
Préstamos al Personal		1.951.012	
Deudores en Gestión Judicial		6.123.676	
Valores a Depositar		308.222.952	
Otros Créditos			
Federación Patronal Seguros S.A. Cta. Cte. Ley Nº 24.557	13.184.419		
Federación Patronal Cooperativa Ltda. Cta. Cte.	209.346		
Federación Patronal Seguros de Retiro S.A. - Cta. Cte.	211.905		
Federación Patronal Reaseguros S.A. Cta. Cte.	39.730.705		
Préstamos Otorgados	3.313.864		
Agentes de Bolsa	19.979.459		
Siniestros a Imputar	31.763.339		
Otros Créditos Varios	6.444.262	114.837.299	**732.277.609**
PREVISIÓN PARA INCOBRABILIDAD			
Previsión para Incobrabilidad		(24.109.314)	**(24.109.314)**
TOTAL			**1.046.063.635**

ANEXO DE INMUEBLES Y BIENES DE USO

INMUEBLES DE RENTA

UBICACIÓN	LOCALIDAD	VALOR DE ORIGEN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	VALOR DE INVENTARIO
Juan Bautista Peláo 339 (En construcción)	AVELLANEDA	8.318.378		8.318.378
Chacabuco N° 472	TANDIL	10.089.677		10.089.677
TOTAL INMUEBLES DE RENTA		**18.408.055**		**18.408.055**

INMUEBLES DE USO PROPIO

UBICACIÓN	LOCALIDAD	VALOR DE ORIGEN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	VALOR DE INVENTARIO
Avda. 51 N° 756/770	LA PLATA	7.315.015		7.315.015
Avda. 51 N° 789	LA PLATA	8.573.100		8.573.100
Avda. 520 y 163	LA PLATA	17.862.240		17.862.240
Avda. 51 N° 767	LA PLATA	26.367.000		26.367.000
Calle 11 N° 924	LA PLATA	1.208.700		1.208.700
Cno. General Belgrano y 507	GONNET	5.335.722		5.335.722
Lavalle N° 83	AVELLANEDA	713.728		713.728
Lavalle N° 77	AVELLANEDA	418.200		418.200
Belgrano N° 614	AVELLANEDA	323.408		323.408
11 de Abril N° 145	BAHÍA BLANCA	8.262.000		8.262.000
Avda. de Mayo N° 605 - 1° Piso	CABA	401.200		401.200
Belgrano N° 3141	CABA	8.340.200		8.340.200
Alsina N° 815	CABA	10.480.500		10.480.500
Fragueiro N° 357	CÓRDOBA	41.616.000		41.616.000
Santa Fe N° 2785	MARTINEZ	6.581.652		6.581.652
25 de Mayo N° 1258	MENDOZA	7.412.000		7.412.000
García Silva N° 1270/1254	MORÓN	2.010.080		2.010.080
Humberto Primo N° 186	QUILMES	11.617.460		11.617.460
Carrillo N° 2283	SAN MARTÍN	2.008.720		2.008.720
Rondeau N° 875 (En construcción)	TUCUMÁN	23.597.274		23.597.274
Juan Baustista Peláo N° 339 (En construcción)	AVELLANEDA	15.576.098		15.576.098
SUB-TOTAL		**206.020.297**		**206.020.297**

NOTA: Por aplicación de la Resolución SSN N° 39.820, que establece un régimen de contabilización a valor razonable de todos los inmuebles de las aseguradoras, considerándolo como nuevos valores de origen y nueva base para el cálculo de las amortizaciones, con una expectativa de vida útil de 50 años, es que al cierre del presente balance no se registran amortizaciones acumuladas.

BIENES MUEBLES DE USO

RUBRO	VALOR DE ORIGEN	AMORTIZACIÓN ACUMULADA	VALOR DE INVENTARIO
Rodados	2.491.663	(1.413.773)	1.077.910
Muebles y Útiles e Instalaciones	13.876.533	(10.062.321)	3.814.212
Máquinas y Equipos Técnicos	78.752.828	(41.499.158)	37.253.670
SUB-TOTAL	**95.121.044**	**(52.975.252)**	**42.145.792**
TOTAL BIENES DE USO	**301.141.341**	**(52.975.252)**	**248.166.089**

ANEXO DE DEUDAS Y PREVISIONES

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
DEUDAS CON ASEGURADOS		
Siniestros Liquidados e Pagar y en Proceso de Liquidación	95.051.349	
Siniestros Pendientes	9.170.596.541	
Siniestros Ocurridos y No Reportados (I.B.N.R.)	3.199.200.514	
Siniestros Ocurridos y No Suficientemente Reportados (I.B.N.E.R.)	90.797.426	
Incapacidades Laborales Temporarias a Pagar	397.097.578	
Acreedores por Premios a Devolver	130.827.201	
Prestaciones en Especie a Pagar	58.068.744	
Otras Deudas con Asegurados	55.781	13.141.695.134
DEUDAS CON REASEGURADORES		
Compañías Reaseguradoras Cta. Cte.	20.971.410	
Primas de Reaseguros a Reinstalar	24.816.328	
Prima Mínima de Depósito a Devengar	(15.743.596)	
Otros Conceptos	5.009.458	35.053.600
DEUDAS CON PRODUCTORES		
Cuenta Corriente Productores	229.529.401	
Comisiones por Primas a Cobrar	634.079.158	863.608.559
DEUDAS FISCALES Y SOCIALES		
Fiscales		
Dirección General Impositiva	193.192.916	
Direcciones Generales de Rentas	82.675.865	
S.S.N. Tasa Uniforme	28.175.388	
Fondo de Reserva	1.325	
Otras Deudas Fiscales	33.643.697	
Sociales		
Sueldos y Cargas Sociales	22.542.303	
Administración Nacional de la Seguridad Social	977.677	
Obras Sociales	19.320.891	
Sindicato del Seguro	728.225	
Administradoras de Riesgos del Trabajo	444.490	
Otras Deudas Sociales	474.099	
Impuestos y Contrib. a Devengar sobre Premios a Cobrar		
Impuestos Internos a Devengar sobre Premios a Cobrar	2.858.739	
O.S.S.E.G. a Devengar sobre Premios a Cobrar	29.244.028	
Fondo de Reserva a Devengar sobre Premios a Cobrar	1.933.506	
Otros Imp. y Cont. a Devengar sobre Premios a Cobrar	7.250.461	423.463.610
OTRAS DEUDAS		
Cobranzas a Imputar	85.948.156	
Cobros Anticipados	666.625	
Proveedores	80.225.122	
Fondo Fiduciario Enfermedades Profesionales	15.200.261	
Provisión Fondo Bomberil Ley N° 25.848	20.138.703	
Honorarios a Pagar	72.500	
Caja Compensadora S.C.V.O.	2.464.716	
Acreedores Varios	47.125.360	
Otras Deudas	126.092.443	377.933.886
PREVISIONES		
De Contingencias	1.598.650.000	
Inversiones Financieras	105.000.000	
Resultados por Tenencia	3.403.000.000	
Impuesto a las Ganancias	634.080.000	
Otras Previsiones	36.743.494	5.777.393.494
TOTAL		20.619.148.283

RESULTADO TÉCNICO

CONCEPTO	SEGUROS DIRECTOS					REASEGUROS ACTIVOS	TOTAL
	RAMOS EVENTUALES			VIDA INDIVIDUAL COLECTIVO Y SEPELIO	RIESGOS DEL TRABAJO	RAMOS VARIOS	
	AUTOMOTORES	OTROS	SUB-TOTAL				
PRIMAS DEVENGADAS							
Primas	9.002.884.320	2.001.644.763	11.004.529.083	274.042.707	3.253.770.083		14.532.341.873
Primas Cedidas Reaseguros	(20.982.393)	(179.955.704)	(199.938.094)	(137.987)			(200.056.081)
Compromisos Técnicos del Ejercicio	(1.654.920.570)	(703.709.696)	(2.563.630.266)	(122.521.408)	(566.137.985)		(3.252.289.659)
Compromisos Técnicos del Ejercicio Anterior	1.275.348.053	529.032.003	1.804.380.056	95.664.084	285.774.807		2.185.818.947
SUB-TOTAL	8.402.329.410	1.643.011.366	10.045.340.779	247.067.396	2.973.406.905		13.265.815.080
SINIESTROS DEVENGADOS							
Siniestros Pagados Netos	(4.104.934.469)	(490.416.592)	(4.595.351.061)	(51.346.428)	(1.370.857.560)	(15.556)	(6.017.550.605)
Iniestros Pendientes del Ejercicio e I.B.N.R.	(8.409.616.137)	(1.070.337.338)	(9.479.953.475)	(23.221.578)	(3.507.637.098)		(13.010.812.151)
Siniestros Pendientes del Ejercicio Anterior e I.B.N.R.	5.828.450.232	4.609.651.642	10.438.101.874	(20.808.962)	(1.855.718.284)		8.561.574.628
SUB-TOTAL	(6.686.100.374)	3.048.897.712	(3.637.202.662)	(95.376.968)	(6.734.192.942)	(15.556)	(10.466.788.128)
GASTOS DE PRODUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN							
Gastos de Producción	(1.845.211)	(2.373.940.815)	(2.375.786.026)	(99.865.053)	(150.492.762)		(2.626.143.841)
Gastos de Explotación	(1.028.042.990)	(215.638.351)	(1.243.681.281)	(67.921.671)	(333.269.383)		(1.644.872.335)
Gastos de Gestión a/c de Reaseguradores		20.229.652	20.229.652	4.198			20.233.850
SUB-TOTAL	(1.029.888.141)	(2.569.349.514)	(3.599.237.655)	(167.792.726)	(483.762.145)		(4.250.782.326)
OTROS INGRESOS							
Otros Ingresos	29.028	6.070	35.098	4.812.379	10.960.853		15.808.324
SUB-TOTAL	29.028	6.070	35.098	4.812.379	10.960.853		15.808.324
OTROS EGRESOS							
Otros Egresos	(521.761)		(521.761)		(50.555.152)		(51.076.913)
SUB-TOTAL	(521.761)		(521.761)		(50.555.152)		(51.076.913)
RESULTADO TÉCNICO	685.848.165	2.122.565.634	2.808.413.799	(13.279.925)	(4.284.142.481)	(15.556)	(1.487.024.163)

RESULTADO FINANCIERO

CONCEPTO	IMPORTE PARCIAL	IMPORTE TOTAL
RENTAS		
Intereses Títulos Públicos	313.264.600	
Intereses Depósitos a Plazo Fijo	480.248.818	
Intereses de Fideicomisos	1.566.109	
Intereses Obligaciones Negociables	282.718.877	
Dividendos	1.133.029	
Recargos Financieros	524.971.864	
Otras Rentas	6.582.329	**1.610.485.626**
RESULTADOS POR REALIZACIÓN		
Títulos Públicos	163.492.304	
Acciones	93.144	
Fondos Comunes de Inversión	45.323.861	
Obligaciones Negociables	(4.267.827)	
Inmuebles	200.000	
Otros Resultados por Realización	207.338	**205.048.820**
RESULTADO POR TENENCIA		
Títulos Públicos	596.023.548	
Acciones	30.976.116	
Fondos Comunes de Inversión	832.603.444	
Obligaciones Negociables	82.587.053	
Fideicomisos Financieros	17.644.900	
Otros Resultados por Tenencia	126.077.268	**1.685.912.329**
OTROS INGRESOS		
Otros Ingresos	32.769.966	**32.769.966**
OTROS EGRESOS		
Otros Ajustes Sección Vida	(264.874)	
Otros Egresos	(22.328.502)	**(22.593.376)**
GASTOS DE EXPLOTACIÓN Y OTROS CARGOS		
Comisiones y Gastos por Transacciones Financieras	(2.937.438)	
Gastos de Explotación - Estructura Financiera	(79.997.484)	
Otros Cargos Financieros	(63.522.803)	
Amortizaciones Premios a Cobrar	(66.107.512)	**(212.565.237)**
RESULTADO FINANCIERO		**3.299.058.128**

NOTAS E INFORMES
A LOS ESTADOS CONTABLES

FEDERACION PATRONAL
SEGUROS S.A.

LAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES

1. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES - NORMAS CONTABLES APLICADAS

Los Estados Contables al 30 de junio de 2016, por el Ejercicio Económico iniciado el 1 de julio de 2015, han sido preparados de acuerdo con las normas contables y de valuación establecidas en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora y demás resoluciones generales emitidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Al respecto, la aplicación del procedimiento para confeccionar Estados Contables a moneda constante fue utilizada hasta el período cerrado el 31 de diciembre de 2002, dado que con fecha 20 de marzo de 2003 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 664/2003, el cual derogó el último párrafo del Art. 10° de la Ley N° 23.928 introducido por el Art. 2° del Decreto N° 1.269 de fecha 16 de julio de 2002 y estableció disposiciones que debían observar los Organismos de Control dependientes del mismo, lo cual implicó discontinuar la presentación de Estados Contables en moneda constante.

Con fecha 4 de octubre de 2013 fue emitida por la FACPCE la RT 39 y aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución CD N° 3.519, con vigencia a partir de su publicación. La norma incorpora a la RT 17 la existencia de una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase 100% como una característica que identifica un contexto de inflación que amerita ajustar los Estados Contables para que los mismos queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, considerando para ello el índice de precios internos al por mayor difundido por el INDEC.

Por otra parte, la RT 39 modifica a la RT 6 para establecer que si, tras un período de interrupción de ajuste de los Estados Contables para reflejar el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda, fuera necesario reanudar el ajuste, el mismo aplicará desde el comienzo del Ejercicio en que se verifique la existencia de las características que identifican un contexto de inflación y los cambios a considerar serán los habidos desde el momento en que se interrumpió el ajuste o desde una fecha de alta posterior, según corresponda a las partidas a ajustar.

En tal sentido, con fecha 8 de abril de 2003, la Superintendencia de Seguros de la Nación emitió la Resolución N° 29.190, la cual estableció dejar sin efecto a partir del 1 de marzo de 2003 lo dispuesto por el punto 39.1.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (metodología de preparación de Estados Contables en moneda constante). Asimismo, estableció que a los fines previstos en el punto 39 del citado Reglamento, se entenderá como valores de origen a los determinados en los últimos Estados Contables presentados ante dicha Autoridad de Control, correspondientes al 31 de diciembre de 2002.

En forma complementaria, el citado Organismo de Control emitió con fecha 25 de abril de 2003 la Resolución N° 29.226 la cual estableció, para la confección de los Estados Contables, entre otros, el procedimiento expuesto en el punto 2.1 de la Nota 2 a los presentes Estados Contables.

De acuerdo con lo establecido por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, la Sociedad aplicó las normas vigentes relativas a la constitución de la "Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas", del cálculo de "Riesgos en Curso", "Previsión para Incobrabilidad de Premios a Cobrar", "Siniestros Pendientes" y "Siniestros Ocurridos y no Reportados" (IBNR).

Los presentes Estados Contables se exponen en pesos argentinos y habiendo utilizado para su confección el Plan de Cuentas Uniforme establecido por el punto 39.1 inciso b) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora. La impresión en papel de los Estados Contables e Información Complementaria ha sido elaborada a través del Sistema de Información de las Entidades Supervisadas (SINENSUP).

2. PRINCIPALES ASPECTOS DE LAS NORMAS CONTABLES APLICADAS

Complementariamente a lo expuesto en Nota 1, se informa sobre los principales aspectos de las normas contables aplicadas:

2.1. Se consideran como valores de origen, para los rubros del Activo, Pasivo y Patrimonio Neto (excepto composición de resultados del Ejercicio en curso) a los determinados en los Estados Contables al 31 de diciembre de 2002. Las partidas producidas con posterioridad a dicha fecha se encuentran valuadas a su valor de origen, por lo cual no contienen ningún tipo de reexpresión de moneda al 30/06/2016.

2.2. Las cuentas integrantes del Estado de Resultados se exponen por los importes de origen de cada imputación.

2.3. La información sobre los Estados Contables se expone a doble columna comparativamente con la correspondiente a igual período del Ejercicio anterior.

2.4. Teniendo en cuenta las normas de valuación y exposición establecidas por el Organismo de Control específico, no ha sido aplicado en los presentes Estados Contables el método del Impuesto Diferido, ni se ha elaborado el Estado de Flujo de Efectivo.

3. CRITERIOS DE VALUACIÓN

3.1. Moneda Extranjera

Los Activos y Pasivos en moneda extranjera han sido valuados a los tipos de cambio informados por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante Comunicación SSN N° 5.244 (Circular SSN SIC N° 390) de fecha 06/07/2016.

3.2. Disponibilidades

3.2.1. Caja: Se incluyen, entre otros, los fondos provenientes de la cobranza diaria de pólizas, depositados el primer día hábil siguiente al cierre y los Fondos Fijos avalados por Actas de Directorio.

3.2.2. Bancos: Se incluyen los saldos resultantes de las conciliaciones entre los registros contables de la Sociedad y los resúmenes de cuentas bancarios.

3.3. Títulos Públicos

3.3.1. Con Cotización: Se incluyen en el Anexo 2 del balance de presentación (Anexo de Inversiones para la presente Memoria), Títulos Públicos con cotización en el país, los Títulos Públicos emitidos por el Estado Nacional, Letras del Banco Central de la República Argentina (Lebac), Letras del Tesoro del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y Bonos Provinciales. Estas tenencias fueron valuadas a su valor de cotización a la fecha de cierre del Ejercicio, neto de gastos estimados de venta.

3.3.2. Sin Cotización: Préstamos Garantizados: La Aseguradora posee Préstamos Garantizados Global 17 - Tasa Fija y Tasa Variable, Global 15 - Tasa Fija y Tasa Variable, que se encuentran valuados a Investment.

3.4. Acciones

3.4.1. Con Cotización: La Sociedad expone las tenencias accionarias que posee en empresas del ámbito local. Dichas tenencias fueron valuadas de acuerdo con la cotización al cierre del Ejercicio, menos gastos de venta estimados, en caso de corresponder.

3.4.2. Sin Cotización: Corresponde a las participaciones accionarias en las siguientes Sociedades:

a) Federación Patronal Seguros de Retiro S.A.: $ 33.930.981,-
Están valuadas por el método del Valor Patrimonial Proporcional, de acuerdo con el Estado Contable del emisor al 30 de junio de 2016.

b) Garbin S.A.: $ 80.422,-
Están valuadas por el método del Valor Patrimonial Proporcional, de acuerdo con el Estado Contable del emisor al 30 de septiembre de 2015. Por aplicación del criterio de prudencia, estas Acciones se encuentran provisionadas al 100%.

c) Federación Patronal Reaseguros S.A.: $ 35.787.518,-
Están valuadas por el método del Valor Patrimonial Proporcional, de acuerdo con el Estado Contable del emisor al 31 de marzo de 2016.

3.5. Fondos Comunes de Inversión

Los Fondos Comunes de Inversión han sido valuados al valor de la cuotaparte informada por las Sociedades Gerentes de los Fondos al cierre del Ejercicio.

3.6. Depósitos a Plazo

Corresponden a colocaciones temporarias de fondos en plazos fijos efectuadas por la Sociedad en el ámbito local, siendo las mismas de libre disponibilidad. Fueron valuadas a su valor nominal más el interés devengado al cierre del Ejercicio.

3.7. Obligaciones Negociables

La Sociedad expone las tenencias que posee en "Obligaciones Negociables" emitidas en el país, las cuales fueron valuadas a su valor de cotización al cierre del Ejercicio. Además se incluyen obligaciones negociables incluidas en la nómina del inc. k) del punto 35.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, que se han valuado a precio de compra por no poseer cotización al cierre del Ejercicio.

Con fecha 28/01/2015, la Aseguradora recibió nota certificada informando que las tenencias de Obligaciones Negociables correspondientes a Industrias Metalúrgicas Pescarmona S.A.I.C. y F. (IMPSA) Clase X y Clase XI, deberán ser previsionadas linealmente en un plazo de 24 meses a partir del 01/01/2015. Al cierre de los presentes Estados Contables las tenencias están valuadas a los valores del 31/12/2014 y se ha previsionado el importe correspondiente a dieciocho meses.

La Aseguradora mantiene al cierre del Ejercicio cuotapartes del Fondo Común de Inversión "Dresdner Montpellier ISIN XS0307389188" que actualmente y desde la crisis 2008/2009 tiene suspendidos los rescates. Esta situación fue informada a la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante la nota de fecha 27/12/2011 SSN - Mesa de Entradas N° 30.583. En el Maestro de Inversiones de la Superintendencia de Seguros de la Nación esta especie figura como Obligación Negociable "Commerzbank AG Zero Coupon 30/09/2017". Esta inversión no se toma como computable para ninguna de las relaciones técnicas.

3.8. Fideicomisos Financieros

Se incluyen las tenencias que posee la Compañía en Fideicomisos Financieros valuados a su valor de cotización al cierre del Ejercicio. Además se incluyen las tenencias del "Fideicomiso Consultatio Catalinas", valuadas a precio de compra por no poseer cotización al cierre del Ejercicio. Dicho fideicomiso se encuentra autorizado por la Comisión Nacional de Valores.

3.9. Créditos

3.9.1. Premios a Cobrar: El rubro Premios a Cobrar ha sido valuado al cierre del Ejercicio de acuerdo con las disposiciones vigentes, emanadas de la Superintendencia de Seguros de la Nación, neto de la correspondiente previsión por incobrabilidad, la cual fue calculada utilizando las pautas de cálculo establecidas en el punto 39.2.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3.9.2. Créditos con Reaseguradores: En el presente rubro se exponen los saldos a favor que esta Compañía tiene con los distintos Reaseguradores.

3.9.3. Otros Créditos: El rubro ha sido valuado también de acuerdo con las disposiciones vigentes, habiendo creado, en los casos en que correspondía, las previsiones que se consideraron necesarias.

3.10. Inmuebles

La Entidad ha considerado para los presentes Estados Contables la Resolución N° 39.820, emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación con fecha 10/05/2016, en donde se establece un proceso de registración a valores razonables para los inmuebles, tanto de uso propio como de renta, que requiere contar con tasaciones actualizadas que deben tramitarse y sobre las cuales cabe aplicar las bases de determinación para los nuevos valores de origen y amortizaciones. Atento a lo señalado y para sus valuaciones a valor razonable y relaciones técnicas, la Entidad ha tomado las últimas tasaciones obtenidas considerando como expectativa de vida 50 años hasta tanto obtenga una nueva tasación en donde especifique los datos requeridos en la resolución comentada.

Dentro del rubro Bienes de Uso, se incluyen Inmuebles de uso propio y para renta, los cuales han sido valuados de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior. De acuerdo a lo requerido por el punto 39.1.2.3.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, se informa:

INMUEBLE	VALOR DE ORIGEN	AMORT.	AMORT. TRANSC.	VALOR RAZONABLE (TASACION)	FECHA DE TASAC.	EXPECT. DE VIDA	VALOR RAZONABLE RESULTANTE
Calle 51 N° 770 - La Plata	$ 15.140.376	$ 8.906.609	59%	$ 10.495.000	may-08	50	$ 7.315.015
Calle 51 N° 789 - La Plata	$ 8.959.689	$ 2.739.982	31%	$ 12.300.000	abr-08	50	$ 8.573.100
Calle 51 N° 767 - La Plata	$ 15.216.066	$ 2.029.025	13%	$ 35.250.000	may-11	50	$ 26.367.000
Lavalle N° 77 - Avellaneda	$ 1.328.325	$ 925.346	70%	$ 600.000	mar-08	50	$ 418.200
Belgrano N° 614 - Avellaneda	$ 761.949	$ 555.839	73%	$ 464.000	mar-08	50	$ 323.408
Av. de Mayo N° 605 - CABA	$ 1.078.451	$ 774.827	72%	$ 590.000	jul-06	50	$ 401.200
Belgrano N° 3141 - CABA	$ 4.824.406	$ 749.085	16%	$ 11.150.000	feb-11	50	$ 8.340.200
Humberto Primo N° 186 - Quilmes	$ 10.243.942	$ 745.523	7%	$ 14.540.000	jul-13	50	$ 11.617.460
11 de Abril N° 145 y 159 - Bahía Blanca	$ 6.947.333	$ 1.196.085	17%	$ 10.800.000	mar-12	50	$ 8.263.000
García Silva N° 1270 - Morón	$ 1.869.423	$ 431.489	23%	$ 2.956.000	feb-07	50	$ 2.010.080
Cno. Gral. Belgrano y 507 - Gonnet	$ 1.617.390	$ 509.206	31%	$ 7.473.000	ago-08	50	$ 5.335.722
Carrillo N° 2283 - San Martín	$ 2.939.808	$ 1.396.628	48%	$ 2.954.000	abr-07	50	$ 2.008.720
Lavalle N° 83 - Avellaneda	$ 1.828.226	$ 1.180.540	65%	$ 1.024.000	mar-08	50	$ 713.728
Fragueiro N° 357 - Córdoba	$ 4.960.155	$ 1.033.220	21%	$ 51.000.000	oct-14	50	$ 41.616.000
25 de Mayo N° 1258 - Mendoza	$ 3.922.127	$ 700.943	18%	$ 10.900.000	oct-06	50	$ 7.412.000
Av. 520 y 163 - Las Granjas	$ 7.036.182	$ 1.050.366	15%	$ 23.880.000	jun-11	50	$ 17.862.240
Santa Fe N° 2785 - Martínez	$ 5.162.844	$ 754.404	15%	$ 9.218.000	oct-08	50	$ 6.581.652
Alsina N° 815 - CABA	$ 8.105.999	$ 1.069.626	13%	$ 13.700.000	nov-11	50	$ 10.480.500
Calle 11 N° 924 - La Plata	$ 1.799.412	$ 590.712	33%	$ 1.580.000	feb-12	50	$ 1.208.700
Chacabuco N° 472 - Tandil	$ 5.399.724	$ 286.468	5%	$ 12.364.800	oct-14	50	$ 10.089.677

Para el caso de los inmuebles que la Aseguradora posee en construcción, los mismos se encuentran valuados a valor de origen más avances de obra y se realizaron las comparaciones con los valores razonables resultantes a fin de verificar la computabilidad a los efectos de las relaciones técnicas. El grado de avance de los mismos es el siguiente:

INMUEBLES EN CONSTRUCCIÓN	IMPORTE	GRADO DE AVANCE DE LA OBRA
Rondeau N° 875 - Tucumán	$ 23.597.274	99,97%
J. B. Alberdi N° 339 - Avellaneda	$ 23.894.476	3,47%
TOTAL	**$ 47.491.750**	

3.11. Bienes Muebles de Uso

El procedimiento de valuación se ajustó a lo dispuesto por las normas vigentes. Los Bienes de Uso ingresados al patrimonio de la Sociedad con anterioridad al 31 de diciembre de 2002 inclusive, fueron valuados considerando como valores de origen los expuestos en los Estados Contables al 31/12/2002, tal como lo establece la Resolución N° 29.226. Los valores de origen correspondientes a las altas producidas con posterioridad a dicha fecha no contienen ningún tipo de reexpresión de moneda al 30/06/2016. Se amortizan linealmente en función de la vida útil remanente.

Con relación al subrubro Rodados, ha sido valuado aplicando las normas vigentes. Los rodados ingresados al patrimonio de la Sociedad con anterioridad al 31 de diciembre de 2002 inclusive, fueron valuados considerando como valores de origen los expuestos en los Estados Contables al 31/12/2002, tal como lo establece la Resolución N° 29.226. Los valores de origen correspondientes a las altas producidas con posterioridad a dicha fecha no contienen ningún tipo de reexpresión de moneda al 30/06/2016. Se amortizan linealmente en función de la vida útil remanente. En tal sentido, fueron aplicadas amortizaciones proporcionales de acuerdo al año de alta de cada rodado.

3.12. Otros Activos

Se expone en este rubro un stock de rodados que la Aseguradora ha adquirido a los fines de brindar cada día un mejor servicio a los asegurados de la Compañía y acelerar la reposición de vehículos robados. Además se incluyen licencias de software y programas de computación adquiridos por la Compañía.

El saldo total de este rubro no se considera como computable para el cálculo de Capitales Mínimos.

3.13. Compromisos con los Asegurados

3.13.1. Siniestros Pendientes: Fueron valuados de acuerdo con lo establecido por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, habiendo considerado la incidencia de los hechos posteriores al cierre cuya significación así lo determinaba.

3.13.2. Siniestros Pendientes de Automotores: Al cierre del Ejercicio la Sociedad valuó los siniestros pendientes judiciales del ramo Automotores aplicando los procedimientos descriptos por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

3.13.3. Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR): Al cierre del Ejercicio esta Sociedad constituyó un pasivo en concepto de "Siniestros Ocurridos y no Reportados" que en su conjunto ascendió a la suma de $ 2.808.748.104,- (sin incluir la Operatoria de Riesgos del Trabajo).

Tal pasivo fue calculado para todas las ramas de seguros con la excepción del pasivo residual de la ex cobertura de Accidentes del Trabajo.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil por Accidentes del Trabajo y Enfermedades Laborales, el cálculo de los Siniestros Ocurridos y no Reportados se adecuó a lo establecido en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Tal como lo establecé el punto 39.6.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el pasivo registrado en concepto de "Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)" se encuentra certificado por Actuario en el informe elaborado por el mismo, que se acompaña a los presentes Estados Contables.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido por los puntos 39.6.6 y 33.3.c del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, informamos los factores de desarrollo acumulados por cada ramo y tipo de cobertura correspondiente al cálculo del pasivo denominado "Siniestros Ocurridos y no Reportados (IBNR)", los cuales fueron determinados al 30/06/2016, con aplicación efectiva para ese período y los subsiguientes períodos intermedios (30/09/2016, 31/12/2016 y 31/03/2017) correspondientes al Ejercicio Económico que se iniciará el 01/07/2016.

RAMO	PERÍODO Y/O EJERCICIO DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO									
	01/07/15 al 30/06/16	01/07/14 al 30/06/15	01/07/13 al 30/06/14	01/07/12 al 30/06/13	01/07/11 al 30/06/12	01/07/10 al 30/06/11	01/07/09 al 30/06/10	01/07/08 al 30/06/09	01/07/07 al 30/06/08	01/07/06 al 30/06/07
Acc. a Pasajeros	1,110084	0,992367	1,000000	1,000000	1,000000					
Acc. Personales	1,607119	1,077365	0,966623	1,017869	1,000000					
Autos Cascos	0,945084	0,996074	0,993935	0,996338	1,000000					
Autos RC	1,615734	1,229444	1,217817	1,144536	1,110736	1,071945	1,056056	1,042917	1,022309	1,000000
Cascos	1,128794	1,008389	1,000613	1,000000	1,000000					
Caución	0,648834	0,753927	0,771077	0,929938	1,000000					
Comb. Familiar	1,018395	1,002139	1,000193	0,999993	1,000000					
Cristales	1,036609	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000					
Granizo	1,004820	1,000449	1,000000	1,000000	1,000000					
Incendio	1,043550	1,038536	0,997958	0,998483	1,000000					
Int. de Comercio	1,075930	1,030379	0,999212	0,996196	1,000000					
Motovehículos RC	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000					
Motovehículos Cascos	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000					
RC Otras Prof. Base Reclamo	1,690893	1,243820	1,192945	1,123358	1,070950	1,102786	0,940628	0,954708	1,001380	1,000000
RC Prof. Médica Base Ocurrencia	11,945626	3,823168	2,082557	1,480362	1,224634	1,126918	1,065128	1,033924	1,000691	1,000000
RC Otras Coberturas	1,988548	1,351554	1,391846	1,225041	1,103979	1,076229	1,065219	1,050150	1,009088	1,000000
Robo	1,050235	1,000170	1,000170	1,000000	1,000000					
Riesgos Varios	0,854230	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000					
Salud	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000					
Seguro Técnico	1,067536	1,042466	1,006263	0,999621	1,000000					
Sepelio	1,381776	1,000000	1,000000	1,000000	1,000000					
Transporte	1,021409	0,994581	1,000342	1,000134	1,000000					
Vida Colectivo	1,068232	0,989236	0,958708	1,013016	1,000000					

3.13.4. Siniestros Pendientes de Accidentes del Trabajo: Corresponde informar que las Deudas con Asegurados por Siniestros Pendientes Judiciales de la ex cobertura de Accidentes del Trabajo han sido calculadas aplicando el método de la experiencia, procedimiento Estadístico, previsto en el punto 33.3 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Al respecto, informamos que el coeficiente siniestral aplicado es 11,1715, el cual fue determinado respetando los requerimientos establecidos por la Resolución de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

3.13.5. Siniestros Pendientes de Responsabilidad Civil: Los Siniestros Pendientes Judiciales del ramo "Responsabilidad Civil" (Mala Praxis y Otras Coberturas), fueron valuados aplicando los procedimientos establecidos por el punto 33 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

3.13.6. Los Siniestros Pendientes Judiciales que han tenido embargos bancarios, incluidos los de la Operatoria de Riesgos del Trabajo, han sido valuados de acuerdo a la normativa vigente.

3.14. Otras Deudas

Para el resto de las deudas se han aplicado los procedimientos establecidos en el punto 39 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora habiendo determinado, en la valuación, la incidencia de los hechos posteriores al cierre cuya significación así lo determinaba.

Con motivo de los cambios introducidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el balance de presentación (SINENSUP), se detalla a continuación el saldo expuesto en el Anexo 10 de dicho balance de presentación (Anexo de Deudas y Previsiones para la presente Memoria), Otras Deudas y Previsiones - Otras Deudas - Otros, a fin de facilitar la lectura y comprensión del mismo:

OTRAS DEUDAS Y PREVISIONES	
DETALLE	IMPORTE
Cheques Librados no Presentados al Cobro	$ 113.881.058
Gastos de Explotación a Pagar	$ 5.371.426
Otras Deudas Varias	$ 102.685
TOTAL	**$ 119.355.169**

DETALLE - RAMO RIESGOS DEL TRABAJO	IMPORTE
Fondo de Garantía a Depositar	$ 362.262
Retención Caja Médica Ley N° 12.207	$ 10.418
Retenciones por Cuenta de Terceros	$ 42.089
Cta. Cte. Provincia Net - Planes de Pago	$ 14.730
Aportes Caja Previsión y Seguro Médico a Pagar	$ 211.700
Otras Deudas Varias	$ 29.828
Federación Patronal Seguros S.A. Cta. Cte. Ley N° 24.557	$ 6.066.247
TOTAL	**$ 6.737.274**

3.15. Compromisos con Reaseguradores

El saldo expuesto al cierre del Ejercicio corresponde al saldo conciliado en cuenta corriente con reaseguradores privados.

3.16. Compromisos Técnicos - Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas - Siniestros Pendientes de Riesgos del Trabajo

Con relación a la determinación del pasivo denominado "Riesgos en Curso" fueron aplicadas las normas para el cálculo establecidas por el punto 33.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Respecto del pasivo denominado "Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas" la Sociedad ha realizado el cálculo que establece el punto 33.2 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

La Sociedad no hizo uso del diferimiento ni del régimen de adecuación gradual por el incremento de la reserva producto del cálculo establecido en las Resoluciones N° 38.9[illegible]5, N° 39.213 y N° 39.909.

Para los Compromisos Técnicos y la Reserva Técnica por Insuficiencia de Primas se cuenta con Informe del Actuario, donde constan los criterios específicos de valuación aplicados.

También se cuenta con dictamen del Actuario por las Reservas de Riesgos del Trabajo de acuerdo con lo requerido por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Al respecto, informamos que dichas reservas fueron determinadas de acuerdo con lo establecido por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora emitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación y teniendo en cuenta las indicaciones efectuadas por el Organismo de Control en el Expediente N° 55.082 - Proveído S.S.N.G.I. N° 000604 y Proveído N° 114.988.

En cumplimiento de lo establecido por el Reglamento General de la Actividad Aseguradora, las Reservas denominadas "Incapacidades Laborales Temporarias a Pagar" y "Prestaciones en Especies a Pagar" se exponen en el Anexo 8 del balance de presentación, Deudas con Asegurados, de la Operatoria de Riesgos del Trabajo, (Anexo de Deudas y Previsiones para la presente Memoria).

De acuerdo a lo solicitado en el punto 33.4.1.6.1.6 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, se detalla:

i.	Monto de reserva que surge del procedimiento de "valuación de reservas por reclamaciones judiciales".	$ 2.299.018.896
ii.	Monto de reserva por el Pasivo Global.	$ 1.522.937.090
iii.	Cantidad de juicios abiertos, detallando los casos con pago parciales.	12.534 juicios abiertos, 5.[illegible]9 casos con pagos parciales.
iv.	Total de pagos a la fecha de balance de los casos abiertos utilizados para calcular el pasivo global.	$ 204.248.110

La Sociedad no hizo uso del diferimiento ni del plan de regularización por el incremento de las reservas producto del cálculo establecido en la Resolución N° 39.909.

4. SALDOS EXIGIBLES

Con referencia a los saldos exigibles al 30 de junio de 2016, la entidad se remite al Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar a la misma fecha.

5. DEUDAS FISCALES Y SOCIALES

No constan a la fecha del cierre del Ejercicio deudas por tales conceptos intimadas, exigibles o vencidas.

Con motivo de los cambios introducidos por la Superintendencia de Seguros de la Nación en el balance de presentación (SINENSUP), se detalla a continuación el saldo expuesto en el Anexo 9 de dicho balance de presentación, Deudas con Productores y Deudas Fiscales y Sociales - Deudas Fiscales y Sociales - Otras (Anexo de Deudas y Previsiones para la presente Memoria), a fin de facilitar la lectura y comprensión del mismo:

DEUDAS FISCALES Y SOCIALES - OTRAS	
DETALLE	IMPORTE
FISCALES	
MCBA Dto. N° 356/78	$ 293.573
Impuestos Municipales	$ 3.695.163
Embargos Derechos de Crédito	$ 1.692.709
Contribución Ley N° 26.363 - Seguridad Vial	$ 26.087.259
Fondos Provinciales a Pagar	$ 48.173
TOTAL	**$ 31.816.877**
SOCIALES	
Caja de Previsión y Seguro Médico a Depositar	$ 54.517
Adicional Fallas de Caja	$ 396.726
Retención Caja Médica Ley N° 12.207 a Depositar	$ 22.856
TOTAL	**$ 474.099**

DETALLE - RAMO RIESGOS DEL TRABAJO	IMPORTE
FISCALES	
Embargos Derechos de Crédito	$ 406.599
Impuestos Municipales a Pagar	$ 1.407.059
Otros	$ 13.162
TOTAL	**$ 1.826.820**
OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	
Impuestos y Contribuciones a Devengar sobre Premios a Cobrar	$ 7.250.461
TOTAL	**$ 7.250.461**

6. PREVISIONES

La Sociedad dispone de previsiones facultativas, constituidas para hacer frente a posibles futuras contingencias tanto económicas como financieras. Además se incluyen en el rubro las previsiones impositivas, por lo cual la exposición es la siguiente:

OPERATORIA DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE VIDA	
DETALLE	IMPORTE
Contingencias	$ 1.521.650.000
Inversiones Financieras	$ 105.000.000
Impuesto a las Ganancias	$ 634.000.000
Resultados por Tenencia	$ 2.743.000.000
Otras	$ 32.040.477
OPERATORIA DE RIESGOS DEL TRABAJO	
DETALLE	IMPORTE
Contingencias	$ 77.000.000
Resultados por Tenencia	$ 660.000.000
Otras	$ 4.703.017

7. OPERATORIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

El nuevo modelo de exposición de los Estados Contables incluye la información sobre la Operatoria de Riesgos del Trabajo como un ramo más del resto de los ramos en que opera la Compañía. Esto difiere del modelo de exposición establecido por la Resolución N° 24.847 (SIEF), que estaba vigente hasta el Balance al 30/06/2008 y que incluía la información sobre la Operatoria de Riesgos del Trabajo, a través de la compensación de todos los activos y pasivos generados, en una sola línea que se exponía en el rubro "Otros Activos" bajo la denominación "Participación Riesgos del Trabajo".

En el modelo de SINENSUP, en los distintos Anexos se detalla el ramo "Riesgos del Trabajo" en los casos que correspondan; no obstante ello hemos verificado que no siempre aparece indicado que el concepto corresponde a dicho ramo, por lo cual, por nota separada, presentaremos el detalle de los mismos al Organismo de Control.

8. RESOLUCIÓN N° 29.323 SSN

Se informa acerca del denominado "Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales - Decreto N° 1.278/2000", referido a la Operatoria de Riesgos del Trabajo.

a) Saldo del Fondo al 31/03/2016:	$ 13.541.142.-
b) Origen de Fondos:	$ 1.918.215.-
c) Aplicación de Fondos:	$ (259.096.-)
Saldo del Fondo al 30/06/2016:	**$ 15.200.261.-**

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2° de la Resolución N° 29.459, emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación, los presentes Estados Contables incluyen un Anexo denominado "Estado del Fondo Fiduciario para Enfermedades Profesionales (FFEP)", mediante el cual se expone información relativa a la evolución del "Fondo" durante el Ejercicio, y a las disponibilidades y compromisos relacionados con el mismo.

9. ESTADO DE CAPITALES MÍNIMOS

Para su confección fueron aplicadas las normas sobre capitales mínimos establecidas por el punto 30 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Para la determinación del capital mínimo a acreditar por ramos fueron considerados los montos establecidos por el punto 30.1.1.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Para la determinación de los parámetros de capital mínimo a acreditar por primas y por siniestros, se han considerado cifras históricas.

Para la determinación del capital computable, se han utilizado cifras ajustadas hasta el 31 de diciembre de 2002, de acuerdo con lo mencionado en la Nota 2.1 precedente.

La Sociedad ha utilizado el programa de carga para la confección del Estado de Capitales Mínimos dispuesto por la Comunicación SSN N° 3.231 (Circular SSN MIX N° 512) del 24/07/2012.

La Aseguradora deduce del Patrimonio Neto los siguientes créditos no computables:

CRÉDITOS NO COMPUTABLES	
Anticipo Honorarios Directores y Síndicos	($ 4.445.660)
Préstamos Otorgados	($ 5.099.792)
Anticipos a Proveedores/Prestadores	($ 858.318)
TOTAL	**($ 10.403.770)**

Al 30 de junio de 2016, la Sociedad presenta Superávit de Capitales Mínimos tal como surge de las planillas de cálculo adjuntas a los presentes Estados Contables.

10. ESTADO DE COBERTURA

Para su confección fueron consideradas las normas sobre cobertura establecidas por el Art. 35° de la Ley N° 20.091 y el punto 35 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, para la Operatoria de Seguros Generales y Riesgos del Trabajo.

El presente Estado ha sido elaborado y generado a través del Sistema de Información de las Entidades Supervisadas (SINENSUP).

A efectos de cumplimentar lo requerido por el punto 35.17 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, esta Entidad informa que al 30/06/2016 cumplimenta superavitariamente la Cobertura de los Compromisos con los Asegurados prevista en dicha norma.

11. NORMAS SOBRE POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE INVERSIONES

De acuerdo con lo normado por el punto 35 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el Directorio de la Sociedad ha aprobado con fecha 11/01/2013 las actualizaciones de las "Normas sobre Política y Procedimientos de Inversiones" adecuándolas a los nuevos requerimientos normativos. Dichas normas han sido aprobadas por el Directorio para continuar aplicándose durante el Ejercicio comprendido entre el 01/07/2015 y el 30/06/2016.

Al cierre del presente Ejercicio, el Directorio ha realizado un riguroso seguimiento de las políticas y los procedimientos sobre inversiones con el objeto de evaluar su cumplimiento respecto de las pautas que fueran definidas en oportunidad de ser aprobadas. Además, se verificó el cumplimiento para las inversiones del inciso k) e inciso l) del punto 35.8.1 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Resoluciones N° 39.645 y N° 39.647 emitidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Los resultados obtenidos fueron satisfactorios.

En cumplimiento al Régimen de Custodia de las Inversiones mencionado en el punto 39.10 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, la Sociedad ha comunicado al Organismo de Control mediante el Sistema de Información de las Entidades Supervisadas (SINENSUP) que designó como entidad custodio al Banco Santander Río S.A., y ha cumplimentado mensualmente las presentaciones de inversiones establecidas en la reglamentación vigente.

En Nota del 27/12/2011, sellada en SSN - Mesa de Entradas N° 30.583, se solicita la posibilidad de mantener cuentas abiertas y fondos disponibles en el exterior con destino a compromisos comerciales ya asumidos y/o por los que se generen en el futuro por el propio funcionamiento del sector, dejar un saldo mínimo operativo y las cuentas abiertas habilitadas. A la fecha de los presentes Notas a los Estados Contables, la Superintendencia de Seguros de la Nación no se ha expedido sobre la solicitud.

12. RETENCIONES DE RIESGOS

Las retenciones de riesgos asumidas al cierre del Ejercicio se ajustan a las disposiciones establecidas por el punto 32 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

13. IMPUTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE GASTOS DE EXPLOTACIÓN

Con relación al punto 39.1.7 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora de la Superintendencia de Seguros de la Nación, informamos que esta Sociedad ha implementado, a partir de los Estados Contables cerrados el 31/12/2007, el procedimiento de imputación y distribución de gastos de explotación establecido por la reglamentación citada precedentemente.

14. RESULTADO TÉCNICO DE OPERACIONES

Informamos que esta Sociedad acompaña a los presentes Estados Contables el "Cuadro de Resultado Técnico de Operaciones" establecido por el punto 26.1.16 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, el cual fue elaborado habiendo aplicado, en general, las pautas establecidas en la citada norma y habiéndose generado a través del sistema SINENSUP.

02 OCT 2017 9:47

271

PRESENTA PERICIA CONTABLE

Exma. Suprema Corte de Justicia:
Secretaria Judicial N° 1
Expte. N° 13-03748114-3 caratulado:
"CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIEROS Y GEOLOGOS
C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA"

Claudia B. Sánchez de Lanzilotta, designada Perito Contador, con domicilio legal en Catamarca N° 7, 2do. Piso, oficina 6 de Ciudad de Mendoza, realizo la pericia contable con la documentación recibida de la ART FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A, que consiste en los siguientes archivos: Convenios de honorarios con los preventores de Mendoza, excepto Miguel Agüero que es empleado en relación de dependencia. Planillas presentadas a la Superintendecia de Riesgos del Trabajo en cumplimiento de la resolución 771/13 de lo ejecutado 1°, 2° y 3° cuatrimestre 2016 y 1° cuatrimestre 2017, y archivos excel con lo planificado y ejecutado en estos períodos y último Balance y notas del balance.

1) Si de sus registros puede comprobarse la actuación de profesional ingenieros o licenciados en Higiene y seguridad. En su caso, informe cantidad y labores que desarrollan:

*Convenios de honorarios celebrados con distintos preventores de la ART para realizar trabajos de prevención (Seguridad e Higiene) en el ramo Riesgos del trabajo, donde se detallan las distintas labores:

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT 3917

✓ Jorge Luis Britos, Quimico. Especialización en Higiene y Seguridad Laboral. Cuit: 20-10803544-8. Matrícula: 7658 A COPIG Mza. Dedicación: parcial

✓ Marcos Rossi. Técnico Superior en Higiene y Seguridad Laboral. Cuit: 20-30024660-6. Matrícula: B 2105. Dedicación: parcial

✓ Marcelo Cesar Franco. Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo. Cuit: 23-23386068-9. Matrícula: A 9060. Dedicación: parcial

*Constancia del Colegio de Técnicos, en este caso de la Construcción e Industria de la Provincia de Mendoza, que certifica que: José Orlando Calderón es Técnico Superior en Higiene y Seguridad Laboral, con matricula N° 8173. Cuit N°20-18447771-9

*Credencial de Betiana Elizabeth Vera. Técnico Superior en Higiene y Seguridad Laboral, con matrícula B 2309, D.N.I N° 29.617.146.

* Empleado en relación de dependencia: Miguel Agustín Agüero Valles. Técnico Superior en Higiene y Seguridad Laboral, con matrícula B 2290, D.N.I N° 36.711.361

La Aseguradora de Riesgos del Trabajo planifican y ejecutan conforme a lo establecido en la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo 771/2013 que refiere a la cantidad de visitas realizadas en sus empresas aseguradas a los efectos de bridar asesoramiento y asistencia técnica en prevención de riesgos. Se acompaña copia de cumplimiento de la Resolución 771/2013 de la SRT para los siguientes periodos:

✓ Fecha de presentación 23/05/2016: donde se detalla cantidad de establecimientos: 16.896 y corresponde a Mendoza 466. Cantidad de trabajadores, cantidad de visitas programadas, cantidad trabajo efectuado examen, entre otros ítems. También cantidad de preventores dependientes: 17, cantidad de preventores contratados:150 y monto para visitas $12.070.058,00, entre otros.

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

- ✓ Fecha de presentación 21/09/2016: donde se detalla cantidad de establecimientos: 18.481 y corresponde a Mendoza 615. Cantidad de trabajadores, cantidad de visitas programadas, cantidad trabajo efectuado examen, entre otros ítems. También cantidad de preventores dependientes: 17, cantidad de preventores contratados: 154 y monto para visitas $14.690.015,00, entre otros.
- ✓ Fecha de presentación 01/12/2016: donde se detalla cantidad de establecimientos: 5298 y corresponde a Mendoza 166. Cantidad de trabajadores, cantidad de visitas programadas, cantidad trabajo efectuado examen, entre otros ítems. También cantidad de preventores dependientes: 17, cantidad de preventores contratados: 157 y monto para visitas $17.352.687,00, entre otros.
- ✓ Fecha de presentación 18/01/2017: donde se detalla cantidad de establecimientos: 14.899 y corresponde a Mendoza 416. Cantidad de trabajadores, cantidad de visitas programadas, cantidad trabajo efectuado examen, entre otros ítems. También cantidad de preventores dependientes: 17, cantidad de preventores contratados: 158 y monto para visitas $18.464.910,00, entre otros.

2) Si dentro del presupuesto anual de funcionamiento de las ART se incluyen partidas destinadas a la prestación de los servicios de Prevención y/o Higiene y Seguridad en el trabajo:

El Dr. Ernesto Labiano, me aclara que, no se incluyen dentro del presupuesto anual para el funcionamiento de la ART partidas destinadas a la prestación de servicios de prevención y/o higiene y seguridad en el trabajo.

En los Estados Contables por el Ejercicio 2016 comparativo con el 2015, no se observa alguna partida contable que haga referencia al hecho de presupuestar la prestación del servicio de la ART. Los servicios de Prevención y/o Higiene y Seguridad en el trabajo lo

CLAUDIA SÁNCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

realizan empleados de la ART o profesionales independientes contratados por la ART y que reciben honorarios por las tareas realizadas.

3) Cualquier otro dato de interés que pueda suministrar para el mejor esclarecimiento de la causa:

El Dr. Ernesto Labiano, me aclara que, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo planifican y ejecutan conforme a lo establecido en la Resolución de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo 771/2013 que refiere a la cantidad de visitas realizadas en sus empresas aseguradas a los efectos de bridar asesoramiento y asistencia técnica en prevención de riesgos.

Y que las acciones de prevención de las ARTs emanan de la Ley de Riesgos de Trabajo y sus decretos, resoluciones y demás disposiciones complementarias; mientras que la de los servicios de higiene y seguridad, de la Ley de higiene y seguridad, sus decretos y demás. Es algo así como que la ART realiza el "diagnóstico" de la empresa, pero es el empleador a través de su servicio de higiene y seguridad el que "ejecuta" estas recomendaciones, observaciones y/o desvíos a la ley de higiene y seguridad.

Por todo lo expuesto a V.S solicito:

1- Me tenga por presentada la pericia.
2- Se agregue al expediente.
3- Se notifique a las partes.

"Será Justicia"

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

279

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

02/10/2017
CECILIA CAROLINA GOMEZ

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2104763/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 02/10/2017 **siendo las:** 09:47 **hs.**

Solicita: PRESENTA PERICIA CONTABLE

Presentante: CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA

Acompaña: ESCRITO EN 2 FOJAS CON 1 FIRMA
COPIAS DE PERICIAS EN 38 FOJAS

"TRASLADO EN 2 FOJAS"

MARIA CLAUDIA ROSSETTO
Secretaria
SALA SEGUNDA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 280
CUIJ: 13-03748114-3()
CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 03 de Octubre de 2017.

Por presentada la pericia encomendada.

Pónese la pericia presentada a disposición de las partes, por **CINCO (05) DIAS**, en el siguiente orden: parte actora, Federación Patronal Seguros S.A., demandada, y Fiscalía de Estado.

Notifíquese.

GWC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

04 OCT 2017

05/10/2017.

Se confeccionaron Nº 6 Cédulas E... Nº

Foja nº 280.

Hora

0848 2682. Dra. Fecrec. x la actora.

0849 4795. Dr. Quicapo Marcos x Gob de Dze.

0850 A. Fabiano.

0851 3594. Dr. Labiano, x Fcal. Bchrad.

0853 4193. Dra. Noe' x F de Estado.

Queda a disposición ... pendiente/s.

0854 F Estado

281

084626

Zona: 8

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 28/09/2017 08:46:52

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA p/ "

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: CONT. CLAUDIA SANCHEZ LANZILOTTA PERITO CONTADORA DESIGNADA EN AUTOS
CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE CATAMARCA N°7, PISO. 2-OF. 6, CIUDAD, MENDOZA

SE HACE SABER QUE A FS. 237 EL TRIBUNAL PROVEYO:///Mendoza, 26 de Septiembre de 2017.Proveyendo a fs. 236: Atento lo solicitado, que la perito ya cuenta con la documentación requerida y que, conforme las constancias de autos se encuentra vencido el plazo de fs. 201, acuérdase a la perito interviniente Cont. CLAUDIA SANCHEZ LANZILOTTA un nuevo plazo de QUINCE DÍAS, a fin de que realice y presente en autos la pericia encomendada, bajo apercibimiento de ley.Notifíquese a la perito y partes.FIRMADO: DRA. CLAUDIA ROSSETTO.SECRETARIA JUDICIAL.----------

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

Suprema Corte de Justicia
Secretaría N° 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

En Mendoza a 29 (veintinueve) días de Setiembre del año dos mil 17

siendo las 09:55 horas, me constituí en el domicilio LEGAL de calle Cata

marca Nº 7 Piso 2 Of. 6 de Ciud Mza

NOTIFIQUE: Cont Claudia Sánchez Lanzilotta Perito Contadora designada.

el contenido de la presente Cédula por lectura que de la misma di recibiendo copia. Lo firma persona hábil, que firma y sabe escribir, Doy Fe

Nancy Estela Bocco

MONICA NANCY PLAZA
RECEPTORA 1

282

IMPUGNA Y OBSERVA PERICIA

Señor Juez Letrado:

María de las Mercedes Ferrer, por la parte actora, según personería ya debidamente acreditada, en autos Nº **13-037481114-3**, caratulados: "**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**", a V.E. digo:

1.- Que en tiempo y forma vengo a impugnar y observar el informe pericial realizado por la Contadora Claudia Sánchez de Lanzilotta, conforme a los hechos y derecho que más adelante detallo, debiendo en consecuencia ser emplazada bajo apercibimiento de ley en el plazo que se le fije, a que subsane las omisiones y deficiencias que mi parte le atribuye.

2.- Conforme lo establece el C.P.C., "el informe o cictamen detallará los principios científicos o prácticos, las operaciones experimentales o técnicas en las cuales se funde y sus conclusiones, respecto a cada punto sometido", (art. 192, segundo párrafo), siendo personalmente responsable por los daños que causaren por mal desempeño de sus funciones, cuando se demuestre "falta de probidad" en el uso de sus facultades (art. 2 --).

3.- .- Pues bien, dicha Perito no ha cumplido con dichos preceptos, en tanto se hace eco y da por ciertas las "aclaraciones" que le brinda el Dr. Ernesto Labiano, al informar a fs. 278/278 vta., los puntos 2) y 3) del cuestionario formulado por mi parte en el escrito de demanda (punto 8.4, fs. 43 vta.), sin previo verificarlas y constatarlas en bases y elementos objetivos, máxime cuando dicho Letrado es precisamente quien asiste a la parte contraria y, consecuentemente, con evidentes intereses contrapuestos, en tanto no solo procede a contesta la demanda oponiéndose a la misma y de toda la prueba allí ofrecida, sino que también impugna y observa la pericia realizada en Higiene y Seguridad a fs. 182/189, como puede sobradamente comprobarse con las actuaciones de fs. 80/87 y 192/193.

Estas solas razones, la invalidan y la obligan a realizar una nueva pericia, con basamento únicamente en las constataciones e investigaciones que personalmente le impone su labor de hacer, sin atender dichos de terceros, con sustentos claramente objetivos y perfectamente verificables, en este caso, sobre Registros y de toda otra Documentación de la que se sirva la A.R.T., tal como se le ha encomendado y lo exige su profesión de Perito Contadora, además de detallar, por supuesto, los principios científicos,

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

prácticos, experimentales o técnicos en los cuales funde sus conclusiones, todo lo cual desde ya así lo dejo solicitado.

4.- Independientemente, no informa si compulsó los Registros de la A.R.T. y, en su caso, con individualización de cuáles, que comprueben en forma asertiva la actuación y cantidad de profesionales ingenieros o licenciados en Higiene y Seguridad. Se limita solo a informar una muy limitada cantidad de esos profesionales (2) y a acompañar únicamente tres (3) Convenios de Honorarios celebrados con los preventores indicados en los mismos, que aparte de no ser todos los que desarrollan esa labor, **no es la contestación concreta a lo que se le pregunta.**

Además resulta evidente que los señalados no son todos los que desarrollan esa actividad, como expresamente la misma Perito lo informa con sustento en las constancias obrantes a fs. 258/264, donde se indica a fs. 258 que existe una cantidad de diecisiete (17) preventores dependientes y ciento cincuenta y siete (157) contratados; a fs. 260 igual número de dependientes (17) y ciento cincuenta y ocho (158) contratados; a fs. 262 igual número de dependientes (17) y ciento cincuenta y cuatro (154) contratados; a fs. 264 sigue con igual número de dependientes (17) y ciento cincuenta (150) contratados, pero sin distinguir la clase de profesionales la realizan, es decir, si son ingenieros, geólogos y/o licenciados en Higiene y Seguridad.

De tal manera, se deja especialmente impugnado lo informado en este punto, debiendo la Perito rever lo expresado en el punto que tratamos, debiendo dejar perfectamente aclarado si en esos números se encuentran comprendidos profesionales ingenieros y licenciados en higiene y seguridad que actúan en la A.R.T.. En su caso, determinando la cantidad total de ellos y labores que desarrollan, sean en forma de dependientes o independientes.

5.- También al informar el punto 2), la Perito acepta sin más la aclaración que le hace el Dr. Ernesto Labiano, contraparte en este juicio, sin investigar ni examinar personalmente si en el Presupuesto Anual de funcionamiento de la A.R.T. se incluyen partidas destinadas a la prestación de los servicios de Prevención y/o Higiene y Seguridad en el Trabajo, presupuesto que sí existe por lo manifestado por dicho profesional.

Aparte, se limita a informar que en los Estados Contables para el ejercicio 2016 comparativo con el 2015, no se observa alguna partida contable que haga referencia al hecho de presupuestar la prestación del servicio de la A.R.T., sin por ejemplo constatar si en el Estado de Resultados del Balance adjuntado a fs. 266/268, bajo el título de Estructura Técnica, ítem "Gastos de Producción y Explotación", se pueda desagregar una partida con los datos que se requieren.

Lo mismo sucede con el ítem "Gastos de Producción y Explotación" del Resultado Técnico de fs. 272, al aludir específicamente a "Gastos de Explotación".

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

Todo ello, no obstante manifestar que los servicios de prevención y/o higiene en el trabajo, lo realizan empleados de la ART o profesionales independientes contratados que reciben honorarios por las tareas realizadas.

Aquí también la respuesta es insuficiente. Si son empleados dependientes que realizan labores de prevención, debería haber informado cual es la cantidad asignada para tal tarea y profesión de los que la cumplen; lo mismo para los independientes.

De todas maneras, cualquiera sean los que realizan tales labores, se cae de maduro que ninguna Empresa puede ejercer su actividad sin atenerse a un mínimo Presupuesto y menos una ART, dada su envergadura y prestaciones que debe cumplir.

6.- Por último, no puede tenerse en cuenta y se deja concretamente impugnado, el informe que realiza la Perito en relación al punto 3) del cuestionario.

Aquí más que nunca, no pueden tenerse por válidas las aclaraciones que le formula el Dr. Ernesto Labiano, que como repetidamente lo hemos significado, es la parte contraria con intereses contrapuestos a los de la actora.

Por lo demás, si algún dato de interés podía suministrar la Perito para el mejor esclarecimiento de esta causa, evidentemente no pueden ser los que le informa el mencionado Profesional, de tinte interpretativo exclusivamente legal, lo cual excede sus incumbencias profesionales de Contadora Pública Nacional.

Así las cosas, debió limitarse a decir que no tenía ningún dato que aportar, pero nunca hacerlo mediante una interpretación que no le es propia de Resoluciones y Leyes, máxime en temas que no han sido objeto del cuestionario que se le formulara, excediendo por tanto su tarea, lo cual invalida igualmente esta parte del informe, lo que dejo expresamente impugnado y sin valor alguno.

7.- Por tanto, a V.E. pido:

7.1. Tenga a mi parte por expresamente impugnado y observado en tiempo y legal forma, el informe pericial contable realizado en autos.

7.2. Emplace a la Perito Contador a subsanar las omisiones y deficiencias ut supra indicadas, en el plazo que estime el Tribunal y bajo el correspondiente apercibimiento de ley.

SERA JUSTICIA

Dr. EDUARDO ALBERTO POSE
ABOGADO
Mat. Prov. 1132
Just. Fed. T°3 - F° 378

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

11/10/2017
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2127812/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 11/10/2017 **siendo las:** 11:22 **hs.**

Solicita: IMPUGNA Y OBSERVA PERICIA

Presentante: FERRER MARIA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682

Acompaña: ESCRITO EN 2 FS CON DOS FIRMA

Esc. Act. ALEJANDRA [illegible]
Jefe de Mesa de [illegible]
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 285

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 12 de Octubre de 2017.

Téngase presente las observaciones formuladas por la parte actora a la pericia de autos para su oportunidad.

GWC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

13 OCT 2017

04 dvd
13/10/17

NOCTURNA

286

SOLICITA ACLARACIONES.-

EXCMA. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

ERNESTO A. LABIANO abogado, matricula profesional 3594, en nombre y representación de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., en autos nº 13-03748114-3 caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A", a V.E. me presento y respetuosamente digo:

Que solicito a la perito contador atento a la mención de preventores y responsable de Higiene y Seguridad que aclare los conceptos y funciones que desempeñana cada uno en su respectivo ámbito.-

Que asimismo solicito que aclare cuantos preventores se desempeñan para la demandada en la Provincia de Mendoza y cuantos responsables de Higiene y Seguridad.-

Que sin perjuicio de lo expuesto expreso que ejerceré el derecho de hacer mérito de la pericia en la etapa oportuna de los alegatos.-

Proveer de Conformidad, HARA JUSTICIA.-

Dr. Ernesto Alejandro Labiano
Abogado

287

NOCTURNA - ART. 61 DEL C.P.C.

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

23/10/2017
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2148642/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	SI

PRESENTADO el: 23/10/2017 **siendo las:** 09:10 **hs.**

Solicita: SOLICITA ACLARACIONES

Presentante: LABIANO ERNESTO ALEJANDRO 0 - 0 - 3594 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO)

Acompaña: ESCRITO EN1FS CON UNA FIRMA
1 TRASLADO EN 1 FS

Dra. CLAUDIA ROSSETTO
Secretaria
SALA SEGUNDA

Dra. Adr. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

NOCTURNA - ART. 61 DEL C.P.C.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 288

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza. 25 de Octubre de 2017.

Proveyendo a fs. 286: Téngase presente las aclaraciones solicitadas respecto de la pericia de autos por parte de Federación Patronal Seguros S.A., para su oportunidad.

GWC

DRA. CLAUDIA ROSSETTO
Secretario

30 OCT 2017

289

SOLICITA EMPLAZAMIENTO

Señor Juez:

MARÍA DE LAS MERCEDES FERRER, abogada por la actora, en autos N° 13-03748114-3, caratulados "CONS. PROF. DE ING.Y GEOL. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ A.PA.", a V.E. respetuosamente expreso:

1.- Que, atento al estado de la causa, y no habiendo realizado la parte demandada en autos los actos útiles tendientes a la producción de la prueba ofrecida en autos, vengo a solicitar se la emplace a producirlos, en el plazo prudencial que U.S. estime y bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la misma, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 179 del C.P.C. .-

2.- Asimismo solicito se ordene la reiteración de los oficios ~~cuyas copias obran a fs.~~ OFRECIDOS A FS. 42 Y VTA. DE AUTOS LO TACHADO NO VALE

ES JUSTICIA

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

290

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

28/12/2017
CECILIA CAROLINA GOMEZ

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2292267/2017	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 28/12/2017 **siendo las:** 12:55 **hs.**

Solicita: EMPLAZAMIENTO

Presentante: FERRER MARIA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO RESTITUIDO)

Acompaña: ESCRITO EN UNA FS CON UNA FIRMA

ALEJANDRA DUEÑAS
Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 291

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 02 de Febrero de 2018.

Proveyendo a fs. 289: Como se pide, emplázase a la demandada y Fiscalia de Estado, en TRES DIAS, para que insten o hagan efectiva la incorporación de la prueba de su parte que se encontrare pendiente de producción, bajo apercibimiento de ley (art. 175 del C.P.C.C. y T.).

Notifíquese.

A lo demás, atento la foja indicada y la carga dispuesta por resolución de fs. 105/107 , punto 4°) (art. 175 C.P.C.C. y T.) , aclárese y se proveerá.

Atento las constancias de autos, complétese por el perito contador interviniente en autos su dictamen de fs. 277/279, conforme los puntos indicados el accionante y la Federación Patronal de Seguros S.A., en el plazo de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de ley (art. 193 y concordantes del C.P.C.).

Notifíquese.

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

05 FEB 2018

24 hs
07/02/18

Cédulas Electrónicas Fecha 06/02/2018

2 Pl.

Matrícula Profesional Representación invocada Poder N°

0852 4795 Dir. Quiroga Mandatarios x Job de Haze

0853 A. Gobierno

0855 4183 Dio: Nse x F. de Estado

0856 F Estado

0857 Cd Lanzilotta (cédula)

0860 3594 Dir. Lebrero x Fed. Petronel.

Queda a disposición en el Tribunal a la parte

II pierp.

Sala II

292

CUMPLE EMPLAZAMIENTO.-
SE FIJE NUEVA FECHA.-
AUXILIO FUERZA PUBLICA.-

EXCMA. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA:

ERNESTO A. LABIANO abogado, matrícula profesional 3594, en nombre y representación de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., en autos n° 13-03748114-3 caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A", a V.E. me presento y respetuosamente digo:

Que vengo en tiempo y forma a cumplir con el emplazamiento ordenado en fs. 291, instando la prueba pendiente de producción:

Que solicito se disponga que el perito en higiene y seguridad, Armando Oscar Furlani y la perito contador, Claudia Beatriz Sanchez de Lanzilotta, procedan a completar las observaciones formuladas a fs. 192 y 286.-

Que por último solicito se fije nueva fecha de audiencia para que preste declaración testmonial el Sr. MAXIMILIANO ZARATE, quien estando debidamente notificado no concurrió a la misma.-

Que en razón de lo expuesto solicito que el testigo se lo haga comparecer con el auxilio de la fuerza pública, a cuyos fines se deberá librar el oficio pertinente a la Comisaria Judicial.-

Proveer de Conformidad, HARA JUSTICIA.-

Dr. Ernesto Alejandro Labiano
Abogado
M.P. 3594 C.S.J.N. T°75 F°236

Dra. Mariana Kearney
Abogada - UNCuyo
Mat. S.C.J.M. - 9752

293

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

09/02/2018
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2316566/2018	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 09/02/2018 **siendo las:** 10:05 hs.

Solicita: CUMPLE EMPLAZAMIENTO
SE FEJE NUEVA FECHA
AUXILIO FUERZA PUBLICA

Presentante: LABIANO ERNESTO ALEJANDRO 0 - 0 - 3594 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO)

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON DOS FIRMAS

Esc. Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Mesa de Entradas
Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 294

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 19 de Febrero de 2018.

Por cumplido el emplazamiento de fs. 291 por parte de Federación Patronal Seguros S.A.

Atento lo solicitado, córrase vista al perito Ingeniero Armando Oscar Furlani y a la Perito Contadora Claudia Beatriz Sánchez, de las observaciones realizadas a fs. 192/193 y; 282/283 y 286 respectivamente, a efectos de que subsanen las observaciones realizadas a las pericias presentadas en autos en el plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de ley (art. 183 inc. IV y concordantes del C.P.C.C. y T.).

Notifíquese.

A lo demás, conforme se solicita y no existiendo en autos constancias que acrediten la debida notificación de la audiencia fijada a fs. 164, fíjase una nueva audiencia para el día MARTES VEINTINUEVE (29) de MAYO PROXIMO A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30') HORAS, al efecto de recibir la declaración testimonial del Señor Maximiliano Zárate.

El testigo mencionado deberá ser citado en el domicilio denunciado en autos a fs. 159, bajo apercibimiento de ley.

Notifíquese.

20 FEB 2018

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

Se confeccionaron Nº 8 Cédulas Electrónicas Fecha 21/02/2018

Folio nº 299

Para Matrícula Partida Nº Registro Nacional de Abogados Planilla Nº

0836 Otros Pedido en H. 19 y Sig. Su Turlani (cédula)

0837 Otros Cat Claudio Sandes (cédula)

0842 2682 Dra. Ferrer x Lazcoz

0843 4795 Dr. Quiroga Vandor x Pdh de Mze

0846 A Sobrera

Queda a disposición en el Tribunal a la parte

0847 3594 Dr. Lázaro x Fed. Richard.

0848 4183 Dra. Noé x T. de Estado

0849 T Estado.

26 FEB 2018
10:00

295

ACOMPAÑA OFICIOS

Excma. Suprema Corte de Justicia:

ERNESTO A. LABIANO abogado, matrícula profesional 3594, en nombre y representación de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., en autos **nº 13-03748114-3** caratulados **"CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A"**, a V.E. me presento y respetuosamente digo:

Que vengo a acompañar oficios dirigidos al Juzgado de Paz de Maipú para que por intermedio del mismo se notifique al testigo Sr. Maximiliano Zárate, por lo que solicito se tengan presentes para su control y firma por este Tribunal.

Proveer de conformidad, **SERÁ JUSTICIA**.

Dra. Mariana Kearney
Abogada - UNCuyo
Mat. S.C.J.M. - 9752

Dr. Ernesto Alejandro Labiano
Abogado
M.P. 3594 C.S.J.N. T°25 F°234
[illegible]

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

26/02/2018
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2344763/2018	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 26/02/2018 **siendo las:** 10:46 **hs.**

Solicita: ACOMPAÑA OFICIOS

Presentante: ERNESTO LABIANO

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON DOS FIRMAS
OFICIOS PARA CONTROLAR

Esp. Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 297

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 27 de Febrero de 2018.

Pasen los oficios confeccionados a Secretaría para su revisión y firma.

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

28 FEB 2018

298

Mendoza, 27 de Febrero de 2018.-

AL SEÑOR:

JUZGADO DE PAZ
DE MAIPU, MENDOZA.-
S // D.-

De conformidad con lo ordenado a fs. 294, de los autos **n°13-03748114-3**, caratulados "**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**", tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva **NOTIFICAR** a: **MAXIMILIANO ZARATE,** por sí, testigo, con domicilio real en Ruta Provincial 60 B° Terruño de Aráoz II lote E9 Russell, Maipú (entre Maza y Vieytes), que deberá concurrir a la audiencia fijada para el día martes 29 de Mayo de 2018 a las 10:30 hs, que se celebrará en la Sede de este Tribunal sito en calle Av. España N°480 - 4° piso - B° Cívico, Ciudad, a los fines de prestar declaraciójn testimonial.

Para mejor proveer, transcribo parte pertinente de la resolución que ordena la presente: *"Mendoza, 19 de Febreo de 2018... A lo demás, conforme se solicita y no existiendo en autos constancias que acrediten la debida notificación de la audiencia fijada a fs. 164, fíjese una nueva audiencia para el día MARTES VEINTINUEVE (29) DE MAYO PRÓXIMO A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS (10:30 HS), al efecto de recibir la declaración testimonial del Sr. Maximiliano Zárate. El testigo mencionado deberá ser citado en el domicilio denunciado en autos a fs. 159, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Firmado: DR. MAURICIO MARTÍNEZ PROSECRETARIO JUDICIAL".*

Saluda a Ud. atte.

Dr. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario Sala II
Juzgado de Paz
Poder Judicial de Mendoza

Salió 09/3/18

Aviso Romo 1

Zona: 8

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 21/02/2018 08:32:35

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA p/ "

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: PERITO CONTADORA CLAUDIA B. SANCHEZ
CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE CATAMARCA N° 7-PISO 2,OF. 6, CIUDAD, MZA

SE HACE SABER QUE A FS. 294 EL TRIBUNAL PROVEYO:///Mendoza, 19 de Febrero de 2018. Por cumplido el emplazamiento de fs. 291 por parte de Federación Patronal Seguros S.A. Atento lo solicitado, córrase vista al perito Ingeniero Armando Oscar Furlani y a la Perito Contadora Claudia Beatriz Sánchez, de las observaciones realizadas a fs. 192/193 y; 282/283 y 286 respectivamente, a efectos de que subsanen las observaciones realizadas a las pericias presentadas en autos en el plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de ley (art. 183 inc. IV y concordantes del C.P.C.C. y T.). Notifíquese. A lo demás, conforme se solicita y no existiendo en autos constancias que acrediten la debida notificación de la audiencia fijada a fs. 164, fíjase una nueva audiencia para el día MARTES VEINTINUEVE (29) de MAYO PROXIMO A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30¿½') HORAS, al efecto de recibir la declaración testimonial del Señor Maximiliano Zárate. El testigo mencionado deberá ser citado en el domicilio denunciado en autos a fs. 159, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. FIRMADO: DR. MAURICIO MARTINEZ PROSECRETARIO JUDICIAL.

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

Suprema Corte de Justicia
Secretaría Nº 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

Mendoza a 26 (veintiseis) del mes de Febrero de año dos mil 18
siendo las 10:25 horas, me constituí en el domicilio legal de calle Cata
marca Nº 7 Piso 2º Dpto. 6 de Ciudad Mza
NOTIFIQUE: Perito Contadora Claudia B Sanchez

Contenido de la presente Cédula por lectura que de la misma se le hiciera entregando copia a una persona hábil, que firma y aclara ante mí. Doy Fe.

1

Jorge Leyria
26 983 390

Esc. Adt. MONICA NANCY PLAZA
Receptora.

300

Zona: 4

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 21/02/2018 08:29:36

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA p/ "

043011

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: PERITO INGENIERO EN HIGIENE Y SEGURIDAD SR. ARMANDO OSCAR FURLANI CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE COLON 430, 6° PISO, DPTO "A" CIUDAD. MZA

SE HACE SABER QUE A FS. 294 EL TRIBUNAL PROVEYO:///Mendoza, 19 de Febrero de 2018. Por cumplido el emplazamiento de fs. 291 por parte de Federación Patronal Seguros S.A. Atento lo solicitado, córrase vista al perito Ingeniero Armando Oscar Furlani y a la Perito Contadora Claudia Beatriz Sánchez, de las observaciones realizadas a fs. 192/193 y; 282/283 y 286 respectivamente, a efectos de que subsanen las observaciones realizadas a las pericias presentadas en autos en el plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de ley (art. 183 inc. IV y concordantes del C.P.C.C. y T.). Notifíquese. A lo demás, conforme se solicita y no existiendo en autos constancias que acrediten la debida notificación de la audiencia fijada a fs. 164, fíjase una nueva audiencia para el día MARTES VEINTINUEVE (29) de MAYO PROXIMO A LAS DIEZ Y TREINTA (10:30ï¿½') HORAS, al efecto de recibir la declaración testimonial del Señor Maximiliano Zárate. El testigo mencionado deberá ser citado en el domicilio denunciado en autos a fs. 159, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. FIRMADO: DR. MAURICIO MARTINEZ PROSECRETARIO JUDICIAL.

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

Suprema Corte de Justicia
Secretaría N° 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

En Mendoza a uno (01) días del mes de enero de dos mil dieciocho siendo las 12:34 horas, me constituí en el domicilio legal sito en calle Colon 430, 6° Piso, Dpto. "A", Ciudad. JC Rec.
NOTIFIQUE Perito Ingeniero en Higiene y Seguridad Sr. Armando Oscar Furlanis
el contenido de la presente Cédula por lectura que de la misma di recibiendo copia - Que interpongo en el interin del domicilio de no acudir hasta de mis llamados. Doy Fe. Enmendado "12:34" Vale.

RAQUEL MONICA GONZALEZ
Receptor

1

301

Mendoza, 27 de Febrero de 2018.-

AL SEÑOR:

JUZGADO DE PAZ

DE MAIPU, MENDOZA.-

S // D.-

De conformidad con lo ordenado a fs. 294, de los autos **n°13-03748114-3**, caratulados "**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA**", tengo el agrado de dirigirme a V.E. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva **NOTIFICAR** a: **MAXIMILIANO ZARATE,** por sí, testigo, con domicilio real en Ruta Provincial 60 B° Terruño de Aráoz II lote E9 Russell, Maipú (entre Maza y Vieytes), que deberá concurrir a la audiencia fijada para el día martes 29 de Mayo de 2018 a las 10:30 hs, que se celebrará en la Sede de este Tribunal sito en calle Av. España N°480 - 4° piso - B° Cívico, Ciudad, a los fines de prestar declaraciójn testimonial.

Para mejor proveer, transcribo parte pertinente de la resolución que ordena la presente: *"Mendoza, 19 de Febreo de 2018... A lo demás, conforme se solicita y no existiendo en autos constancias que acrediten la debida notificación de la audiencia fijada a fs. 164, fíjese una nueva audiencia para el día MARTES VEINTINUEVE (29) DE MAYO PRÓXIMO A LAS DIEZ Y TREINTA HORAS (10:30 HS), al efecto de recibir la declaración testimonial del Sr. Maximiliano Zárate. El testigo mencionado deberá ser citado en el domicilio denunciado en autos a fs. 159, bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. Firmado: DR. MAURICIO MARTÍNEZ PROSECRETARIO JUDICIAL".*

Saluda a Ud. atte.

Suprema Corte de Justicia
Secretaría N° 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

Dr. MAURICIO MARTÍNEZ
Pro Secretario Sala II
Suprema Corte de Justicia
Poder Judicial de Mendoza

06 MAR 2018

RECIBIDO el: _____ de _____ de 20____

siendo las: _____ hs. Acompaña: _____

Recibido en la fecha. Dése cumplimiento. Hecho vuelva a su origen sirviendo este proveído de atenta nota de remisión.-

Dra. M. LAURA FERRER
Secretaria

Maipú, Mendoza, a 07 días del mes de marzo de 2018.
siendo las 12:42 hs., me constituí en el domicilio Real sito: B° Terminal de Anoz E-9 Distrito Russel de Maipú y NOTIFIQUE a: Maximiliano Zarate, testigo recibe en la fecha Rodrigo Nuñez con copia de entrega. Doy fe.
el contenido del/a presente Cédula/Oficio por lectura que de la misma dí, recibiendo copia que: .-

Rodrigo Nuñez
33.320.606

CARLOS MONTENEGRO
OFICIAL MAYOR
RECEPTOR

302

Zona: 8

040915

Expte.Nro: 13-03748114-3 ---------- CEDULA ---------- Mendoza, 06/02/2018 08:48:21

CARATULA: "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA p/ "

Abogado: OTROS - OTROS
Notificar a: CONT. SANCHEZ LANZILOTTA PERITO CONTADOR DESIGNADO EN AUTOS CON DOMICILIO LEGAL EN CALLE CATAMARCA N° 7.PISO -2-OF. 6 CIUDAD. MZA

SE HACE SABER QUE A FS. 291 EL TRIBUNAL PROVEYO:///Mendoza, 02 de Febrero de 2018. Proveyendo a fs. 289: Como se pide, emplázase a la demandada y Fiscalía de Estado, en TRES DIAS, para que insten o hagan efectiva la incorporación de la prueba de su parte que se encontrare pendiente de producción, bajo apercibimiento de ley (art. 175 del C.P.C.C. y T.). Notifíquese.A lo demás, atento la foja indicada y la carga dispuesta por resolución de fs. 105/107 , punto 4°) (art. 175 C.P.C.C. y T.) , aclárese y se proveerá. Atento las constancias de autos, complétese por el perito contador interviniente en autos su dictamen de fs. 277/279, conforme los puntos indicados el accionante y la Federación Patronal de Seguros S.A., en el plazo de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de ley (art. 193 y concordantes del C.P.C.).Notifíquese.FIRMADO: DR. MAURICIO MARTINEZ PROSECRETARIO.

Tribunal: Suprema Corte de Justicia - Sala 2
Receptor: PATRICIA MONICA RIOS

Suprema Corte de Justicia
Secretaría N° 1
SALA SEGUNDA
Mendoza

PODER JUDICIAL - OFICINA CENTRALIZADA DE NOTIFICACIONES

En Mendoza a 08 (ocho) días del mes de febrero del año dos mil 18
siendo las 12.10 horas, me constituí en el domicilio legal de calle Cat 2
Mzza Nº 7º Piso 2º Dpto. 6 de Ciud Mza.
NOTIFIQUE: Cont. Sánchez Lanzilotta Per. Cont
designado

del contenido de la presente Cédula por lectura que de la misma di recibiendo copia y cerro
persona hábil, que firma y solora ante mi. Doy
Fé

Inés Leyria

MONICA NANCY PLAZA
RECEPTORA

1

2415
19/03/18

22 MAR 2018
7:46

303

CONTESTA ACLARACIONES
PERICIA CONTABLE

Exma. Suprema Corte de Justicia:
Secretaria Judicial N° 1
Expte. N°13-03748114-3 caratulado:
"CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIEROS Y GEOLOGOS
C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA"

Claudia B. Sánchez de Lanzilotta, designada Perito Contador, con domicilio legal en Catamarca N° 7, 2do. Piso, oficina 6 de Ciudad de Mendoza, realizo las aclaracionessolicitas a foja 286 con la documentación que fue aportada por ART FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A, que consiste en los siguientes archivos:Convenios de honorarios con los preventores de Mendoza, excepto Miguel Agüero que es empleado en relación de dependencia.Planillas presentadas a la Superintendecia de Riesgos del Trabajo en cumplimiento de la resolución 771/13 de lo ejecutado 1°, 2° y 3° cuatrimestre 2016 y 1° cuatrimestre 2017, y archivos excel con lo planificado y ejecutado en estos periodos y último Balance y notas del balance.

Se solicitan las siguientes aclaraciones a foja 286:

1-"atento a la mención de preventores y responsables de Higiene y Seguridad que aclare los conceptos y funciones que desempeña cada uno en su respectivo ámbito":

Con la documentación aportada no se puede responder de manera completa. Solo a manera enunciativa lasfunciónes de los preventores, que surge del Convenio de Honorarios serían: visitas de verificación del estado de cumplimiento de la normativa vigente (Resolución SRT N°741/10), relevamiento de agentes de riesgo, programas

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT 3817

especiales empresas de alta siniestralidad (Res SRT 559/09) y empresas PyMEs (Res SRT 01/05 y 1579/05), visitas a obras en construcción, capacitación, investigaciones de accidentes, investigaciones de enfermedades profesionales y evaluaciones de puestos de trabajo, asesoramiento a empresas de la construcción sobre la normativa vigente en higiene y seguridad, asesoramientoa empresas sobre la Res SRT N° 415/02+ 497/03 + 743/03

2- "asimismo solicito que aclare cuantos preventores se desempeñan para la demandada en la provincia de Mendoza y cuantos responsables de Higiene y Seguridad":

La cantidad de preventores dependientes y contratados que se mencionan en la pericia son para todo el país. Y de la documentación examinada no surge la discriminación de cantidad de preventores en cada provincia. En el punto 1 de la pericia presentada, se indican los profesionales cuya documentación fuera enviada por la ART para que fuera compulsada por este perito.

Por todo lo expuesto a V.S solicito:

1- Se agregue al expediente.
2- Se notifique a las partes.

"Será Justicia"

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

CONTESTA OBSERVACIONES
PERICIA CONTABLE

Exma. Suprema Corte de Justicia:
Secretaria Judicial N° 1
Expte. N°13-03748114-3 caratulado:
"CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIEROS Y GEOLOGOS
C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE MENDOZA"

Claudia B. Sánchez de Lanzilotta, designada Perito Contador, con domicilio legal en Catamarca N° 7, 2do. Piso, oficina 6 de Ciudad de Mendoza, contesto las observaciones de foja 282 y 283 con la documentación que fue aportada por ART FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A, que consiste en los siguientes archivos:Convenios de honorarios con los preventores de Mendoza, excepto Miguel Agüero que es empleado en relación de dependencia.Planillas presentadas a la Superintendecia de Riesgos del Trabajo en cumplimiento de la resolución 771/13 de lo ejecutado 1°, 2° y 3° cuatrimestre 2016 y 1° cuatrimestre 2017, y archivos excel con lo planificado y ejecutado en estos periodos y último Balance y notas del balance.

Contesto las observaciones de foja 282 y 283alos siguientes puntos:

4.-La cantidad de preventores dependientes y contratados que se mencionan en la pericia son para todo el país. Y de la documentación examinada no surge la discriminación de cantidad de preventores en cada provincia.

5.-De los **Estados Contables de la ART**, en el Estado de Resultados, entre los resultados negativos de Estructura Técnica, aparece el rubro GASTOS DE PRODUCCION Y EXPLOTACION, con un Anexo en Resultado Técnico donde separa

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

lo que corresponde a gasto de producción, de gasto de explotación.En relación con esto, en la Nota a los Estados Contable identificada como Nota 13 sobre Imputación y Distribución de Gastos de Explotación manifiesta que se realiza según el punto 39.1.17 de la Reglamentación General de la Actividad Aseguradora de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A continuación, se copia el texto de la Reglamentación:

"39.1.7. IMPUTACION Y DISTRIBUCION DE GASTOS DE EXPLOTACION (incluido impuestos y amortizaciones).

39.1.7.1. Gastos directos de cada sección.

La imputación de los gastos de explotación se hará a la sub-cuenta que corresponda del rubro general 'Gastos de Explotación'. Dicha imputación se hará directamente a la sección que haya originado el gasto.

Cuando ello no fuera posible por tratarse de gastos que no correspondan en forma definida a una o más secciones, el mismo será distribuido al cierre del ejercicio o período entre todas las secciones de acuerdo con la participación que cada una haya tenido en la producción del mismo, según las bases de prorrateo que se indican en el apartado 39.1.7.2.

39.1.7.2. Prorrateo de gastos indirectos. Bases para su distribución.

El prorrateo se realizará entre las distintas secciones en base a índices porcentuales para cada una de ellas, calculados al cierre del último ejercicio económico, que se fijarán de acuerdo con el siguiente criterio:

a) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) en base a las primas netas de anulaciones.

b) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en base al número de operaciones correspondientes a dicha producción.

c) El VEINTICINCO POR CIENTO (25%) restante en proporción al número de siniestros de cada sección.

Los importes a considerar para el citado prorrateo se ajustarán a las siguientes pautas:

I. Las primas a tomar en la sección Vida Individual serán las correspondientes al ejercicio netas de anulaciones, es decir por operaciones de primer año y/o renovaciones.

II. En las secciones de ramos eventuales se tomará la producción del ejercicio neta de anulaciones.

III. El número de contratos a tomar para cada sección será el número de operaciones asentadas en el libro 'Registro de Emisión' para cada ejercicio. Para la sección Vida Individual se tomará solamente el número de contratos de primer año.

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

IV. El número de siniestros a considerar será el asentado durante el ejercicio en los libros de Registro de Denuncias y/o Avisos de Siniestros, asi como también en el Registro de Actuaciones judiciales y Mediaciones."……

En Nota a los Estados Contables identificada como Nota 14 sobre Resultado Técnico de Operaciones, manifiesta que se realiza según el punto 26.1.16 de la Reglamentación General de la Actividad Aseguradora de la Superintendencia de Seguros de la Nación modificado por Resolución N°32.953/2008. A continuación, se copia el texto de esta:

(Anexo sustituido por art. 4° de la de la Superintendencia de Seguros de la Nación B.O. 21/4/2008)

1. En caso que se verifiquen resultados negativos al cierre de un ejercicio económico en cualquiera de las secciones detalladas en el Anexo III, las aseguradoras deberán presentar a esta Superintendencia de Seguros de la Nación un informe circunstanciado sobre los motivos que provocaron tales resultados y las medidas que se adoptarán para revertir la situación. Dichas presentaciones deberán estar suscriptas por el Presidente del Organo de Administración y un profesional Actuario inscripto en el respectivo registro a cargo de este Organismo.

2. Sin perjuicio de lo expuesto en el punto precedente, al cierre de cada estado contable trimestral intermedio dentro de un ejercicio económico, las aseguradoras deberán presentar el cuadro del Anexo III consignando las cifras acumuladas dentro del ejercicio económico, a los fines que este Organismo estime corresponder.

3. Con el objeto de determinar el resultado de las operaciones, y al solo efecto de verificar si corresponde aplicar la normativa prevista en el punto 1), las entidades supervisadas integrarán el cuadro del Anexo III teniendo en cuenta los criterios que se definen seguidamente:

a) **Los gastos de explotación** serán asignados conforme lo dispuesto en el punto 39.1.7. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

b) **Los gastos de producción** se imputarán directamente a la sección que lo haya originado. En caso de gastos comunes a más de una sección, se distribuirán en función a las correspondientes primas netas de anulaciones."……

Por lo tanto,**los gastos se imputan al Estado de Resultados una vez que se han devengado según la forma de imputación y distribución que establece la Reglamentación de la Superintendencia.**No se puede identificar de manera particular una partida destinada a la prestación de los servicios de Prevención y/o Higiene y

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

Seguridad en el trabajo. Y tampoco aparece en los Estados Contables una partida que "presupueste" la prestación de servicios de prevención y/o higiene y seguridad en el trabajo, en el estricto sentido de la palabra presupuestar que contablemente se entendería como previsión.

De acuerdos a Normas contables, los sueldos pagados y honorarios pagados de cualquier índole representan un resultado negativo quese cargan al Estado de Resultados.

En el punto 1 de la pericia presentada se indica que la**Aseguradora de Riesgos del Trabajo** planifican y ejecutanconforme a lo establecido en la Resolución de laSuperintendencia de Riesgos del Trabajo 771/2013 que refiere a la cantidad de visitas programadas en sus empresas aseguradas a los efectos de bridar asesoramiento y asistencia técnica en prevención de riesgos. Y seacompañó copia de cumplimiento de la Resolución 771/2013 de la SRT que corresponde para todo el país, donde se detalla cantidad de establecimientos, cantidad de trabajadores, cantidad de visitas programadas, cantidad trabajo efectuado examen, cantidad de capacitación programada,entre otros ítems y también cantidad de preventores dependientes, cantidad de preventores contratados, monto para visitas, entre otros.A continuación, se copia el texto de la Reglamentación: "ARTICULO 1° — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y los Empleadores Autoasegurados (E.A.) deberán presentar una Programación Anual en materia de Prevención (en adelante la PROGRAMACION) que incluya la descripción del desarrollo de las tareas preventivas que la Aseguradora o el Empleador Autoasegurado proyecten realizar respecto de sus empleadores afiliados o de la empresa autoasegurada a lo largo del año correspondiente, y donde se detallen los recursos humanos, técnicos y de presupuesto que serán asignados a esa tarea. La PROGRAMACION constará de un Cuerpo Principal (C.P.) de carácter anual y de Anexos de detalle cuatrimestral.

CLAUDIA SÁNCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

(1. enero-abril; 2. mayo-agosto; 3. septiembre-diciembre), debiendo ser remitido previo al inicio del período en cuestión, por ventanilla electrónica y con anterioridad al CINCO (5) del mes anterior al inicio de cada cuatrimestre. El Anexo a la PROGRAMACION deberá estar refrendado por el representante legal de la A.R.T. o del E.A., previo a su presentación ante la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) por ventanilla electrónica.

ARTICULO 5° — El Anexo deberá constar de los siguientes contenidos mínimos:

CAPITULO I: DETALLE DE PLANIFICACION [Incluirá la información que a continuación se detalla, referida al cuatrimestre siguiente a su presentación].

a) Visitas. Detalle de los CUITs y establecimientos que se visitarán, si se encuentra incluido en alguno de los programas especiales o de focalización existentes y si a la fecha de planificación cuenta con el R.A.R. vigente y el Relevamiento General de Riesgos Laborables (R.G.R.L.) que correspondan.

b) Exámenes Médicos Periódicos (E.M.P.). Especificar, agrupado por C.U.I.T., cantidad de trabajadores sobre los que efectuará el examen médico periódico, detallando el o los prestadores que se prevé, lo ejecutarán en cada caso.

c) Capacitaciones previstas. Especificando la temática y actividades previstas.

CAPITULO II: DETALLE DE EJECUCION. [Incluirá la información que a continuación se detalla, referida al cuatrimestre anterior a su presentación].

a) Visitas. Detalle de los CUITs y establecimientos visitados, especificando CIIU (a SEIS (6) dígitos), precisando si se encuentra incluido en alguno de los programas especiales existentes y si a la fecha de información cuenta con el R.A.R. y el R.G.R.L. que correspondan. Se deberá también precisar el preventor interviniente.

b) Exámenes Médicos Periódicos (E.M.P.). Especificar, agrupado por C.U.I.T., cantidad de trabajadores sobre los que efectuó el examen médico periódico, detallando el o los prestadores que los ejecutaron.

c) Capacitaciones realizadas. Especificar para cada uno de los C.U.I.Ts las capacitaciones efectuadas, detallando la cantidad de trabajadores que se vieron incluidos y la temática y actividades llevadas a cabo.

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT 3817

ARTICULO 2° — La PROGRAMACION deberá referir al año calendario (enero-diciembre) y ser remitida previo al inicio del período antes citado, por ventanilla electrónica y con anterioridad al 05 de diciembre de cada año. La PROGRAMACION deberá ser presentada refrendado por el representante legal de la A.R.T. o del E.A.

ARTICULO 3° — La PROGRAMACION deberá constar de los siguientes contenidos *mínimos:*

CAPITULO I: RECURSOS DISPONIBLES Y PLANIFICACION GENERAL

a) Detalle de la cartera al mes anterior a la presentación del plan, detallando por CIIU a 1 dígito, cantidad de C.U.I.T. que incluye; establecimientos declarados por el empleador que agrupan, y cantidad de trabajadores cubiertos (promedio anual);

b) La cantidad total de Preventores disponibles, indicando su carácter dependiente o contratado;

c) Cantidad de Prestadores Médicos que llevarán a cabo los Exámenes Médicos Periódicos;

d) Meta estratégica de Cantidad total de visitas a empleadores planificadas para el año;

e) Meta estratégica de Cantidad total de trabajadores a realizarle Exámenes Médicos Periódicos conforme a los Relevamientos de Agentes de Riesgo (R.A.R.) informados por el empleador;

f) Presupuestos asignados a cada una de las tareas anteriormente descriptas.

CAPITULO II: ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Cronograma y temáticas de las Capacitaciones o Seminarios en técnicas de prevención planificadas por la Aseguradora;

b) La descripción de los mecanismos que la A.R.T. o E.A. prevé instrumentar para la ejecución de los Programas de focalización: Grupo Básico, Construcción, PYMES, Riesgo Higiénico y Cancerígenos, y Alta Siniestralidad.

ARTICULO 4° — La PROGRAMACION será complementada con la presentación de TRES (3) Anexos al año. Cada uno de ellos deberá referir a un cuatrimestre calendario

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

Cuando hubiera diferencias entre las cantidades de lo ejecutado y lo planificado, deberá acompañarse al final de cada capítulo y a manera de nota del mismo, una fundamentación de las diferencias. De igual forma, deberán especificarse las cuestiones que se estime, alterarán la planificación anual prevista.

Las A.R.T. y los E.A. deberán conservar y tener a disposición de la S.R.T. la documentación respaldatoria de la información suministrada oportunamente.

ARTICULO 6° — A los efectos de asegurar la adecuada aplicación de la PROGRAMACION y mejorar el servicio de asesoramiento a los empleadores afiliados, las A.R.T. deberán disponer de un servicio de Mesa de Ayuda telefónico o informático de acceso gratuito que permita el asesoramiento y la asistencia técnica en materia de prevención"

6.-En relación con el punto 3 de la pericia, este perito solo quiso agregar una aclaración puesta de manifiesto por una de las partes. Pero de ninguna manera se trata de emitir un juicio al respecto, ya que no es de mi incumbencia profesional.

Por todo lo expuesto a V.S solicito:

1-Se agregue al expediente.

2-Se notifique a las partes.

"Será Justicia"

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3617

304

NOCTU... C.P.C.

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

22/03/2018
CECILIA CAROLINA GOMEZ

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2395733/2018	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	SI

PRESENTADO el: 22/03/2018 **siendo las:** 07:46 **hs.**

Solicita: CONTESTA ACLARACIONES-
PERICIA CONTABLE

Presentante: CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON 1 FIRMA
ESCRITO EN 4 FS CON 1 FIRMA

"2 TRASLADOS EN 5 FS CADA 1"

NOCTU... C.P.C.

Esp. ACJ ALEJANDRA DUEÑAS
Jefe de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

Dr. SANTIAGO FELIPE BRENNAN
Secretario Sala II
Suprema Corte de Justicia
Poder Judicial de Mendoza

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 309

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 23 de Marzo de 2018.

Téngase presente la contestación de la Perito Contadora Claudia Sánchez a las observaciones realizadas a su pericia, con noticia de parte interesada.

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

26 MAR 2018

Prest.
x5
Chips
4/4.

CONTESTA OBSERVACION PERICIA

HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Excma. Corte de Justicia

Armando Furlani, Perito Ingeniero en Higiene y Seguridad en el Trabajo, designado en autos **Nº 13-03748114-3 (103780313)** caratulados: **"Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos c/ Gobierno de la Provincia de Mendoza p/ Acción Procesal Administrativa"** , constituyendo domicilio legal en calle: **Colon 430 Piso 6° Dpto A - Ciudad. Mendoza**, se presenta a V.S. y expone :

Que conforme a lo solicitado (fs 300), vengo en tiempo y forma a presentar respuesta a **Impugna y observa pericia (fs 192-193)**

a) Si las ART en cumplimiento de su labor específica realizan tareas de auditoría, mediciones, capacitación y otras tareas vinculadas a la Higiene y Seguridad en los Términos de la Ley 19587, en los establecimientos de las empresas clientes;

La pericia indica una serie de normativas donde se especifica este tipo de tareas para distintos casos de aplicación

"Reitero Pericia"

b) Si para dicha labor las ART cuentan con Departamentos de Prevención donde se desempeñan profesionales de la Higiene y Seguridad;

La pericia indica una serie de normativas donde se especifica este pto

"Reitero Pericia"

c) Si en las empresas exceptuadas de contar con un servicio de Higiene y Seguridad en los Términos del Decreto 1338/96, dicho servicio es prestado por una ART;.

Esto esta señalado en normativa (vigente/ histórica), entre otros:

"Reitero Pericia"

d) Si los profesionales independientes o en relación de dependencia, Responsables del Servicio de Higiene de cualquier empresa, deben encontrarse matriculados en el

Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos para poder contar con la habilitación correspondiente para realizar dicha labor;

Esto esta señalado en normativa (vigente/ histórica), entre otros:

"Reitero Pericia"

e) Si en las obras de construcción debe presentarse a la ART un Programa de Seguridad en los términos del Decreto 911/96 que debe ser analizado, aprobado y eventualmente modificado por profesionales de Higiene y Seguridad de la propia ART

Esto esta señalado en normativa (vigente/ histórica), entre otros:

"Reitero Pericia"



Ing. Armando Oscar Furlani

Perito Ingeniero en Higiene y Seguridad en el Trabajo

Matrícula: 4718 A Registro de Profesionales

312

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

10/04/2018
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2426505/2018	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 10/04/2018 **siendo las:** 10:38 **hs.**

Solicita: CONTESTA OBSERVACION PERICIA
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Presentante: FURLANI ARMANDO OSCAR 0 - 22 - 4718 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO)

Acompaña: ESCCRITO EN 2 FS CON UNAFIRMA
3 TRASLADOS EN DOS FS C/U

Dra. Agt. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 313

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 11 de Abril de 2018.

Téngase presente la contestación del Ing. Armando Furlani a las observaciones realizadas a su pericia, con noticia de parte interesada.

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

12 ABR 2018

103780313

13-03748114-3

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

PLIEGO INTERROGATORIO

TESTIGOS

215

AG.
MENDOZA

Pliego Intimatorio
Testigo en Autos 13/03748114-3
~~DR. LADIANO~~
Caratulados Consejo Profesional
de Incps. y G. c/ Estado de la
Provincia de Mza s/ A.P.A.

FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

Casa Matriz
Cajas, Area Técnica, Secciones de Producción Riesgos Varios, Administración, Sistemas, Gerencia General y Presidencia:
Avda. 51 Nº 770 (B1900AWP) La Plata
Teléfono: (0221) 429-0200 / Fax: (0221) 429-0229
www.fedpat.com.ar
E-mail: seguros@fedpat.com.ar

Anexo I
ART:
Avda. 51 Nº 789
(B1900AWC) La Plata
Teléfono directo:
(0221) 429-0333
Fax ART: (0221) 429-0276
e-mail: art@fedpat.com.ar
Conmutador Casa Matriz:
(0221) 429-0200

Anexo II
Automotores Producción y Siniestros, Legales, Inspecciones:
Avda. 51 Nº 765
(B1900AWC) La Plata
Teléfono: (0221) 429-0200
Fax: (0221) 429-0229

Agencias

AGENCIA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
Adolfo Alsina 815
(C1087AAM) C.A.B.A.
Telefax: (011) 4346-9700

Centro de Inspección y Gestión Automotores:
Av. Belgrano 3141
(C1209AAD) C.A.B.A.
Telefax: (011) 4959-8400

AGENCIA AVELLANEDA
Producción, Caja y Administración:
Lavalle 83
(B1870CCA) Avellaneda
Telefax: (011) 4229-6100

Siniestros:
Avda. Belgrano 614
(B1870ARR) Avellaneda
Telefax: (011) 4229-6100

AGENCIA QUILMES
Alem 115
(B1878KHC) Quilmes
Telefax: (011) 4253-3650

AGENCIA MARTÍNEZ
Administración, Producción y Siniestros:
Av. Santa Fé 2785
(B1640IGB) Partido de San Isidro
Telefax: (011) 5230-0700

Anexo Centro de Inspección Automotores:
Tel.: (011) 4959-8400

AGENCIA MORÓN
Garcia Silva 1270
(B1708DYX) Morón
Telefax: (011) 4483-4001

AGENCIA SAN MARTÍN
Carrillo 2283
(B1650BSC) San Martín
Telefax: (011) 4752-2013

AGENCIA BAHÍA BLANCA
11 de Abril 145
(B8000LMC) Bahía Blanca
Telefax: (0291) 453-0479

AGENCIA CÓRDOBA
Fragueiro 357
(X5000KRG) Córdoba
Telefax: (0351) 454-6900

AGENCIA MENDOZA
25 de Mayo 1258
(M5500EUZ) Mendoza
Telefax: (0261) 449-4700

AGENCIA NOROESTE (N.O.A.)
9 de Julio 188
(T4000IHD) S. M. de Tucumán
Telefax: (0381) 422-3550

AGENCIA LOMAS DE ZAMORA
Sáenz 187
(B1832HUC) Lomas de Zamora
Telefax: (011) 4292-6464

LA PLATA (Zona Franca)
PPte. Perón e Hipólito Yrigoyen S/Nº
Edificio de Usos Múltiples
Planta baja - Local 1
(B1925CKA) Ensenada - Bs. As.
Tels.: (0221) 468-0051 / 468-0080
Fax: (0221) 468-0053

Y representaciones en todo el país.

316

Pliego interrogatorio propuesto por Federación Patronal Seguros S.A., en autos nº 13-03748114-3 caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A", para que preste declaración testimonial el Sr. Maximiliano Zarate.-

1.POR LAS GENERALES DE LA LEY;

2.PARA QUE DIGA EL TESTIGO QUE FUNCIONES CUMPLE EN FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.;

3.-PARA QUE DIGA SI SE ENCUENTRA MATRICULADO;

4.-PARA QUE DIGA EN QUE CONJESO O COLEGIO PROFESIONAL SE ENCUENTRA MATRICULADO;

5.-RESERVO DERECHO AMPLIAR INTERROGATORIO EN AUDIENCIA.-

Dr. Ernesto Alejandro Tabiano
Abogado

foja: 314

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

En la Ciudad de Mendoza, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil dieciocho, siendo las diez horas treinta minutos, de conformidad con lo ordenado a fojas 294 , de los autos N° caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA" en presencia del prosecretario, Dr. Mauricio Martínez, comparecen al Tribunal por la parte actora la Dra. María de las Mercedes Ferrer con el patrocinio del Dr. Eduardo Pose; el Dr. Ernesto Labiano por la demandada, Federación Patronal Seguros SA; el Dr. Martín Quiroga Nanclares por la Provincia de Mendoza y por Fiscalía de Estado el Dr. Eliseo Vidart. Abierto el acto, se hace comparecer a una persona ofrecida como testigo, la que previo juramento que en legal forma prestó, dijo llamarse Maximiliano Luis Zárate, de nacionalidad argentina, estado civil soltero, edad 35 años, profesión Licenciado en Higiene y Seguridad, domiciliado en Barrio Terruño de Aráoz 2, Lote E 9 de Russell, Maipú, personalidad que acredita con DNI. 29.385.041. Y preguntado que fue a tenor del interrogatorio que se encontraba en caja de seguridad y que en este acto se agrega A LA PRIMERA PREGUNTA CONTESTA: conozco al Concejo es donde yo estoy matriculado,

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
Mat. 2682

ERNESTO A. LABIANO
ABOG. - MAT. 3584
C.S.J.N. T° 75 - F° 236

Dr. EDUARDO ALBERTO POSE
ABOGADO
Mat. Prov. 1132 - Just. Fed. T° 73 F° 378

todos los años pago el arancel, y estoy matriculado ante la Subsecretaría de Trabajo para ejercer en la provincia. Con relación a Federación Patronal, estuve en relación de dependencia desde octubre de 2009 hasta el primero de febrero de 2017 donde me fui a otra compañía de seguros. Que por lo demás no le comprenden. A LA SEGUNDA PREGUNTA CONTESTA: asesor de riesgos relacionado a la Ley de Riesgos del Trabajo. El único asesor interno de la compañia- A LA TERCERA PREGUNTA CONTESTA: sí, me encuentro matriculado. A LA CUARTA PREGUNTA CONTESTA: En el Consejo Profesional de Ingenieros y Geologos. En este estado el Dr. Labiano amplía el pliego de la siguiente manera: PRIMERA AMPLIACION para que diga cómo desarrollaba su tarea en el área de prevención de Federación Patronal. CONTESTA: básicamente asesorando a los clientes de la compañía en materia de legislación vigente en en materia d e higiene y seguridad. SEGUNDA AMPLIACION/ SUSTITUCION para que diga si llevaba a cabo proyectos de seguridad e higiene para los asegurados. CONTESTA: básicamente la actividad de asesoramiento involucra la elaboraciones de planes de acción para los clientes de la compañía dejando recomendaciones de mejoras para que la empresa cumpla con lo estipulado por la legislación vigente. TERCERA AMPLIACION para que diga si ese tipo de tareas a que se ha referido en la respuesta anterior se realizaba para todos los asegurados o de acuerdo a la actividad y riesgo del asegurado. CONTESTA: la gestión de asesoramiento se realizan por igual a todos los clientes de la compañía. Las gestones de visita lógicamente se realizan en un cronograma diferente teniendo en cuenta la cantidad de trabajadores que tenga la empresa, y la actividad que desarrolla la misma. CUARTA AMPLIACION para que diga si son las mismas medidas de seguridad que se deben adoptar para una empresa dedicada a la actividad agrícola que para una empresa dedicada a la actividad de la construcción. CONTESTA: cada actividad está reglamentada por decretos diferentes. La actividad de la construcción conforme al decreto 911, y la agrícola conforme al decreto 617. Cada decreto hace referencia a medida de seguridad diferentes teniendo en cuenta los riesgos asociados a cada actividad. QUINTA

AMPLIACION para que diga qué otros medios se emplean para brindar asesoramiento a los asegurados. CONTESTA: se entregan materiales de capacitación escritos, los que se denominan folleteria de prevención, se cita la legislación, conforme el asesoramiento que se brinda, en caso de necesidad, se brindan capacitaciones presenciales en el momento de la visita, siempre y cuando el empleador lo autorice, o bien se pueden pactar capacitaciones para otro momento. SEXTA AMPLIACION para que diga si además de los modos antes mencionados de capacitación e información también Federación Patronal brinda asesoramiento por medio de su página web de internet. CONTESTA: sí, la página web de Federación Patronal Seguros posee a disposición de todos sus asegurados material instructivo, legislación, cartelería de seguridad hasta incluso un centro virtual de capacitaciones. SEPTIMA AMPLIACION para que diga por qué otro medio Federación Patronal realiza las visitas a sus asegurados. CONTESTA: las visitas son realizadas por profesionales externos a la compañía, contratados, registrados en al provincia para ejercer como profesionales, y autorizados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. OCTAVA AMPLIACION / para que diga qué empresas recuerda que contaban con Departamento de Prevención, Seguridad e Higiene del trabajo, aseguradas en Federación Patronal. CONTESTA: particularmente son muchas las empresas que están aseguradas en Federación Patronal, o estuvieron mientras yo prestaba servicios, que tenían Servicios de Higiene y Seguridad propios, puedo citar algunas que recuerde, Titulizar SA, OA Construcciones, Artrans SA. NOVENA AMPLIACION para que diga qué medida se tomaba cuando una empresa no cumplía con sus deberes de seguridad e higiene para con sus trabajadores. CONTESTA: cuando una empresa no cumple con lo establecido por la legislación vigente, las compañias aseguradoras tienen la obligación de establecer medidas de control y mejora para dar cumplimiento con

31 MAY 2018

lo establecido por la normativa. Erstos incumplimientos deben ser informados a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. DECIMA AMPLIACION para que diga cuántos preventores recuerda que empleaba Federación Patronal cuando el suscripto trabajaba para dicha empresa. CONTESTA: hasta el momento de mi desvinculación laboral con Federación Patronal, existían tres profesionales además de mí, que brindaban asesoramiento en materia de Higiene y Seguridad.

Con lo que se dio por terminado el acto, el que previa lectura y ratificación, firman los comparecientes con el señor Presidente y por ante el prosecretario Autorizante

Dr. EDUARDO ALBERTO POSE
ABOGADO
Mat. Profesional 1132 - Just. Fed. T° 73 F° 378

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

4795

ERNESTO A. LABIANO
ABOGADO MAT. 3594
C.S.J.N. T° 75 - F° 236

Acompaño 5 oficios confeccionados (fs 43 y vta)
12-9-18
2682

319

Mendoza, 14/9/2018

AL SEÑOR:

GERENTE DE EMPRESA SALAMONE BAZAR
Domicilio: Còrdoba 87, Ciudad, Mendoza
S // D:

De conformidad con lo ordenado en autos Nº CUIJ: 1303748114-3 1037780313, caratulados "CONS. PROF. DE ING. Y GEOL. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÒN PROCESAL ADMINISTRATIVA", tengo el agrado de dirigirme a Ud. , a fin de solicitarle por quien corresponda, se **INFORME en autos si el servicio de higiene y seguridad que establece la Ley de Riesgos del Trabajo les es prestado por una ART.- En su caso indique de cual ART se trata.-**

Saludo a Ud. atte.

Dr. MAURICIO MARTÍNEZ
Pro Secretario Sala II
Suprema Corte de Justicia
Poder Judicial de Mendoza

320

Mendoza, 14/9/2018

AL SEÑOR:

GERENTE DE EMPRESA SALAMONE
Domicilio: Còrdoba 69, Ciudad, Mendoza
S // D:

De conformidad con lo ordenado en autos Nº CUIJ: 1303748114-3 1037780313, caratulados "CONS. PROF. DE ING. Y GEOL. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÒN PROCESAL ADMINISTRATIVA", tengo el agrado de dirigirme a Ud. , a fin de solicitarle por quien corresponda, se **INFORME en autos si el servicio de higiene y seguridad que establece la Ley de Riesgos del Trabajo les es prestado por una ART.- En su caso indique de cual ART se trata.-**

Saludo a Ud. atte.

Dr. MAURICIO MARTÍNEZ
Pro Secretario Sala II
Suprema Corte de Justicia
Poder Judicial de Mendoza

321

Mendoza, 14/9/2018

AL SEÑOR:

CALZADOS "EL CAMPEON"
Domicilio: San Martin 1350, Ciudad, Mendoza
S // D:

De conformidad con lo ordenado en autos Nº CUIJ: 1303748114-3 1037780313, caratulados "CONS. PROF. DE ING. Y GEOL. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÒN PROCESAL ADMINISTRATIVA", tengo el agrado de dirigirme a Ud. , a fin de solicitarle por quien corresponda, se **INFORME en autos si el servicio de higiene y seguridad que establece la Ley de Riesgos del Trabajo les es prestado por una ART.- En su caso indique de cual ART se trata.-**

Saludo a Ud. atte.

Dr. MAURICIO MARTÍNEZ
Pro Secretario Sala II
Suprema Corte de Justicia
Poder Judicial de Mendoza

322

Mendoza, 14/9/2018

AL SEÑOR:

UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MENDOZA
Domicilio: Patricias Mendocinas 1157, Ciudad, Mendoza
S // D:

De conformidad con lo ordenado en autos Nº CUIJ: 1303748114-3 1037780313, caratulados "CONS. PROF. DE ING. Y GEOL. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÒN PROCESAL ADMINISTRATIVA", tengo el agrado de dirigirme a Ud. , a fin de solicitarle por quien corresponda, se **INFORME en autos si el servicio de higiene y seguridad que establece la Ley de Riesgos del Trabajo les es prestado por una ART.- En su caso indique de cual ART se trata.-**

Saludo a Ud. atte.

Dr. MAURICIO MARTÍNEZ
Pro Secretario Sala II
Suprema Corte de Justicia
Poder Judicial de Mendoza

323

Mendoza, 14 septiembre 2018.

AL SEÑOR:

FEDERACION ECONOMICA DE MENDOZA
Domicilio: Pedro Molina 471, Ciudad, Mendoza
S // D:

De conformidad con lo ordenado en autos Nº CUIJ: 1303748114-3 1037780313, caratulados "CONS. PROF. DE ING. Y GEOL. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÒN PROCESAL ADMINISTRATIVA", tengo el agrado de dirigirme a Ud. , a fin de solicitarle por quien corresponda, se **INFORME en autos si el servicio de higiene y seguridad que establece la Ley de Riesgos del Trabajo les es prestado por una ART.- En su caso indique de cual ART se trata.-**

Saludo a Ud. atte.

Dr. MAURICIO MARTÍNEZ
Pro Secretario Sala II
Suprema Corte de Justicia
Poder Judicial de Mendoza

Receiver of wines (5)

15-10-18

£ 2682

324

N° 000430881

SERIE E

COLEGIO NOTARIAL PROVINCIA DE MENDOZA

ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO **LEY 4735**

PATRICIA BEATRIZ RODRIGUEZ NOTARIA Reg. TITULAR 257 - Mza.

o 48.- PODER GENERAL PARA JUICIOS y GESTIONES ADMINISTRATIVAS.-CALZADOS SALAMONE S.R.L. a favor de los Doctores JORGE ROBERTO BOULIN, CARLOS HORACIO de CASAS, GUILLERMO HUMBERTO de PAOLIS, CARLOS ALBERTO EGOES, DIEGO BOULIN, NORBERTO HORACIO VALLONE, ALEJANDRO BOULIN, MARIA ELINA BENEGAS Y/O SEBASTIAN BOULIN.- ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y OCHO del PROTOCOLO AUXILIAR.-, En la Ciudad de Mendoza,República Argentina,a VEINTISIETE de SETIEMBRE del año Dos Mil Uno;ante mí:PATRICIA BEATRIZ RODRIGUEZ,Notaria Pública,Titular del Registro Notarial número Doscientos Cincuenta y Siete de Capital,comparece:el señor CLAUDIO SEBASTIAN SALAMONE,Documento Nacional de Identidad número 21.809.272,soltero,argentino,domiciliado en Avenida España numero 2.477,de ésta Ciudad de Mendoza,Provincia del mismo nombre; persona mayor de edad, hábil, de mi conocimiento,doy fe, así como que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "CALZADOS SALAMONE S.R.L.", C.U.I.T. 30-51855604-1;con facultades suficientes para este acto lo que acredita con el Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha 14 de Marzo de 1.969,inscripta bajo el Número 1.080, fojas 203 del Tomo 22-B y bajo el Número 1582 fojas 82 del Tomo 60A de los Registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de Comerciantes respectivamente; del Acta Número 1 de Modificación de Contrato Social de fecha 15 de Abril de 1.969; de la escritura

IVI

DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS

SECCION CONTROL

FOLIO 2572 N° 32

N°000430881

SERIE E

de Reestructuración,efectuada bajo el número 197,de fecha 5 de Diciembre de 1.990, a fojas 686, pasada ante el Notario Daniel Cayecedo García del Registro Número 8 de Capital a su cargo ; de la escritura de Transferencia de Cuotas de Capital efectuada bajo el número 121, de fecha 6 de Agosto de 1.993, pasada ante el Notario Daniel Cayecedo García a fojas 445 del Registro a su cargo todas inscriptas al Legajo 239 fojas 19 y 20 respectivamente , de los registros Públicos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y del Acta de Socios de Calzados Salamone S.R.L., de fecha 8 de Julio de 1.994,de donde surge su cargo de Socio Gerente;copia de la citada documentación agrego al final del presente protocolo , como documento habilitante, doy fe.-La sociedad tiene su sede social en calle Córdoba 69, de la Ciudad de Mendoza Provincia del mismo nombre.-Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado y por "CALZADOS SALAMONE S.R.L." , DICE: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS a favor de los Doctores JORGE ROBERTO BOULIN,CARLOS HORACIO de CASAS, GUILLERMO HUMBERTO de PAOLIS, CARLOS ALBERTO EGOES, DIEGO BOULIN, NORBERTO HORACIO VALLONE, ALEJANDRO BOULIN, MARIA ELINA BENEGAS Y/O SEBASTIAN BOULIN,abogados del Foro local, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando en forma conjunta, separada, alternativa o uno en defecto del otro intervengan en todos los asuntos judiciales que al presente tengan pendientes

N° 000430882

SERIE E

COLEGIO NOTARIAL PROVINCIA DE MENDOZA

PATRICIA BEATRIZ ARAMBURU
NOTARIA
Reg. TUNUYAN 2.127 - Mza.

ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO **LEY 4735**

o en adelante tuvieren , ya sea como actores o demandados, cualquiera sea la naturaleza o jurisdicción de los mismos , inclusive el Fuero Federal.-AL EFECTO faculta a sus nombrados mandatarios, para que la representen ante los señores jueces, tribunales y ante todo tipo de autoridades ya sean nacionales, provinciales o municipales que correspondan,con escritos, solicitudes,partidas,escrituras y toda clase de pruebas y justificativos, entablando demandas, o contestando las que se les interpongan; presten juramentos y cauciones juratorias,tachen, prorroguen;recusen,o declinen de jurisdicción;demanden el pago de todo lo que se les adeude o llegaran a adeudarles por cualquier tipo de título o conceptos; hagan y exijan reconocimientos de firmas y letras;pidan embargos preventivos y definitivos; anotaciones de litis , inhibiciones y sus levantamientos; absuelvan y hagan absolver posiciones;soliciten declaratorias de quiebras y concursos de acreedores y justificación de créditos; asimismo la presenten en concurso comercial preventivo,concedan quitas y esperas; voten concordatos; otorguen o acepten daciones en pago;confieran recibos y cartas de pago; sometan a juicios arbitrales o de amigables componedores, propongan toda clase de peritos, martilleros, escribanos y demás profesionales y/o funcionarios que se requieran; otorguen escrituras de compromisos arbitrales; hagan cesiones de créditos; interpongan recursos legales o desistan de los ya inter-

IVI

N°000430882

SERIE E

COLEGIO NOTARIAL PROVINCIA DE MENDOZA

puestos;denuncien o querellen criminalmente a toda persona que atente delictuosamente contra la persona o propiedad de la sociedad mandante; inicien y prosigan juicios,se hagan parte en los mismos y los prosigan hasta su total terminación, ya sean civiles, comerciales, sucesorios o de cualquier otro carácter, en los cuales la sociedad mandante tenga derechos por cualquier título o concepto y lo representen como albacea, herederos y administradores de los mismos, inicien y prosigan hasta su total terminación juicios de desalojos en todas sus instancias; hagan denuncias de bienes propongan administradores aprueben pruebas particionarias;reconozcan o desconozcan herederos; coherederos legatarios y acreedores; tomen posesión de los bienes que se les adjudican; confieran poderes especiales para juicio y los revoquen;fijen domicilios legales y especiales;deduzcan acciones posesorias y/o petitorias que correspondan de acuerdo a las leyes;facultándolos para que la representen en todos los asuntos relacionados con Bancos oficiales o privados;ya sea en trámites ante los mismos o en cobro de cheques judiciales que se les ofrecieran a nombre de la sociedad mandante en cualquiera de los juicios en que intervengan, para que en especial efectúen denuncias y se constituyan en parte querellante,para que se presenten ante todas las autoridades nacionales,provinciales o municipales, organismos públicos y privados; y en fin para que hagan y practiquen cuantos

326

- CIENTO TRES -

- 103 -

N° 000430883

SERIE E

COLEGIO NOTARIAL • PROVINCIA DE MENDOZA •

ACTUACION NOTARIAL

PROTOCOLO **LEY 4735**

más actos, gestiones y diligencias sean conducentes para el mejor desempeño del presente mandato, dejando constancia el compareciente que las facultades conferidas son meramente enunciativas y no limitativas.-EN SU TESTIMONIO, previa lectura y ratificación en su contenido, firma el compareciente, por ante mí, doy fe.- Enmendado: Salamone. Vale.-

CALZADOS SALAMONE S.R.L.
Cont. CLAUDIO SALAMONE
SOCIO GERENTE

Ante mí:

PATRICIA BEATRIZ KOLMONNI
NOTARIA
Reg. TITULAR 257 - Mza

COMPARECENCIA NOTARIAL
002888 27 [illegible]

PATRICIA BEATRIZ KOLMONNI
NOTARIA
Reg. TITULAR 257 - Mza

IVI



327

N° 091988

SERIE A

COLEGIO NOTARIAL PROVINCIA DE MENDOZA

ACTUACION NOTARIAL

CONCUERDA

// CUERDA con su escritura matriz que obra al folio CIENTO UNO

protocolo del año 2.001 del Registro Notarial Nº 257

de CAPITAL, Provincia de Mendoza, autorizada por PATRICIA BEA-

TRIZ RODRIGUEZ Para el interesado

en mi carácter de NOTARIA de dicho Registro expido este

PRIMER testimonio, en TRES fotocopia/s

y la presente foja que sello y firmo en el lugar y fecha de otorgamiento.

el 27 de SETIEMBRE de 2.001.-

PATRICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
NOTARIA
Reg. TITULAR 257 - Mza.

Se expide en la fecha bajo el Nº 62.259

Fs. 186 Tº 612 L de Registro Pub...

Mendoza 1 de octubre de 2001 Derechos U.T.A.: $ 15,78

María Celia OLMEDO FADEN
JEFA DE SECCION

SECCION de REGISTROS PUBLICOS

Declaro bajo Fe de Juramento que es copia fiel de su original que se encuentra vigente


$5.00
REGISTRO PUBLICO
LEY Nº 6279
$1.00
159288
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
NOTARIAL
REGISTRO PUBLICO
LEY Nº 6279
$1.00
159289
REGISTRO PUBLICO
LEY Nº 6279
$1.00
159290
$ 10,00
$ 5,00

328

MENDOZA, 19 de octubre de 2018.

Sr. Prosecretario

Suprema Corte de Justicia

Sala II

Dr. MAURICIO MARTINEZ

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en respuesta a lo solicitado en **los oficios** ordenados en los autos Nº **1303748114-3 1037780313,** caratulados: **"CONC. PROF. DE ING. Y GEOL. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A."**, a los fines de informarle que **"EL CAMPEÓN"** es el nombre de fantasía de un establecimiento comercial de propiedad de **CALZADOS SALAMONE S.R.L.**

Hecha esta aclaración, le informo que el Servicio de Higiene y Seguridad en dicha empresa (**CALZADOS SALAMONE S.R.L.**) y obviamente también en "**EL CAMPEÓN**", es prestado por el Ingeniero Avelino Rodriguez, D.N.I. Nº 10.271.738, con domicilio en Avenida España nº 1.340, Piso 9°, Of. 15 de la ciudad de Mendoza, tal como fue informado oportunamente a ese Excmo. Tribunal en varios expedientes con idéntica carátula.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, le reitero asimismo que esta empresa tenía contratado hasta el día 30/11/2017 el seguro que cubre los riesgos del trabajo de la totalidad de su personal con PREVENCIÓN A.R.T. S.A., y a partir del día 01/12/2017 con GALENO A.R.T. S.A., **entidades que también realizan periódicos controles en materia de higiene y seguridad**.

Saludo a Ud. muy atentamente.

GUILLERMO H. de PAOLIS
ABOGADO
MAT. 1603
MAT. FED. T° 73 Fs. 205

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

29/10/2018
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2887000/2018	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 29/10/2018 **siendo las:** 12:04 **hs.**

Solicita: INFORMA

Presentante: DE PAOLIS, GUILLERMO HUMBERTO 0 - 0 - 1603 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO)

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON UNA FIRMA
ESCRTO EN 1 FS CON UNA FIRMA

Fdo. Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 330

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 30 de Octubre de 2018.

Agréguese y téngase presente lo informado.

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

31 OCT 2018

Señor
Prosecretario de la
Suprema Corte de Justicia, Secretaría nº 1 – Sala Segunda
Dr. Mauricio MARTÍNEZ
España 480 -- 4º piso
5500 MENDOZA

UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MENDOZA

Patricias Mendocinas 1157 (M5500EAM) Telefax: (54 + 261) 4299086
Correo-e: ucim18@gmail.com - info@ucimendoza.com.ar
Pág. web: www.ucim.org.ar - www.ucimendoza.com.ar -

1150

07 NOV 2018

336

UNIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MENDOZA

Fundada en 1918
Patricias Mendocinas 1157 (M5500EAM) Telefax: 4299086
Correo-e: info@ucim.org.ar - ucim18@gmail.com
www.ucim.org.ar

Asociada a la CAC
Cámara Argentina de Comercio y Servicios

Noviembre 30
1918 – 100° aniversario - 2018

Octubre 17 del 2018

Señor
Prosecretario de la
Sala II de la
Suprema Corte de Justicia
Dr. Mauricio MARTÍNEZ
Presente

Ref.: autos nº CUIJ 13037448114-3 1037780313 -
"Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos
c/Gobierno de la provincia de Mendoza
p/acción procesal administrativa"

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted en respueta a la nota de fecha 14.09.18, recepcionada en estas oficinas el 17.10.18, por la cual nos solicitan información sobre el tema de referencia.

Al respecto le informamos que el servicio de Higiene y Seguridad que establece la Ley de riesgos del Trabajo, no lo presta una ART, sino la empresa "Pérez Pinna Consultores" del Lic. Ricardo Javier Pérez, Matrícula nº 8768-A.

Quedando a su disposición para cualquier consulta, lo saluda atentamente

smb
wjc

CARVALHO
GERENTE
U.C.I.M.

Lic. WALTER J. CARVALHO
Gerente

333

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

07/11/2018
CECILIA CAROLINA GOMEZ

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	2959707/2018	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 07/11/2018 **siendo las:** 11:50 **hs.**

Solicita: INFORMA

Presentante: UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MENDOZA

Acompaña: OFICIO DE FECHA 17/10/2018 EN 1 FS CON 1 FIRMA
UN SOBRE EN BLANCO

Esc. Adj. ALEJANDRA CUEVAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 334

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 08 de Noviembre de 2018.

Téngase presente lo informado por la Unión Comercial e Industrial de Mendoza.

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

09 NOV 2018

SALA 2
Corte

335

AUTOS PARA ALEGAR.-

Excma. Suprema Corte de Justicia:

ERNESTO A. LABIANO abogado, matrícula profesional 3594, en nombre y representación de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., en autos **nº 13-03748114-3** caratulados **"CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A"**, a V.E. me presento y respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se llamen los autos para alegar, por así permitirlo el estado del proceso.-

Proveer de Conormidad, HARA JUSTICIA.-

Dra. Mariana Kearney
Abogada - UNCuyo
Mat. S.C.J.M. 5752

Dr. Ernesto Alejandro Labiano
Abogado

336

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

02/07/2019
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 06:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	3578869/2019	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 02/07/2019 **siendo las:** 11:18 hs.

Solicita: ESCRITO EN 1 FS CON DOS FIRMAS

Presentante: AUTOS PARA ALEGAR

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON DOS FIRMAS

Suprema Corte de Justicia
Jefa de Mesa de Entradas
Exp. Act. ALEGANZA DE PRUEBA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 337

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 04 de Julio de 2019.

Proveyendo a fs. 335: Existiendo prueba pendiente de producción, a lo solicitado, oportunamente.

Emplázase a la parte actora, en TRES DIAS, para que inste o haga efectiva la incorporación de la prueba de su parte que se encontrare pendiente de producción, bajo apercibimiento de ley (art. 175 y 374 del C.P.C.C y T.).

Notifíquese.

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

05 JUL 2019

Se confeccionaron Nº 1 Cédulas Electrónicas Fecha 30 07 2019.

Foja nº 337

Hora	Matrícula Profesional	Firma	Aclaración Invitado	Párrafo Nº
15:36	2682- Dra Ferrer x act			

Queda a disposición en el Tribunal de la parte traslado/s correspondiente/s.

N 5/8

12:54
02 AGO 2019

338

CUMPLE EMPLAZAMIENTO -

ACOMPAÑA OFICIOS CONFECCIONADOS

Excma. Suprema Corte

de Justicia:

María de las Mercedes Ferrer, por la parte actora, en estos autos Nº **13-03748114-3**, caratulados: "**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ A.P.A**", a V.E. digo:

1.- Que cumpliendo en tiempo y forma con el emplazamiento de fs. 337, solicito se ordene reiterar los Oficios dirigidos al Gerente de la Empresa Salamone Bazar y Federación Económica de Mendoza, copia de los cuales se encuentran agregados a fs, 319 y 323, respectivamente.

2.- Que a tal efecto acompaño los nuevos oficios dirigidos a tales Empresas, debidamente confeccionados para su revisión y firma.

3.- Que por tanto, a V.E. pido tenga a mi parte por cumplido en tiempo y forma el emplazamiento de fs. 337, y presente los nuevos oficios acompañados para su revisión y firma.

Todo por **SER JUSTICIA**

Dr. EDUARDO ALBERTO POSE
ABOGADO
Mat. Prov. 1132
Inst. Fed T° 3 - F° 378

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
M.A.T. 2682

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

02/08/2019
CECILIA CAROLINA GOMEZ

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 06:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	3628907/2019	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 02/08/2019 **siendo las:** 12:54 **hs.**

Solicita: CUMPLE EMPLAZAMIENTO
ACOMPAÑA OFICIOS CONFECCIONADOS

Presentante: FERRER MARÍA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO)

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON 2 FIRMAS
2 OFICIOS PARA CONTROL Y FIRMA EN 3 FS CADA 1

Esc. Act. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 340

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 05 de Agosto de 2019.

Pasen los oficios acompañados a Secretaría, para su revisión y firma.

Atenta la naturaleza de la prueba instada, emplázase a la actora en DIEZ (10) DÍAS a fin de que se cumpla su efectiva incorporación, bajo apercibimiento de ley (art. 175 C.P.C.C.yT.).

Notifíquese.

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

06 AGO 2019

Se confeccionaron Nº 1 Cédulas Electrónicas Fecha 15/08/2019

Foja nº 340

Hora Matrícula Profesional Párrafo Nº

15:34 2682 - Dra. Ferre x. act.

Queda a disposición en el Tribunal a la parte traslado/s correspondiente/s.

341

Mendoza, 05/08/19

AL SEÑOR:

FEDERACIÒN ECONOMICA DE MENDOZA
Domicilio: PEDRO MOLINA 471, CIUDAD, MENDOZA
S // D:

De conformidad con lo ordenado en autos Nº CUIJ: 1303748114-3 103780313, caratulados "CONS. PROF. DE ING. Y GEOL. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÒN PROCESAL ADMINISTRATIVA", tengo el agrado de dirigirme a Ud. , a fin de solicitarle por quien corresponda, se **INFORME en autos si el servicio de higiene y seguridad que establece la Ley de Riesgos del Trabajo les es prestado por una ART.- En su caso indique de cual ART se trata.-**

Saludo a Ud. atte.

342

Mendoza, 05/08/19

AL SEÑOR:

GERENTE DE LA EMPRESA SALAMONE BAZAR
Domicilio: CORDOBA 69, CIUDAD, MENDOZA
S // D:

De conformidad con lo ordenado en autos Nº CUIJ: 1303748114-3 103780313, caratulados "CONS. PROF. DE ING. Y GEOL. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÒN PROCESAL ADMINISTRATIVA", tengo el agrado de dirigirme a Ud. , a fin de solicitarle por quien corresponda, se **INFORME en autos si el servicio de higiene y seguridad que establece la Ley de Riesgos del Trabajo les es prestado por una ART.- En su caso indique de cual ART se trata.-**

Saludo a Ud. atte.

Retiro dos oficios

Mza. 15.8.2019

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

Mendoza, 05/08/19

AL SEÑOR:

FEDERACIÒN ECONOMICA DE MENDOZA
Domicilio: PEDRO MOLINA 471, CIUDAD, MENDOZA
S // D:

De conformidad con lo ordenado en autos Nº CUIJ: 1303748114-3 103780313, caratulados "CONS. PROF. DE ING. Y GEOL. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÒN PROCESAL ADMINISTRATIVA", tengo el agrado de dirigirme a Ud. , a fin de solicitarle por quien corresponda, se **INFORME en autos si el servicio de higiene y seguridad que establece la Ley de Riesgos del Trabajo les es prestado por una ART.- En su caso indique de cual ART se trata.-**

Saludo a Ud. atte.

Dr. MAURICIO MARTÍNEZ
Pro Secretario Sala II
Suprema Corte de Justicia
Poder Judicial de Mendoza

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SALA SEGUNDA
España Nº 480 - 4º Piso - Barrio Cívico
Ciudad de Mendoza

FEDERACION ECONOMICA DE MENDOZA
(F.E.M.)
Sr. ALFREDO PEREZ
ADMINISTRACION

Mendoza, 05/08/19

AL SEÑOR:

GERENTE DE LA EMPRESA SALAMONE BAZAR
Domicilio: CORDOBA 69, CIUDAD, MENDOZA
S // D:

De conformidad con lo ordenado en autos Nº CUIJ: 1303748114-3 103780313, caratulados "CONS. PROF. DE ING. Y GEOL. C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÒN PROCESAL ADMINISTRATIVA", tengo el agrado de dirigirme a Ud. , a fin de solicitarle por quien corresponda, se **INFORME en autos si el servicio de higiene y seguridad que establece la Ley de Riesgos del Trabajo les es prestado por una ART.- En su caso indique de cual ART se trata.-**

Saludo a Ud. atte.

Dr. MAURICIO MARTÍNEZ
Pro Secretario Sala II
Suprema Corte de Justicia
Poder Judicial de Mendoza

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SALA SEGUNDA
España Nº 480 - 4º Piso - Barrio Cívico
Ciudad de Mendoza

MARIO MONTAÑA
15/08/2019

16 AGO 2019

CUMPLE EMPLAZAMIENTO

Señor Juez:

MARÍA DE LAS MERCEDES FERRER, abogada por la actora en autos Nº 13-03748114-3 caratulados "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ A.P.A.", a V.E.. respetuosamente expreso:

2.- Que, en tiempo y forma vengo a cumplir con el emplazamiento formulado en autos, incorporando en autos copia diligenciada de los oficios oportunamente acompañados, lo que pido se tenga presente, por cumplido el emplazamiento de autos y continúe la causa según su estado.-

ES JUSTICIA.

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

346

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

16/08/2019
CECILIA CAROLINA GOMEZ

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	3672240/2019	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 16/08/2019 **siendo las:** 11:24 **hs.**

Solicita: CUMPLE EMPLAZAMIENTO

Presentante: FERRER MARÍA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO)

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON 1 FIRMA
2 OFICIOS DILIGENCIADOS EN 1 FS CADA 1

Esc. Abt. ALEJANDRA DUEÑAS
Jefa de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 347

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 20 de Agosto de 2019.

Agréguense y ténganse presentes los oficios con constancia de diligenciamiento que anteceden, debiendo estarse al emplazamiento dispuesto a fs. 340.

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

21 AGO 2019

27 DIC 2019
10:42

348

AUTOS PARA ALEGAR.-

Excma. Suprema Corte de Justicia:

ERNESTO A. LABIANO abogado, matrícula profesional 3594, en nombre y representación de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., demandada, en autos **nº 13-03748114-3** caratulados **"CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A"**, a V.E. me presento y respetuosamente digo:

Que vengo a solicitar se llamen los autos para alegar, por así permitirlo el estado del proceso.-

Proveer de Conormidad, HARA JUSTICIA.-

M. GABRIEL CAMILETTI
ABOGADO
MAT. S.C.J.M. 10.417

Dr. Ernesto Adalberto Labiano
Abogado
M.P. 3594 C.S.J.A. Tº75 Fº236
[illegible]

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

27/12/2019
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 06:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	4112260/2019	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 27/12/2019 **siendo las:** 10:43 hs.

Solicita: AUTOS PARA ALEGAR

Presentante: LABIANO ERNESTO ALEJANDRO 0 - 0 - 3594 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO)

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON DOS FIRMAS

Fdo: Adr. ALEJANDRA ZUÑIGA
Jefe de Mesa de Entradas
Suprema Corte de Justicia

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

350

foja: 320

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 29 de Enero de 2020.

Atento lo solicitado y demás constancias de autos, pónganse los autos en la oficina para alegar, disponiendo cada parte de DIEZ (10) DIAS para retirarlos y presentar su correspondiente alegato, en el siguiente orden: actora, Federación Patronal Seguros S.A., demandada y señor Fiscal de Estado.

Notifíquese.

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

03 FEB 2020

C/F/III/
todos
— Prest.
I. IF
cuerpo.
10 días
9/3.

Se confeccionaron Nº 6 Cédulas Electrónicas Fecha 04/02/2020.

Nº 350

Matrícula	Profesional	Representación Invocada	Párrafo Nº
11:20	2168		x FE
11:20	ESTADO		
11:20	UPE		x pro.
11:21	ACOBIERNO		
11:21	3594		x fed. Patronal.
11:21	2682		x act.

Ja a disposición en el Tribunal a la parte:

.....traslado/s correspondiente/s.

Stes

UT

4

17 FEB 2020
11:19

351

PRESENTA ALEGATO

Excma. Suprema Corte

de Justicia:

María de las Mercedes Ferrer, en nombre y representación del **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS**, parte actora, en autos Nº **13-03748114.3 (012174-11058301)**, caratulados: **"CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ APA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINITRATIVA"**, a V.E. digo:

1. **Objeto:**

Que conforme lo ordenado por el Tribunal a fs. 350, vengo en tiempo y forma a **alegar** sobre el mérito de la prueba rendida en autos, en función de los hechos que informan la causa y del derecho que, en definitiva, resultará de aplicación. Reitero, por las razones que pasaré a expresar, el pedido oportunamente formulado de que al dictarse sentencia **se declare la anulación por ilegitimidad del Decreto Nº 854, de fecha 19 de Mayo de 2014, dictado por el Gobernador de la Provincia de Mendoza**, por el que se admitió formal y sustancialmente el recurso de Alzada interpuesto por la Empresa **FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A** y revocó por motivos de ilegitimidad la **Resolución Nº 48, de fecha 17 de Diciembre de 2012**, emitida por nuestro Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, y disponiendo no serle aplicable la **Resolución Nº 16/12**, también de nuestro Consejo Profesional, con expresa condenación en costas a la parte demandada.

2.- **Hechos:**

Que los hechos que dan pie a la presente acción, como así los que sirven de base a la posición de mi mandante, han quedado consignados en los respectivos escritos de demanda (fs. 34/44) y de respondes: fs. 46/51 y 53/55 del Gobierno de la Provincia de Mendoza, y de Fiscalía de Estado, respectivamente, y fs. 80/87 de la Federación Patronal Seguros, y de los de fs. 71 y vta. y 80/87, contestando los traslados conferido a fs.56 y 89, a los que me remito en homenaje a la brevedad.

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

7.1. **La cuestión sustantiva:**

Dr. EDUARDO ALBERTO POSE
ABOGADO
Mat. Prov. 1132
Mat. Fed. T° 57 F° 572

De lo que en suma se trata en estas actuaciones como cuestión esencial, es de resolver en la parte que nos interesa, si las actividades que desarrollan las ART en función de las prescripciones de la Ley 24.557, se encuentran sólo sujetas al control de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o si también **por su actividad**, debe estarlo en lo que hace **al poder de policía de la profesión** al que ejerce el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos.

En suma, si la mencionada Empresa debe inscribirse en el Registro que a tal efecto lleva el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, acreditando tener un representante técnico con título habilitante con carácter permanente debidamente inscripto en el registro oficial del Consejo Profesional o Colegio correspondiente a su profesión (Art. 8º, del Decreto Ley 3485/63, modificado por Art. 1º Ley 6936.

3.- <u>Fundamentos y su Prueba</u>:

3.1. Así las cosas, y concentrándonos únicamente en los aspectos sustanciales por resultar los más importantes, la cuestión radica en determinar si las ART y en especial la que nos ocupa **por su actividad**, se encuentran solo sujetas al control de la Secretaría de Riesgos del Trabajo y de la Superintendencia de Seguros de la Nación, o si también lo están sujetas **concurrentemente** al control de policía que ejerce nuestro Consejo Profesional en el ámbito de nuestra Provincia.

Para ello resulta determinante, precisar si Federación Patronal Seguros S.A., aparte de las actividades que específicamente les impone ejercer la Ley de Seguridad e Higiene en el Trabajo, **realizan también otras directamente relacionadas con alguna de las profesiones de la Ingeniería y Geología**, y que por ello, deben también obligadamente inscribirse en los Registros de Empresa que lleva nuestro Consejo Profesional, acreditando tener un Representante Técnico con título habilitante con carácter permanente, debidamente inscripto en el Registro Oficial del Consejo Profesional o Colegio correspondiente a su profesión, tal cual lo establece el art. 8º del Decreto Ley 3485/63, modificado por Ley 6936, a quien le incumbe **en el orden provincial** organizar y ejercer el poder de policía sobre la labor profesional, tanto en el orden público como en el privado, a fin de resguardar los intereses de la sociedad mediante dicho contralor (Arts. 11º inciso d) y 10º de la citada normativa).

3.2. A lo largo de todo lo actuado en estos autos, la contraparte ha intentado demostrar **sin éxito**, que no realiza actividades de Ingeniería en razón solo de su decir, de no tener habilitados a su cargo en los Servicios de Higiene y Seguridad en las Empresas cliente.

Erróneamente entiende que la única forma en que haría Ingeniería, sería inscribiendo un Libro de H. y S. en la Subsecretaría de Trabajo y Empleo y apareciendo en el mismo como Responsable del Servicio de Higiene y Seguridad.

Así, todas sus contestaciones, las declaraciones de sus testigos y las preguntas de su representante legal, están encaminadas al objetivo de demostrar que ella no está a cargo del Servicio de H. y S. de esas empresas.

Sin embargo, ha quedado demostrado a través de todas las pruebas colectadas en autos, inclusive con su propia prueba, que Federación Patronal Seguros S.A. desarrolla y brinda, aparte de las funciones específicas que le impone la Ley 24.557 de Riesgos de Trabajo, otras, como acciones de prevención de riesgos laborales, auditorías de seguridad en empresas, elaboración de programas de mejora de las condiciones de higiene y seguridad, mediciones para verificar condiciones del medio ambiente de trabajo, capacitaciones sobre temas

de Higiene y Seguridad, de analizar y aprobar o desaprobar programas de seguridad en obras de construcción, etc. es decir, **lo mismo que hace cualquier Profesional de Higiene y Seguridad o Empresa de esta especialidad matriculados en este Consejo Profesional.**

3.3. Nótese al respecto, que en la demanda planteamos que la ART que nos ocupa, debía matricularse por encuadrarse en el Art. 8 del Decreto Ley 3485/63, que establece: *"Las empresas y entidades que se dediquen a actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en el presente Decreto-Ley, deberán inscribirse en el Registro que a tal efecto llevará el Consejo Profesional".*

O sea, que más allá de qué nombre se le dé a la Empresa Profesional: Consultora, Servicio de Higiene y Seguridad, Departamento de Prevención de ART, Profesional independiente, Laboratorio de Mediciones de Contaminantes del Ambiente Laboral, lo importante aquí es, **qué actividad realiza** y no bajo qué forma de organización lo hace.

El ejemplo más palpable de lo expresado, que bastaría por sí mismo como alegato completo ya que "a confesión de parte relevo de prueba", es la absolución de posiciones del propio Gerente de la Aseguradora, el que a fs. 213, al responder a la segunda posición, en la que se le pide que jure: *"Cómo es verdad que la ART que representa presta asesoramiento técnico de Higiene y Seguridad en el Trabajo a terceros como una actividad normal"*, responde: *"No. La aseguradora **presta servicios en prevención de riesgos del trabajo**, no en higiene y seguridad del trabajo. El rol es de brindar asesoramiento y asistencia técnica a las empresas aseguradas, **dando asesoramiento y asistencia técnica en prevención de riesgos del trabajo**, lo que significa **decir lo qué es lo que hay que hacer en materia de higiene y seguridad** para que éstas, a través de sus servicios de higiene y seguridad en el trabajo y medicina en el trabajo ejecuten esas medidas."*(Nota: resaltados en negrita no son originales del texto citado).

Ignoramos, qué diferencia encuentra el absolvente entre: "prevenir riesgos del trabajo" y "prestar asesoramiento en higiene y seguridad". Toda la legislación en materia de **H. y S.** tiene, justamente como objetivo, **prevenir riesgos laborales**. Y asesorar y asistir en materia de prevención de riesgos del trabajo es **exactamente** la actividad que realiza cualquier profesional de Higiene y Seguridad matriculado en nuestro Colegio.

Por otra parte, parece entender erróneamente el representante de la ART, que para *"decir lo que hay que hacer en materia de higiene y seguridad"* para que otros ejecuten, no requiere de los conocimientos y la práctica de un profesional de **H.y S,** lo cual también es un absurdo.

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

Más aún, como quedó demostró en las pericias técnicas de autos, al analizar las tareas que realizan las ART's cuando la Empresa está exceptuada de tener un Servicio de **HyS,** y como el propio Gerente reconoce al absolver la tercera posición, se verifica que ese "***decir lo que hay que hacer* técnico**", ni siquiera está dirigido a un Servicio de **HyS**, **sino a la propia empresa cliente**, actuando exactamente como lo debería hacer el profesional Responsable del Servicio, en caso de no estar exceptuado el mismo en estas empresas.

Dr. EDUARDO ALBERTO POSE
ABOGADO
Prov. 1134

3.4. La realización de actividades de Ingeniería por parte de las ART y en especial de la que tratamos, ha quedado también debidamente probada durante la sustanciación de esta acción, **a través de la pericial mecánica de fs. 183/189 y contestación de observaciones de fs. 310/311.**

En efecto, ya en el punto a) de dicha pericia, el Perito confirma la realización de tales tareas por parte de las ART's, a partir de su *"experiencia profesional en el área"* y la normativa específica que cita como la propia Ley 19587, artículos 4 y 31, el Dec. 170/96 artículos 18,19 y 21, y Res. 463/09 artículos 10 y 11.

Toda esa normativa, detalla acciones que son las mismas que cumple cualquier profesional dedicado a la Higiene y Seguridad, sea como parte de un Servicio de Higiene y Seguridad, o como profesional consultor independiente indistintamente.

Nos encontramos así, con actividades como: "evaluación periódica de los riesgos existentes y su evolución", "definición de medidas correctivas", "determinación de la existencia de riesgos y sus efectos sobre la salud de los trabajadores", "selección de elementos de protección personal", "brindar capacitación a los trabajadores en técnicas de prevención de riesgos", etc.

Todo esto nos dice, que la actividad de las ART no solo es una mera actividad administrativa realizable por personal lego y ajeno a la HyS, sino que también la normativa le asigna funciones en la ejecución de las acciones de prevención, lo que es un tema **técnico** que requiere de profesionales especializados en HyS, tales como los que emplea o terceriza la ART, según así ha quedado probado en la pericial contable, lo que volveremos a tratar más adelante.

3.5. Dijimos también en nuestra presentación inicial, que en la faz comercial, las ART's publicitan esta actividad que en su contestación niegan. Y que probamos lo contrario, mediante las impresiones de pantalla (fs. 20/32) de los sitios web de numerosas Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, que destacan la realización de tareas como *"mediciones"*, *"prevención a través de sus profesionales"*, *"cursos y capacitaciones sobre prevención de accidentes"*, *"programas de Seguridad"*, *"selección de EPP"*, etc. que son las mismas que publicitan en sus respectivas páginas los profesionales y consultoras de HyS, en sus respectivas páginas web.

3.6. En la demanda igualmente se planteó, que las ART deben contar con profesionales con títulos habilitantes en Higiene y Seguridad porque realizan tareas propias de esta actividad.

Las pericias del Ing. Furlani (fs. 182/189) y de la Contadora Sánchez de Lanzilotta (fs. 277/278 vta.) verifican estos dichos.

El Perito Ingeniero citó la normativa específica de la cual surge dicha obligación, como el Dec. 170/96, el Dec. 1338/96 y el Dec. 491/97. Dentro de esta normativa, queremos destacar que el solo hecho que **se les exija a las ART** que el Departamento de Prevención esté dirigido por un matriculado en la especialidad, ya es suficiente muestra de la realización de *"tareas de ingeniería"* por parte de la ART, ya que si así no fuese y la tarea fuese meramente administrativa no técnica, no tendría sentido dicha exigencia. Este tipo de obligación es la misma que se les exige a las empresas de matafuegos, las Productoras de Equipos completos de GNC o los Talleres de Revisión Técnica Vehicular, las que se encuentran pacíficamente y sin cuestionamientos matriculadas en nuestro Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos.

La Perito Contador, por su parte, confirmó la presencia de estos profesionales, con justicia llamados "Preventores", en Federación Patronal ART, informándonos

que las acciones previstas en las leyes las cumple tanto a través de profesionales de HyS en relación de dependencia, como de profesionales de dicha especialidad contratados a tal efecto.

Como prueba de ello, a fs. 277 vta. citó datos de profesionales contratados o en relación de dependencia que cumplen con ***"tareas de asesoramiento y asistencia técnica en prevención de riesgos"*** lo cual surge con claridad de los convenios que vinculan a dichos profesionales, con Federación Patronal ART que adjuntó a la pericia.

Ya en el encabezado de uno de esos convenios (fs. 239), puede leerse que el Profesional Jorge Luis Britos ha sido contratado ***"...para la realización de trabajos de Prevención (Seguridad e Higiene) en el ramo Riesgos del Trabajo"***. Más aún, surge de dichos convenios un detalle sobre la índole de esas tareas de Prevención en Higiene y Seguridad. Se puede encontrar así: *"Visitas de verificación del estado de cumplimiento de la normativa vigente"* (fs. 239); "*Medición de presión sonora*" y "(Elaboración de) *Programas especiales* (a) *Empresas* (de) *Alta Siniestralidad*" (fs. 239 vta.); "(Elaboración de) *Programas* (de) *Reducción* (de) *Siniestralidad*" (fs, 240); *"Investigación de Accidentes"* (fs. 240 vta.); *"Investigación de Enfermedades profesionales y evaluaciones del puesto de trabajo"*(fs. 241).

Todas y cada una de estas tareas, son parte de la jornada diaria de cualquier profesional independiente en Higiene y Seguridad matriculado en nuestro Consejo, o de las Empresas Consultoras en la materia también matriculadas. **Iguales tareas se les requieren a los otros profesionales en sus respectivos convenios.**

Al final de su dictamen pericial (fs. 278 último párrafo), la Contadora cita palabras del Dr. Ernesto Labiano, apoderado de FEDERACION PATRONAL SEGUROS diciendo: *"Es algo así como que la ART realiza el "diagnóstico" de la empresa pero es el empleador, a través de su servicio de higiene y seguridad, el que "ejecuta" esas observaciones, recomendaciones y/o desvíos a la ley de higiene y seguridad".*

Si bien ha quedado probado en autos **que es errónea esa visión reducida de las actividades de las ART's**, no podemos dejar de señalar **que aunque sólo fuera una actividad de diagnóstico, nuevamente estaríamos en presencia de una confesión de parte respecto de la ejecución de tareas de ingeniería**. Es que ¿podría acaso decirse que el médico que diagnostica una enfermedad NO realiza tareas propias de la medicina? ¿Un Contador que diagnostica el estado financiero de una empresa no está haciendo tareas contables?¿el Ingeniero Agrónomo que diagnostica el estado y la sanidad de un cultivo, realiza tareas ajenas a su profesión? Y así podríamos seguir "ad eternum".

3.7. Del mismo modo, no podemos dejar de lado mencionar un dato de la pericia que analizamos, que resulta demostrativo de que la actividad de ingeniería denominada: "Prevención de Riesgos Laborales", **no es una ínfima actividad subsidiaria, complementaria o eventual, sino que forma parte del núcleo central de la actividad de una ART**. Adjunta por ejemplo la Perito la planilla de fs. 260 de Enero de 2017, donde al pie de la misma se lee que Federación Patronal ART tuvo trabajando en la prevención de los riesgos laborales a **CIENTO SETENTA Y CINCO!!! profesionales de Higiene y Seguridad** (17 propios y 158 contratados), habiendo abonado en el último cuatrimestre del 2016 más de $18.000.000 de pesos sólo en visitas a establecimientos, lo que implica una suma anualizada de $ 54.000.000 en el año 2016 (actualizada esta suma superaría muy holgadamente los cien millones de pesos).

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

Dr. EDUARDO ALBERTO POSSE
ABOGADO
Mat. Prov. 1-32-37
Mat. Fed. 10-3

Resaltamos igualmente, que el hecho que algunas ART tengan profesionales que están en relación de dependencia y también contratados externos, **no establece ninguna diferencia porque es exactamente lo mismo que sucede con los Servicios de Higiene y Seguridad según se determina en el Decreto 1338/96.**

3.8. En la demanda se planteó también que la ocasión cuando las ART evidenciaban en mayor grado su carácter de empresa que realiza Ingeniería, es cuando las empresas clientes, por ser de pequeño tamaño, están exceptuadas de la obligación de contar con un Servicio de Higiene y Seguridad propio. Y en estos casos, es la ART la que debe asumir plenamente esta tarea.

El Perito Ingeniero Furlani confirma esta afirmación en su pericia, a fs. 186, citando la fuente normativa de dicha obligación (Dec. 1338/96 artículos 11 y 14).

En relación al Artículo 14 de ese Decreto, la contraparte ha negado en autos la ejecución de tareas de ingeniería, basada en la misma supuesta diferencia entre asesorar, diagnosticar, recomendar que le asisten y la ejecución de las tareas que, según ella, le corresponden a un formal Servicio de Higiene y Seguridad. Con fines de economía procesal nos remitimos en este sentido a lo ya expresado respecto a que tanto diagnosticar como ejecutar son tareas propias de un profesional de **HyS**.

Además, si bien la accionada ha referido en autos que no les cabe a las ART's administrar Servicios de Higiene y Seguridad en establecimientos, se prueba con el Art. 11 del Decreto antes citado, que transcribe el Perito, **que es exactamente lo contrario**, ya que allí se señala en forma explícita que: *"Los empleadores que deban contar con **Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo**, podrá desarrollarlo por su cuenta, por servicios de terceros, o cumplir con esta obligación **contratando este servicio con su aseguradora**. En este caso la aseguradora **asumirá las obligaciones y responsabilidades correspondientes** al servicio en cuestión".*(Nota: resaltados en negrita no originales del texto citado).

No nos consta si en la actualidad Federación Patronal ART presta estos servicios o lo hará en el futuro. Pero la legislación la habilita para desarrollar esta tarea exactamente igual que si fuera un profesional en relación de dependencia o externo contratado por el empleador.

3.9. En la demanda se planteó que del mismo modo que los profesionales, tanto en relación de dependencia como trabajando en forma independiente se deben matricular en el Consejo, también las empresas que desarrollan las mismas actividades que dichos profesionales deben hacerlo según el Art. 8 del Decreto-Ley 3485/63.

En este sentido, se le solicitó al Perito Ingeniero que informase si todos quienes presten servicios vinculados con la Ingeniería deben matricularse y el Perito respondió afirmativamente y en amplitud, con la normativa respectiva a fs. 187, lo que exime de mayores comentarios.

3.10. Se dijo también en la demanda que otro de los aspectos que evidenciaban la actividad de Ingeniería por parte de las ART, era su papel en la aprobación o rechazo de los Programas de Seguridad de las empresas constructoras.

El Perito Ingeniero, a fs. 188 nos explica, **que además de la propia experiencia en este sentido, así lo determina la normativa que cita a continuación**: Decreto

922/96 y Res. SRT 51/97. En especial esta última contempla específicamente al consignar que:*"Los Servicios de Prevención de las ART serán responsable de controlar si el contenido del Programa de Seguridad es adecuado según las características y riesgos de cada obra"*. Es decir **que no se trata solo del acto administrativo de controlar la recepción de una documentación**, sino que las ART **deben actuar como verdaderas Auditorías de Ingeniería**. Esto significa que un administrativo sin título habilitante no podría de ningún modo juzgar si un programa es adecuado a los riesgos de una obra, bajo pena de estar realizando ejercicio ilegal de la profesión. De allí que deban las ART contar con un departamento con profesionales de HyS para hacerlo.

3.11. Finalmente, queremos reiterar y puntualizar, las permanentes contradicciones en que incurren los propios representantes de la aseguradora (el Dr. Ernesto Labiano y el Gerente Diego Juri en cada una de sus intervenciones, las que no hacen más que reafirmar la razón de nuestro reclamo.

Así, en el escrito de impugnación de fs. 192 el Dr. Labiano impugna al perito afirmando (fs. 192 – penúltimo renglón) que las empresas aseguradoras de riesgos del trabajo *"no están obligadas a realizar mediciones"*. Y sin embargo, la Perito Contadora nos acerca un convenio de la propia aseguradora con sus profesionales donde establece cuánto le pagará por las "mediciones de presión sonora" (mediciones de ruido).

En el mismo escrito, a fs. 193, el apoderado de la firma indica que es: *"falaz la posibilidad de modificar"* los Programas de Seguridad que elaboran las constructoras, pese a que en el mismo párrafo el abogado copia el texto de la Res. SRT 51/97 donde dice exactamente lo contrario.

Por su parte, el Gerente Juri niega en su absolución de posiciones, la ejecución de las tareas por parte de la ART que corresponden a los profesionales de HyS de ingeniería, pero expresa entre otras "perlas": (fs. 213 vta. – Quinta posición): *"Recalco lo ya indicado que nuestra función como ART es la de brindar asesoramiento y* ***asistencia técnica en materia de prevención de riesgos****..."*o mejor aún: *"NOVENA POSICIÓN: Para que jure cómo es verdad que la prevención* ***no constituye*** *para las ART* ***una tarea accesoria*** *sino que* ***es núcleo de su actividad****: CONTESTA:* ***Sí****."* (NOTA: resaltados en negrita no originales del texto citado).

4.- En conclusión, en el caso, no cabe duda alguna, que por los anteriores hechos debidamente probados y consideraciones expuestas, la Empresa Federación Patronal Seguros S.A., **realiza actividades de Ingeniería**, y como tal está obligada a inscribirse en el Registro de Empresas que lleva nuestro Consejo Profesional, acreditando tener un Representante Técnico con título habilitante con carácter permanente, como así lo exige el art. 8º del Decreto Ley 3485/63, modificado por el art. 1º de la Ley 6936, **únicamente para ejercer el poder de policía sobre la profesión**, en resguardo de los intereses de la Sociedad (art. 10º de la misma normativa), por cierto muy distinto a los controles que ejerce la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Seguros de la Nación, en el marco de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo, y que por la naturaleza y funciones de ambos no son incompatibles, sino que concurren simultáneamente sin excluirse uno del otro.

Estas razones que fueron debidamente expuestas en el Expte. Administrativo Nº 1419 - F,- 2013 – 00020, de la Gobernación y que obra como AEV en estas actuaciones, el Poder Ejecutivo Provincial no las ha sabido comprender ni atender con el

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

Dr. EDUARDO ALBERTO [illegible]
ABOGADO
Mat. Prov. [illegible]
Mat. Fed. [illegible]

dictado del Decreto Nº 854, de fecha 19 de Mayo de 2014 y que en copia obra a fs. 10/12 de autos, motivo de la presente acción en la que solicita su revocación por ilegitimidad.

Consecuentemente, el requerimiento de inscripción de la empresa de marras, no está de más decirlo, no es arbitrario ni caprichoso, en tanto permite a nuestro Consejo Profesional, ejercer la función de "**Organizar y ejercer el poder de policía sobre la labor profesional, tanto en el orden público como en el privado**" (Art. 11, inciso d) del Decreto Ley 3485/63) y con él, "**resguardar los intereses de la Sociedad mediante el control del ejercicio profesional**" (Art 10º del Decreto Ley 3485/63, modificado por Ley 6936).

Demás está decir, que dichas funciones tienen en la actualidad plena vigencia, no sólo por lo dispuesto en la Ley 5908, sino también por la ratificación que implicó posteriormente el dictado de la ley 6936.

5.- Por tanto, a V.E. pido:

Tenga a mi parte por presentado el presente alegato en tiempo y forma, debiendo en su oportunidad dictar sentencia acogiendo la acción procesal administrativa incoada en autos en todas sus partes, con expresa condenación en costas a la parte demandada.

SERA JUSTICIA

María de las Mercedes Ferrer
ABOGADA
MAT. 2682

ABOGADO
Mat. Prov. 1132
Just. Fed. 123 - Fº 378

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

17/02/2020
CECILIA CAROLINA GOMEZ

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	4176550/2020	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 17/02/2020 **siendo las:** 11:19 **hs.**

Solicita: PRESENTA ALEGATO

Presentante: FERRER MARÍA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO)

Acompaña: ESCRITO EN 4 FS CON 2 FIRMAS

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DECRETO AUTO PARA ALEGAR DE FS 350 FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN FECHA 04/02/2020#

Prac. ALEJANDRA F. DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTIÓN
SALA SEGUNDA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

356

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

2206

13-03748114-3 CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 18 de Febrero de 2020

Por presentado el alegato de la parte actora, debiendo mantenerse en Mesa de Entradas para su oportuna agregación.

Vencido el plazo para alegar concedido a todas las partes, agréguese y pase a Secretaría para proveer.

Intertanto, resérvese el presente como **escrito suelto.**

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

19 FEB 2020

Completed

SCTOMT
SALA 2
06 MAR 2020
9:00

357

ALEGATO.-

Señor Juez:

ERNESTO A. LABIANO, abogado, por la demandada, FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., a mérito de la copia del poder agregado al expte., en autos nº **13-03748114-3** caratulados **"CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/ A.P.A"**, a U.S. me presento y respetuosamente digo:

Que en tiempo y forma vengo a presentar el alegato, solicitando que sea desestimada la acción administrativa entablada, con expresa imposición de costas. En la regulación de honorarios del suscripto deberá añadirse como accesorio legal el impuesto al valor agregado, atento revestir el carácter de respònsable inscripto. Todo por las siguientes consideraciones:

LA LITIS:

Demanda:

El accionante CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS interpone una acción procesal administrativa para que se declare la anulación por ilegitimidad del Decreto N° 854, de fecha 19 de Mayo de 2014, dictado por el Gobernador de Mendoza, que admitió formal y sustancialmente el recurso de alzada interpuesto por FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., revocando por motivos de ilegitimidad la Resolución N° 48, de fecha 17 de Diciembre de 2012, emitida por el actor, y disponiendo no serle aplicada la Resolución N° 16/12.

Vale decir, que a partir del mencionado decreto, el accionante no podrá obligar a mi mandante a que se inscriba en sus Registros de Empresas, que acredite tener un representante técnico permanente con título habilitante, ni ejercer el poder de policía sobre su labor profesional.

Que al cuestionar un decreto del Poder Ejecutivo Provincial que revoca una resolución del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, el accionante se siente agraviado en sus derechos, y siendo una situación jurídica individual y una decisión definitiva que causa estado, se agota la vía administrativa, por lo que interpone la acción ante este Supremo Tribunal.

Contestación Demanda:

A fs. 59 se hace parte el GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE MENDOZA y contesta demanda, solicitando se rechace la misma, con costas a la actora, al sostener que la resolución atacada por mi mandante fue dictada por un funcionario del Consejo con plenas facultades, lo hizo dentro del plazo para recurrirla, y que podría llegarse al absurdo de retrotraer el proceso a la instancia administrativa para dictar una resolución en el mismo sentido, siendo resuelto de igual forma por el Poder Ejecutivo, violando el principio de economía procesal. Asimismo, sostiene que revocar el decreto por los argumentos expuestos por la actora sería caer en un exceso de ritualismo.

Con respecto al aspecto sustancial de la acción afirma que el decreto ley 3486/63 no resulta aplicable a las ART por no realizar actividades relacionadas con el ejercicio de profesiones comprendidas en dicha norma, no obstante y de forma eventual, contrate esos servicios profesionales para el cumplimiento de su objeto, siendo el de otorgar las prestaciones determinadas en la ley 24.577. Hace notar que este era el criterio seguido por el propio accionante.

A fs. 66 se hace parte la FISCALÍA DE ESTADO y contesta demanda, solicitando junto con la accionada el rechazo de la demanda, con costas a la actora.

A fs. 80 se presenta mi mandante, FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. y contesta la acción procesal administrativa. Sostiene la improcedencia formal y sustancial de la acción por ser mi mandante prestadora de servicios de asistencia para evitar, contener y solucionar los riesgos laborales y los daños que se producen a consecuencia de la relación laboral, en todo de acuerdo con las disposiciones de la ley 24.557, siendo su actividad controlada directamente por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Que el consejo profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Geólogos de Mendoza se encuadra jurídicamente como una persona jurídica sin fines de lucro y desde el punto de vista administrativo, como una entidad pública no estatal, independiente de la Administración pública con capacidad jurídica para actuar pública y privadamente. Dicho organismo, se encuentra regulado por Dirección de Personas Jurídicas, y obviamente con el control de cumplimiento de los requisitos legales, so pena de intervención.-

Con tal encuadramiento la referida persona jurídica (pública no estatal) lo que implica que se encuentra regida por el derecho público, y que la Resolución 92/97, disponía expresamente que las Aseguradoras de Riesgo del

Dr. Ernesto Alejandro Fabiano
Abogado

Trabajo, no debían estar inscriptas como empresas ante el Consejo Profesional de ingenieros y Geólogos de Mendoza. Obviamente dicha decisión guarda los elementos de del artículo 28 de la ley de procedimientos administrativos, ya que se encontraba dirigida exclusivamente a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, que produjo efectos individuales y en forma directa (en definitiva un acto administrativo).-

Es necesario destacar que la resolucion de referencia (92/97) no fue voluntaria ni caprichosa, sino que resultó ser la consecuencia de la resistencia de las empresas aseguradoras, toda vez que para cumplir con las finalidades de la ley 24.557, deben contar con personal especializado en higiene y seguridad y/o medicina del trabajo, de modo que asegure la atención en materia de prevención de riesgos de sus afiliados (art. 20 del Decreto Nº. 170/96), debiendo los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las áreas de prevención de las ART estar dirigidas por graduados universitarios e inscriptos en el Registro Nacional de Graduados Universitarios en Higiene y Seguridad; que por dichas circunstancias la resolución nº 92 del año 1997, determinó que las A.R.T. no se encontraban comprendidas dentro del art. 8 del decreto ley 3485/63.

Que la Resolución Nº 16/12, por la cual deja sin efecto la resolución anterior (92/97), que es un acto administrativo para esta parte, es absolutamente contraria a lo que se vino manteniendo desde el año 1.997, provocando una interpretación normativa absolutamente distinta, y sin que exista modificación de la norma legal. Ello sin perjuicio de haber pasado por alto absolutamente el art 96 de la ley de procedimientos administrativos de Mendoza.-

Que esta parte desde ya planteó los recursos correspondientes, es decir el de revocatoria (con nulidad de la resolución), y también jerárquico en subsidio. El Consejo profesional mediante resolución 48 de fecha 17 de Diciembre de 2012 rechazó el planteo efectuado por esta parte, considerando improcedente la presentación efectuada por esta parte como recurso jerárquico que deba elevar al poder ejecutivo de la provincia, por no ser el procedimiento correcto que establecen tanto el Decreto 3485/63 como la ley 3918. Esta resolución implicaba por un lado el vicio absoluto de arbitrariedad, ya que no analizó en el fondo la cuestión, la falta de firma o no de un acto, para quien resuelve es una cuestión absolutamente formal que no incide en el decisorio; las resoluciones pueden para el organismo ser derogadas por otra igual que el

procedimiento legislativo. No analiza el fondo de la cuestión y considera que no es sujeto de recurso jerárquico, por lo que no eleva las actuaciones al poder ejecutivo provincial. El recurso, de haber considerado la administración no correspondía fuese recurso jerárquico, por exclusivamente un problema de designación, se pudiere llamar recurso de ALZADA, a la que todos los organismos públicos de orden privado, al igual que los entes descentralizados legalmente les corresponde la revisión judicial del recurso de alzada a los fines de verificar la legalidad. Que resulta absolutamente claro, que el recurso de alzada es absolutamente procedente, y lo era desde el momento en que esta parte interpuso el jerárquico en subsidio, ya que la autoridad administrativa, independientemente de la calificación efectuada por el administrado debió elevarlo para el conocimiento del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, al no hacerlo tuvo que acudir mi mandante directamente ante el P.E., que con todo acierto revocó la resolución cuestionada.-

Además de lo expuesto, cabe aclarar que de ninguna manera el poder de policía en lo que respecta al Sistema de Riesgos del Trabajo y sus entes gestores (las ART) ha recaído dentro de la órbita de las provincias.

Que las ART son específicamente compañías de seguro con objeto único y exclusivo. Se trata claramente de aseguradoras cuyo objeto social es el otorgamiento de prestaciones del sistema de la ley 24.557 y que tienen vedado todo tipo de operatoria ajena a dicho fin. En otras palabras, la/s ART NO se dedican a actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión de ingenieros, ni geólogos, ni podrán hacerlo por imperativo legal y dichos colegios tampoco tienen poder policía o facultades para aprobarles planes de trabajo, asistencia o recomendaciones.-

Que no se alcanza a comprender cuales han sido las razones por las cuales el Consejo de Ingenieros dejó sin efecto la Resolución Nº: 92/97, que expresamente adoptaba una solución diametralmente opuesta a la que ahora aspira la Resolución Nº 16/12, ya que aquélla excluía taxativamente a la/s ART de las previsiones del Decreto Ley 3485/63, en el acertado entendimiento que las aseguradoras no podían considerarse empresas dedicadas a actividades relacionadas con la profesión de ingenieros.-

Que la resolución 16/12, provoca una superposición de inscripciones, ya que por un lado exige que los profesionales

Dr. Ernesto Alejandro Lagiano
Abogado

personas físicas se encuentran registrados y el correcto entendimiento del art. 8, es que también lo estén las personas jurídicas que desarrollen la misma actividad.

La pretensión de la demandante no es más que recaudatoria, busca percibir una cuota de manera ilícita, a su gusto, tan absurda como que los distintos profesionales que puedan prestar sus servicios ya en forma independiente o en relación de dependencia, brindando asesoramiento, tal el caso de abogados, contadores, escribanos, médicos, etc., sus respectivos entidades reconocidas por el Estado, como organismos públicos no estatales pudieran exigir el pago de una matriculación a las aseguradoras, no sería más que un improcedente reclamo corporativo, ya que quienes son los obligados al pago de un canon para mantener una institución es el profesional, sea abogado, contador, ingeniero, etc., pero en ningún caso la aseguradora, de lo contrario el beneficio para la demandante sería doble, paga el profesional, paga la aseguradora, percibe dos veces.

Finalmente, mi mandante adhiere a lo expuesto a fs. 59/62 por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, y solicita se desestime la acción procesal administrativa intentada, con expresa imposición de costas a la accionante.-

Contesta traslado de la Contestación:

A fs. 71/95 el actor contesta el traslado de las contestaciones de demanda, niega lo expuesto y ratifica lo dicho en la demanda.

PRUEBA: Solución Legal.-

De la prueba producida resultó demostrado lo siguiente:

a) A fs. 191 se agrega la pericia en higiene y seguridad del trabajo.

A fs. 192 mi mandante impugna la pericia al sostener que:

1- el capítulo II, Art. 4° refiere que las actividades que luego se detallan (y aquí sí seré textual) son *"...exclusivamente para cada una de las empresas o establecimientos considerados críticos, de conformidad a lo que determine la autoridad de aplicación..."*; o sea que es para un universo de empresas particular y bien definido por la SRT, y no para toda la cartera (clientes). Ese universo quedó definido de manera implícita con la Resol.

SRT 700/00 que fueron las "Empresas Testigo" y luego sí de manera explícita en sus artículos en las Resols. SRT 559/09 y 1642/09, siendo en todos los casos empresas seleccionadas por la SRT por su alta siniestralidad. Por otro lado, el concepto de auditorías no le cabe como tal a las ARTs en el sentido de un enfoque con poder de policía, ya que no lo tiene respecto de sus empresas aseguradas. Su principal rol o función es la prestar debido asesoramiento y asistencia técnica en materia de prevención de riesgos, realizando entre otras cuestiones la verificación de las condiciones de higiene y seguridad, pero no llevar adelante las acciones de higiene y seguridad que siguen estando a cargo del empleador. Esto queda indicado en el Art. 18 del Dto. 170/96 que se cita. Además, por ejemplo, los ítems a y b del Art. 19 han quedado desactualizados con la publicación de otras normas que lo han modificado, pues los Planes de Mejoramiento solo tuvieron vigencia los dos primeros años del sistema. Por otro parte, las ART no están obligadas a realizar mediciones y sí en cambio poner a disposición de sus empresas asegurados una propuesta de capacitación.

2- Al no expedirse no nos queda claro cuál es su respuesta, por eso quizás deba impugnarse, pero de lo contrario sí coincidimos con que las ART debemos contar con profesionales en higiene y seguridad.

3- Por un lado, el Art. 14 del Decreto 1338/96 no dice que en los casos de empleadores exceptuados el servicio debe ser prestado por la ART, sino que estas deben *"...prestar el asesoramiento necesario a fin de promover el cumplimiento de la legislación vigente..."* que son cosas muy diferentes y así lo entendemos. Es decir lo que tiene que hacer y cómo, pero no ejecutarlo nosotros. Por su parte el Art. 11 sí indica que el Servicio de Hig. e Seg. se lo puede brindar la aseguradora, para lo cual lo debe contratar con esta. Obsérvese entonces que ratifica lo indicado en el primer párrafo, pues si estuviéramos obligado a brindarlo, luego no podría decir que la empresa nos puede contratar. No obstante, esta Aseguradora jamás ofreció ni brindó estos servicios a sus clientes, por lo que de una u otra manera no corresponde esta respuesta por no estar incluidos.-

4- En lo referente a la primer parte de la normativa, la de la Resol. SRT 201/01, estamos de acuerdo y de hecho todos nuestros profesionales y técnicos que trabajan para nosotros están matriculados en su respectivos colegios profesionales, no solo los de la provincia de Mendoza, sino

Abogado

también los del resto del país. Y en cuanto al Dto. Ley N° 3485/63, es una norma provincial del Consejo Profesional de Mendoza, y no obstante cumplimentarle también por el mismo hecho de la anterior norma, aún si lo contradijera o especificara otras requisitos, las Aseguradoras solamente debemos alinearnos con las Leyes Nacionales que regulan nuestra actividad, así como también las que procedan de la Superintendencia de Riesgos del trabajo.-

5- En principio el Decreto 911/96 no menciona en ninguna parte de la norma la existencia de un Programa de Seguridad y que este debe presentarse ante una Aseguradora, pues el mismo data de una fecha anterior que se reglamentó este con la Resol. SRT 51/97 (el Decreto es del año 96 y la Resolución del año 97). Por otro lada se cita un concepto totalmente equivocado al decir (acerca del Programa de Seguridad) *"...que debe ser analizado, aprobado y eventualmente modificado por profesionales de Higiene y Seguridad de la propia ART"* . Los términos analizado y aprobado son correctos y es más, esta es una actividad que solo las ART debemos y tenemos que hacer. O sea que el servicio de higiene y seguridad no puede hacerlo. Mientras que resulta totalmente falaz la posibilidad de modificarlo, como se cita en tercer lugar. Eventualmente la normativa nos habilita a rechazarlo e indicarle las correcciones a la empresa o a su profesional de hig.y seg. para que lo corrija y lo vuelva a presentar.

A fs. 310 el perito en higiene y seguridad responde la impugnación a la pericia, ratificando lo expuesto en la misma, pero sin responder las observaciones en concreto.-

b) A fs. 202 consta el oficio informado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

c) A fs. 213 consta la absolución de posiciones del representante de Federación Patronal Seguros S.A. Sr. Diego Javier Juri, quien declara que mi mandante presta servicios en prevención de riesgos del trabajo, no en higiene y seguridad, brinda asesoramiento y asistencia técnica a las empresas aseguradas; que en el caso de empleadores que estén exceptuados de contar con un servicio de higiene y seguridad en el trabajo, las ART deben brindar asesoramiento y asistencia técnica, no un servicio de seguridad e higiene; que las ART no realizan auditorías, sólo asesoramiento brindado por profesionales y técnicos matriculados en sus colegios, que son externos a la ART, no guardan

relación de dependencia; que las ART promueven la prevención de accidentes laborales y realizan planes y proyectos que el empleador deberá ejecutar a través de servicios de seguridad e higiene, no por la ART; así como con respecto a las evaluaciones de riesgos.

d) A fs. 215 consta el oficio informado por la UART (Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo), quien afirma que no hay antecedentes en ninguna provincia en que se haya obligado a una ART a matricularse a colegios de ingenieros o similares. Que la SRT y la SSN son los únicos entes que regulan y supervisan a las ART, y que no están sujetas a ninguna matriculación por tener como único objeto brindar las prestaciones establecidas por ley, no la realización de actividades relacionadas con la profesión de ingenieros. Asimismo, cita a la Res. 92/97 en la que el mismo actor había excluído taxativamente a las ART de las previsiones del decreto ley 3485/63. Finalmente adjunta la nota dirigida al actor a los fines de manifestar la preocupación por la resolución en cuestión; con la contestación realizada por el Consejo.

e) A fs. 280 se agrega la pericia contable en la que el perito detalla los convenios de honorarios firmados con profesionales en higiene y seguridad, y explicita que realizan asesoramiento y asistencia técnica en prevención de riesgos. Concluye diciendo que las ART se rigen por la LRT y sus disposiciones complementarias, y que los servicios de higiene y seguridad, se rigen por la Ley de Higiene y Seguridad; y que las ART hacen un diagnóstico de la empresa, y que son los empleadores a través de los servicios en higiene y seguridad quienes ejecutan las observaciones realizadas.

A fs. 303 el perito responde el pedido de aclaraciones solicitado por esta parte. Aclara que las funciones que cumplen los profesionales en higiene y seguridad con respecto a mi mandante, que son de evaluación y asesoramiento de las empresas.

f) A fs. 317 consta la declaración testimonial del Sr. Maximiliano Luis Zárate, Lic. en Higiene y Seguridad, matriculado en el Consejo, y empleado en relación de dependencia de Federación Patronal S.A desde octubre del 2009 hasta febrero del 2017. Afirma que era el único asesor interno de riesgos de la compañía, que su función consistía en asesorar a los clientes en materia de legislación en higiene y seguridad del trabajo, y que realizaba planes de acción consistentes en recomendaciones para que la empresa

Dr. Fabián Alejandro Lucero
Abogado

realice mejoras, siendo el mismo procedimiento para todos los clientes; cita algunas empresas que tienen servicios de seguridad e higiene y que están aseguradas en Federación.

g) A fs. 328 consta el oficio informado por CALZADOS SALAMONE S.R.L, en el que informan que el Servicio de Higiene y Seguridad de la empresa está a cargo del Ing. Avelino Rodríguez.

h) A fs. 332 consta el oficio informado por la UNIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MENDOZA, quién informa que el Servicio de Higiene y Seguridad lo presta la empresa "Pérez Pinna Consultores", y no una ART.

Conclusiones

De las pruebas acompañadas y mencionadas en el apartado anterior, surge claramente lo siguiente:

Que desde un **punto de vista formal**, el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS no tiene capacidad (competencia) para dictar una acto administrativo absolutamente contrario al que ya había sido dictado y consecuencia de ello modificar nada menos, que los sujetos que deben inscribirse en base al art. 8 del decreto ley 3485/63. La resolución dictada en tales condiciones (16/12) adolecía de un vicio absolutamente grosero, que equivale, por ejemplo a la modificación per se de una sentencia firme y ejecutoriada por el mismo órgano que la dictó. Obviamente dichas facultades se encuentran vedadas por la ley 3909 y por la propia Constitución Nacional y por ello en definitiva se admitió el recurso de alzada.-

Obviamente, lo antedicho es más que suficiente para advertir que el Consejo Profesional debió, sin trámite alguno dar marcha atrás en la resolución 16/12, ya que la misma controvierte en forma clara el principio de estabilidad del acto administrativo. Pero lo más llamativo, es que contiene la amenaza de la aplicación de sanción del artículo 32, la sanción. Es decir, que de manera compulsiva, pretende nada menos que luego del cambio, provocar una amenaza de multa, de forma tal de generar un amedrentamiento a la empresa para que ésta tome la opción incorrecta por el temor a una sanción severísima. Desde ya dicha forma de proceder está alterando la forma en que la ley administrativa establece que debe procederse en la actuación de la administración pública.-

Que existió otra irregularidad cuando esta parte

es notificada del dictamen de Asesoría Letrada. Es decir, que se estaba rechazando el recurso interpuesto por esta parte mediante un dictamen de Asesoría Letrada que no resulta vinculante para esta parte, como así tampoco para el mismo Consejo Profesional. Es más luego de haber concurrido el profesional en procura de la resolución que rechazó el recurso administrativo interpuesto, advirtió que el mismo no existe en el expediente. La inexistencia también se advierte de la cédula de notificación que ni siquiera establece la foja, y además, que en la primera parte, atribuye la suscripción al Secretario, cuando de conformidad con el art. 17 del decreto ley 3485/63 corresponde sea suscripto por el Presidente del Consejo.-

La situación descripta ameritaba de esta parte la inacción absoluta, ya que no hay resolución que cuestionar. Sin embargo, atento a que la resolución 16/12 jurídicamente no puede considerarse tal, y sin embargo el Consejo Profesional pretende aplicarla, a todo evento es que esta parte cuestionó la misma en tiempo y forma por la vía del recurso de alzada, que por todos los argumentos antes indicados fue acogido por el P.E..-

Que analizando la **cuestión de fondo** discutida en autos, surge claramente la inaplicabilidad a la representada del art. 8 del decreto ley 3485/63 que aquí se reitera. "En primer lugar, en tanto entendemos que de ninguna manera el poder de policía en lo que respecta al Sistema de Riesgos del Trabajo y sus entes gestores (las ART) ha recaído dentro de la órbita de las provincias. En tal sentido, es clara la normativa que determina como ente de regulación y supervisión de la Ley de Riesgos del Trabajo a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (cfr. Capítulo XII ley 24.557, arts. 35 a 38), mientras que se ha delegado en la Superintendencia de Seguros de la Nación el control acerca de la solvencia económica o financiera de todas las Compañías de Seguros de nuestro país, incluyendo, entre ellas, a las ART (cfr ley 20.091). Se desconoce en consecuencia vuestra competencia para dictar normativa alguna que involucre el accionar de la/s ART y su posibilidad de supervisión y control por parte de entes ajenos a las Superintendencias mencionadas en el párrafo anterior.

Lo expresado surge también del oficio informado por la UART donde claramente expresa que las ART no están sujetas a ninguna matriculación por tener como único objeto brindar las prestaciones establecidas por ley, no la realización de actividades relacionadas con la profesión de ingenieros.

Y si bien no se puede dejar de reconocer que las

Dr. Emmanuel Alejandro Ledesma
Abogado

provincias se han reservado para sí el ejercicio de ciertas facultades y poderes no delegados a la Nación, entre ellos, la de reglamentar el ejercicio de las actividades profesionales dentro de sus jurisdicciones (poder de policía), ello es en la medida que la reglamentación local no altere sustancialmente los requisitos que al efecto exija la norma nacional. Y en el presente caso eso es lo que ocurre, ya que la Resolución N°: 16/12 claramente contradice la letra de una ley nacional, que en forma precisa determina que el poder de policía sobre las ART corresponde inexcusablemente a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y en todo caso, en lo particular, recaen el la Subsecretaria de Trabajo y S.S. de la Provincia, conforme lo dispone en la materia el art. 4 de la LRT.-

Por otro lado, no se advierte que el accionar de una ART pueda encuadrarse dentro de las previsiones del art. 8° del decreto ley 3485/63, el cual textualmente determina que "... las empresas y entidades que se dediquen a actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en el presente decreto ley, deberán inscribirse en el Registro ..."

Es que la/s ART son específicamente compañías de seguro con objeto único y exclusivo. Así reza el apartado 3° el artículo 26 de la ley 24.557: "...Las ART tendrán como único objeto el otorgamiento de las prestaciones que establece esta ley...", lo que se relaciona con el apartado 6° del mismo artículo 26: "... Los bienes destinados a respaldar las reservas de las ART no podrán ser afectados a obligaciones distintas a las derivadas de esta ley, ni aun en caso de liquidación de la entidad ...".

Se trata claramente de aseguradoras cuyo objeto social es el otorgamiento de prestaciones del sistema de la ley 24.557 y que tienen vedado todo tipo de operatoria ajena a dicho fin. En otras palabras, la/s ART NO se dedican a actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión de ingenieros, ni geólogos, ni podrán hacerlo por imperativo legal y dichos colegios tampoco tienen poder policía o facultades para aprobarles planes de trabajo, asistencia o recomendaciones.-

Lo dicho surge de las pruebas de autos, en la absolución de posiciones el representante de mi mandante explica cómo es el funcionamiento con respecto a la función de prevenir los riesgos de la ART consistente en promover la prevención de accidentes laborales y realizar planes y proyectos que el empleador deberá ejecutar a través de servicios de seguridad e

higiene, no por la ART; así como con respecto a las evaluaciones de riesgos.

La pericia contable confirma lo expresado al detallar los convenios de honorarios firmados con profesionales en higiene y seguridad, y explicita que realizan asesoramiento y asistencia técnica en prevención de riesgos; que las ART hacen un diagnóstico de la empresa, y que son los empleadores a través de los servicios en higiene y seguridad quienes ejecutan las observaciones realizadas. El testigo Sr. Zárate también confirma que el rol de los profesionales en higiene y seguridad era realizar planes de acción consistentes en recomendaciones para que la empresa realice mejoras.

La empresa CALZADOS SALAMONE S.R.L, y la UNIÓN COMERCIAL E INDUSTRIAL DE MENDOZA corroboran que el rol de las ART es el de asesoramiento y realización de un plan de acción a los fines de prevenir riesgos, que luego deberán ejecutar los empleadores mediante empresas de servicios de higiene y seguridad.

Cabe mencionar que la resolución 16/12, provoca una superposición de inscripciones, ya que por un lado exige que los profesionales personas físicas se encuentran registrados y el correcto entendimiento del art. 8, es que también lo estén las personas jurídicas que desarrollen la misma actividad. Ahora bien, es correcto decir, que los profesionales matriculados que se desempeñen en una empresa cuyo objetivo y actividad primaria y esencial queda excluida del ámbito de actuación de la profesión de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores y Geólogos, además de estar inscriptos en la misma, también fuercen por dicha circunstancia a que la entidad se encuentre también inscripta. Con dicho criterio debería inscribirse cualquier institución pública o privada en la que se desempeñen dichos profesionales, así por ej. Escuelas, Municipalidades, Organismos Centralizados y Descentralizados del Estado Provincial, etc. ya que existen personas físicas que se desempeñan en dichos establecimientos. Obviamente la pretensión del art 8 del decreto ley 3485/63, es que las personas físicas escapan al control del Consejo, trabajando para una persona jurídica, en forma directa o indirecta, que es una situación absolutamente diferente a la exigida en la ley.-

Mi mandante desempeña su operatoria de la actividad, en las distintas ramas, tales como responsabilidad civil, incendios, automotores, comercio e industria, transporte, vida, accidentes personales, riesgos

del trabajo, etc., bajo la supervisión administrativa de la Superintendencia de Seguros de la Nación y de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, quienes ejercen su respectivo poder de policía.-

La pretensión de la demandante nos es más que recaudatoria, busca percibir una cuota de manera ilícita, a su gusto, tan absurda como que los distintos profesionales que puedan prestar sus servicios ya en forma independiente o en relación de dependencia, brindando asesoramiento, tal el caso de abogados, contadores, escribanos, médicos, etc., sus respectivos entidades reconocidas por el Estado, como organismos públicos no estatales pudieran exigir el pago de una matriculación a las aseguradoras, no sería más que un improcedente reclamo corporativo, ya que quienes son los obligados al pago de un canon para mantener una institución es el profesional, sea abogado, contador, ingeniero, etc., pero en ningún caso la aseguradora, de lo contrario el beneficio para la demandante sería doble, paga el profesional, paga la aseguradora, percibe dos veces. No hay tampoco un ejercicio de poder de policía del Consejo de Ingenieros, si ni siquiera sabe como lo ejercería al punto que no indica en que como sería su contralor respecto de las ART.-

Que en consecuencia de todo lo expuesto solicito se desestime la acción procesal administrativa intentada, con expresa imposición de costas a la accionante.-

PETITORIO:

1.-Se tenga por presentado en tiempo y forma el presente alegato;
2.-Se incorpore oportunamente al expte.;
3.-Se llamen oportunamente los autos para dictar sentencia;
4.-Se rechace la acción procesal administrativa, con costas.-

Proveer de Conformidad, **SERÁ JUSTICIA**.-

Dra. Mariana Kearney
Abogada - UNCuyo
Mat. S.C.J.M. - 9752

Dr. Ernesto Alejandro Lablano
Abogado

364

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

06/03/2020
CECILIA CAROLINA GOMEZ

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 06:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	4232543/2020	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	SI

PRESENTADO el: 06/03/2020 **siendo las:** 09:00 **hs.**

Solicita: ALEGATO

Presentante: LABIANO ERNESTO ALEJANDRO 0 - 0 - 3594 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO)

Acompaña: ESCRITO EN 7 FS CON 2 FIRMAS

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DECRETO AUTO PARA ALEGAR DE FS 350 FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN FECHA 04/02/2020#

Firma ALEJANDRA F. DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTIÓN
SALA SEGUNDA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

365

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

2245

13-03748114-3 CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 10 de Marzo de 2020

Por presentado el alegato de la Federación Patronal de Seguros S.A., debiendo mantenerse en Mesa de Entradas para su oportuna agregación.

Vencido el plazo para alegar concedido a todas las partes, agréguese y pase a Secretaría para proveer.

Intertanto, resérvese el presente como **escrito suelto.**

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

12 MAR 2020

366

GOBIERNO PROVINCIA DE MENDOZA

ASESORÍA DE GOBIERNO

PRESENTA ALEGATOS

Excma. Sala II.:

Martín Quiroga Nanclares, por la **Provincia de Mendoza**, presentándome en autos Nº **13-03748114-3** caratulados: **"CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"**, a V.E. respetuosamente digo:

I.- PRESENTA ALEGATOS

Que en tiempo y en forma presentar los alegatos que hacen al derecho de mi parte, lo que solicito se tenga presente con los efectos que por ley correspondan.

No habiéndose modificado la plataforma fáctica a lo largo del presente proceso, ratifico todas las defensas opuestas oportunamente, las que han sido acreditadas con las probanzas de autos.

No existe constancia alguna en autos que amerite revocar el acto administrativo, por lo que solicito el rechazo con expresa imposición de costas.

Por todo lo expuesto, existen elementos fácticos y legales que impiden hacer lugar a la presente acción contra mi mandante.

Proveer de conformidad
Será justicia.-

MARTIN QUIROGA NANCLARES
ABOGADO
ASESORIA DE GOBIERNO

367

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

11/03/2020
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 06:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	4247181/2020	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 11/03/2020 **siendo las:** 11:36 **hs.**

Solicita: PRESENTA ALEGATOS

Presentante: QUIROGA NANCLARES MARTIN

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON UNA FIRMA
SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DECRETO AUTOS PARA ALEGAR FUE NOTIFICADO EL DIA 04/02/2020

Prac. ALEJANDRA F. DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTIÓN
SALA SEGUNDA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

368

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

2258

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS

C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/

ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 12 de Marzo de 2020

Por presentado el alegato del Gobierno de la Provincia, debiendo mantenerse en Mesa de Entradas para su oportuna agregación.

Vencido el plazo para alegar concedido a todas las partes, agréguese y pase a Secretaría para proveer.

Intertanto, resérvese el presente como **escrito suelto.**

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

13 MAR 2020

En la fecha se agrega fs. 351/368

Mesa de Entradas, 25 de junio de 2020.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 369

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 30 de Junio de 2020.

Proveyendo a fs. 351/368: Agréguese y téngase.

Atento al estado del proceso, pase en vista al Procurador General.

gc

01 JUL 2020

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

El 2 de julio de dos mil 20 a las 9:22 horas,
NOTIFIQUÉ en su Despacho al SR. PROCURADOR GENERAL
de ella DECRETO de fojas 369
Acompaña: I Pieza

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SALA SEGUNDA
AVDA ESPAÑA Nº 480 - 4º PISO
MENDOZA

Prac. ALEJANDRA F. DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTIÓN
SALA SEGUNDA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ministerio Público Fiscal
PROVINCIA DE MENDOZA

Expte. N° 13-03748114-3
"CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS c/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA p/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"
-Sala Segunda-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Previo a emitir dictamen esta Procuración General estima que deberá remitirse el Expediente Administrativo N°1419-F-2013-00020 caratulados "FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. INTERPONE REC. DE ALZADA c/ RES. N°48 DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS" ofrecido como prueba a fs. 43.

Cumplido que sea, se requiere nueva vista.

MENDOZA, 08 de julio de 2020.

Firmado digitalmente por: FRAGAPANE Hector Ricardo
Fecha: 08/07/2020 11:44:05 a.m.

371

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

13/07/2020
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 06:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	4410272/2020	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 13/07/2020 **siendo las:** 10:44 **hs.**

Solicita: DICTAMEN

Presentante: PROCURACION

Acompaña: ESCRITO EN 1 FS CON FIRMA DIGITAL

IDENTIFICADOR MCFBW131245
SUBIDO 13 DE JULIO DE 2020 A LAS 9:45 HS

Prosec. ALEJANDRA F. DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTIÓN
SALA SEGUNDA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

372

fojas 371

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 14 de Julio de 2020.

Estése a la clausura del periodo probatorio decretado a fs. 350, sin perjuicio de la potestad del Tribunal para disponer medidas de mejor proveer previo a dictar sentencia definitiva.

Vuelvan los obrados en vista al Procurador/General.

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

Código identificador del escrito (Sistema MEED): MCFBW131245

16 JUL 2020

PROC.

El 20 de Julio de dos mil 20 a las 9:32 horas,
NOTIFIQUÉ en su Despacho al SR. PROCURADOR GENERAL
el/la DECRETO de fojas 372
Acompaña: I Pieza.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
SALA SEGUNDA
España Nº 480 - 4º Piso - Barrio Cívico
Ciudad de Mendoza

Proc. ALEJANDRA F. DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTIÓN
SALA SEGUNDA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PROCURACION GENERAL
20 JUL 2020
ENTRADA

El 29 de JULIO de 20 a las
horas, hice entrega de la presente a los constantes de 372
fojas útiles. ACOMPAÑA (I PIEZA).

PABLO
JEFA DE MESA
DE CAUSAS

Ministerio Público Fiscal
PROCURACIÓN GENERAL

IRAM-ISO 9001:2015

Expte. N° 13-03748114-3
"Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos c/ Gob. de la Provincia de Mendoza p/ A.P.A."
-Sala Segunda-

EXCMA. SUPREMA CORTE:

I.-Los antecedentes de la causa

i.- La demanda

Se impugna por ilegitimidad el Decreto N° 854 del 19 de mayo de 2.014 emitido por el Sr. Gobernador de la Provincia, que admitió formal y sustancialmente el recurso de alzada interpuesto por Federación Patronal Seguros S.A. revocando por motivos de ilegitimidad la Resolución N°48 (17/12/2012) emitida por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, disponiendo no serle aplicable la Resolución N°16/12.

Relata que el 23 de julio de 2012 notificó a la Empresa Federación Patronal Seguros S.A. con copia de la Resolución N° 16/12 para que conforme a las disposiciones vigentes según Decreto Ley N°3485/63 y su Decreto Reglamentario N°1041/65 procediera en el término de diez días hábiles a partir de su notificación a inscribirse en sus Registros Oficiales, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas por el artícu-

Firmado digitalmente por: FRAGAPANE Hector Ricardo
Fecha: 29/07/2020 09:51:56 a.m.

lo 32 del citado Decreto Ley cuyo importe mínimo a esa fecha era de $12.300. En la mencionada notificación se le transcribieron los artículos 8 y 32 del Decreto Ley N° 3485/63 y la parte resolutiva de la Resolución N°16/12.

Manifiesta que en sede administrativa la citada A.R.T., el 7/07/2012 presenta una nota en la que expresa su disidencia con el contenido de la Resolución N°16/12 del Consejo Profesional por cuanto a través de la misma intima a matricularse en su carácter de empresa por ante el Registro Oficial del Consejo.

Agrega que la A.R.T. entiende que de ninguna manera el poder de policía en lo que respecta al Sistema de Riesgos del Trabajo y sus entes gestores (A.R.T.) ha recaído ni recae dentro de las órbitas de las provincias, siendo clara la normativa que determina como ente de regulación y supervisión de la Ley de Riesgos del Trabajo a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, mientras ha delegado en la Superintendencia de Seguros de la Nación el control acerca de la solvencia económico financiera de todas las Aseguradoras del país incluyendo entre ellas las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Expresa además que se confunde y desconoce cuáles son en realidad las verdades actividades que cumplen las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y a donde apuntan las funciones de Superintendencia de Riesgos de Trabajo y las que a

su vez ejerce el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos en el ejercicio de sus poderes de policía, siendo que ambos ejercicios no se superponen sino que actúan en forma concurrente en tanto atienden a objetivos y fines diferentes.

Indica que el Consejo Profesional sólo resguarda los intereses de la sociedad mediante el contralor del ejercicio profesional (art. 10 del Decreto Ley N° 3485/63 modificado por Ley 6936), es decir ejerce únicamente el poder de policía sobre la profesión distinto al que ejerce la Superintendencia.

Finalmente señala que el Decreto N°170/96, Reglamentario de la LRT N° 24.577 en su artículo 18 inciso a), c) y d) asigna a las A.R.T. tareas específicas inherentes a la ingeniería vinculadas con la higiene y seguridad, mencionándose en su inicio la obligación de brindar no solo el asesoramiento sino también la asistencia técnica, implicando la intervención directa de un profesional de la materia.

ii.- La contestación

A fs. 59/62 por intermedio de representante se hace parte y contesta el Gobierno de la Provincia de Mendoza, solicitando el rechazo por las razones que expone.

Solicita se integre la litis con Federación Patronal Seguros S.A.

A fs. 65/68 se hace parte el Di-

rector de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, contesta demanda y comparte la postura de la demandada en cuanto al pedido de integración de litis.

A fs. 74 se hace lugar al pedido de integración de litis.

A fs. 79/87 se hace parte por intermedio de representante legal Federación Patronal Seguros S.A. y contesta demanda.

II.- Consideraciones

Pese a los esfuerzos de la accionante tendientes a demostrar la ilegitimidad del acto impugnado Resolución N°854 emitida por el Gobernador de la Provincia - Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno- el 19/05/2014, no ha logrado tal cometido, máxime teniendo en cuenta que la parte actora ofrece como prueba el expediente administrativo N°1419/f/2013/00020 originario de la Gobernación caratulados "Federación Patronal de Seguros S.A. interpone recurso de alzada c/ Res. 48 del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza", prueba que no ha instado conforme las constancias de autos y en el cual tramitó el acto que aquí se recurre.

Por tanto, de las constancias de la presente causa se advierte que las pruebas acompañadas y argumentos proporcionados por la parte actora han sido con la finalidad de desvirtuar y nulificar el Decreto N°854 y sus preceden-

tes. Como así también justificar que aunque no haya cambiado la legislación resulta evidente que el actuar de las A.R.T. se encuentra dentro de las previsiones del Decreto Provincial N°3485/63 y por tanto deben registrarse ante el Consejo de Profesionales de Ingenieros y Geólogos a fin de que el mismo ejerza el control correspondiente.

En vista de lo expuesto, esta Procuración General estima que la parte accionante no acompañó en la presente acción prueba contundente que permita concluir que en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley N°3485/63, las A.R.T. realicen actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones contenidas en dicha norma. Por tanto debe considerarse con acierto lo manifestado por la parte demandada y estar a la legitimidad del acto atacado.

A más de ello cabe advertir que en la presente acción procesal administrativa no se advierte la existencia de elementos de convicción que permitan afirmar con pleno convencimiento que el obrar de la parte accionada sea irrazonable o contrario a derecho.

Consecuente con ello, este Ministerio Público Fiscal considera que las razones que invoca la actora no resultan atendibles y se comparten los fundamentos expuestos por las demandada los cuales se ajustan a derecho, no se avizoran voluntaristas, ni adolecen de vicios sino que resultan adecuados a los hechos compro-

bados y debidamente fundado.

III.- <u>Dictamen</u>

Por lo expuesto, esta Procuración General considera que la resolución cuestionada no adolece de los vicios que se le endilgan, por lo que procede que V.E. desestime la demanda incoada por Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos conforme lo expuesto en el acápite anterior.

Despacho, 29 de julio de 2020.

376

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

29/07/2020
CECILIA CAROLINA GOMEZ

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 06:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	4460272/2020	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 29/07/2020 **siendo las:** 13:01 **hs.**

Solicita: DICTAMEN

Presentante: PROCURACION GENERAL

Acompaña: ESCRITO EN 3 FS CON FIRMA DIGITAL

IDENTIFICADOR:IBPCZ291357
SUBIDO:29 DE JULIO DE 2020 A LAS 10:57 HS

Proc. ALEJANDRA F. DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTIÓN
SALA SEGUNDA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 377

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 30 de Julio de 2020.

Téngase presente lo dictaminado por Procuración General, agréguese.

Llámase Al ACUERDO para sentencia.

gec

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

Identificador del escrito (Sistema MEED)**IBPCZ291357**

Dictado
S/Firma
04-8-20

03 AGO 2020

AC Recurso 318

378.

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

07/12/2022
JULIO RAMOS

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	6884006/2022	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 07/12/2022 **siendo las:** 19:58 hs.

Solicita: SORTEO DE MINISTROS

Presentante: FERRER MARÍA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO)

Acompaña:
OFICINA DESTINO: 012143-SALA 2 PENAL Y LABORAL SUPREMA CORTE M.E.
TIPO DE PRESENTACIÓN: ESCRITOS VARIOS
PROFESIONAL: 2682-MARIA DE LAS MERCEDES FERRER
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 13-03748114-3
DOCUMENTO: DOC-20221207-WA0018..PDF
TAMAÑO DEL ARCHIVO: 180.2 KBYTES
IDENTIFICADOR: KJHSO71745
SUBIDO: 7 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 14:45 HS
VISIBILIDAD: PUBLICABLE
LINK DE DESCARGA: HTTPS://S.PJM.GOB.AR/MEED/?SHORT_ID=KJHSO71745

Proc. ALEJANDRA F. DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTIÓN
SALA SEGUNDA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 379

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 12 de Diciembre de 2022.

Proveyendo identificador MEED KJHSO71745: Oportunamente, por Secretaría, practíquese el sorteo de ley.

NB

13 DIC 2022

DR. SANTIAGO FELIPE BRENNAN
Secretario

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 380

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Efectuado el sorteo de ley, el mismo arrojó el siguiente resultado, **primero Dr. José V. VALERIO; segundo Dr. Mario D. ADARO y tercero Dr. Omar A. PALERMO,** disponiendo cada uno de ellos del plazo de VEINTE (20) DÍAS.

Secretaría, 19 de Diciembre de 2022.

GEC

19 DIC 2022
20 DIC 2022

DR. SANTIAGO FELIPE BRENNAN
Secretario

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

103780313

En Mendoza, a dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se reúnen los Sres. Ministros integrantes de la Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia, para dictar sentencia definitiva en causa identificada con **N° CUIJ 13-03748114-3**, caratulada: "**CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS y GEOLOGOS C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/A.P. A**".

Conforme lo decretado a fs. 380 se deja constancia del orden de estudio efectuado en la causa para el tratamiento de las cuestiones por parte de los Señores Ministros del Tribunal: primero: **DR. JOSÉ V. VALERIO; segundo: DR. MARIO D. ADARO; tercero: DR. OMAR A. PALERMO.**

A N T E C E D E N T E S:

A fs. 34/44 el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, por medio de representante, interpone Acción Procesal Administrativa contra el Gobierno de la Provincia solicitando se anule por ilegitimidad del Decreto n° 854 dictado el 19 de mayo de 2014, por el que admitió formal y sustancialmente el recurso de alzada interpuesto por Federación Patronal Seguros S.A y revocó por motivos de ilegitimidad la Resolución n° 48 de fecha 17 de diciembre de 2012 emitida por el Consejo, con expresa imposición de costas a la demandada.

A fs. 55 se admite la acción interpuesta y se ordena correr traslado de la demanda al Gobierno de la Provincia de Mendoza y Fiscalía de Estado.

A fs. 59/62 el Gobierno de la Provincia, contestó la demanda solicitando su rechazo. Dio los fundamentos de su posición y ofreció pruebas.

A fs. 66/68 Fiscalía de Estado contestó la acción. Señaló que iba a limitar su accionar al control de la actividad probatoria y, de resultar necesario, asumirá la representación del interés fiscal e iba a realizar el control de legalidad que le corresponde.

A fs. 74 y vta el Tribunal resolvió integrar la litis con la empresa Federación Patronal Seguros S.A.

A fs. 80/87 la empresa Federación Patronal Seguros S.A. comparece y contesta la demanda, solicitando su rechazo.

A fs. 105/107 se admitió la prueba ofrecida por las partes. Rendida la misma, a fs. 351/354; 357/363; y 366 se agregaron los alegatos de las partes.

A fs. 373/375 dictaminó el Procurador General del Tribunal.

A fs. 377 se llamó al acuerdo para dictar sentencia.

De conformidad con lo establecido por el art. 160 de la Constitución de la Provincia, esta Sala se plantea las siguientes cuestiones a resolver:

P R I M E R A: ¿Es procedente la acción procesal administrativa interpuesta?

S E G U N D A: En su caso, qué solución corresponde?

T E R C E R A: Pronunciamiento sobre costas.

SOBRE DE LA PRIMERA CUESTIÓN, EL DR. JOSÉ V. VALERIO, dijo:

I.- A fs. 34/44 el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, por medio de representante, interpone Acción Procesal Administrativa contra el Gobierno de la Provincia solicitando se anule por ilegitimidad del Decreto n° 854 dictado el 19 de mayo de 2014, por el que admitió formal y sustancialmente el recurso de

alzada interpuesto por Federación Patronal Seguros S.A y revocó por motivos de ilegitimidad la Resolución n° 48 de fecha 17 de diciembre de 2012 emitida por el Consejo, con expresa imposición de costas a la demandada.

Luego de fundar los aspectos formales de la acción en cuanto a los presupuestos de admisibilidad, normas agraviantes, la legitimación, el plazo y la competencia de este Tribunal, relata los hechos que dieron origen a la acción.

Afirma que el 23 de julio de 2012, notificó a la Empresa Federación Patronal Seguros S.A., con copia de la resolución, para que, conforme a las disposiciones del Decreto Ley 3485/63 y su Reglamento n° 1041/65 en el término de diez días hábiles se inscribiera en sus registros Oficiales, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones previstas por el art. 32 del citado decreto ley, cuyo importe a la fecha era de $ 12.300.

Que la intimada formuló contestación en fecha 07 de julio de 2012 mediante nota manifestando que su disidencia al contenido de la resolución n° 16/12 del Consejo y expresando que el poder de policía en lo que respecta al Sistema de Riesgos del Trabajo y sus entes gestores son la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Seguros de la Nación, no siendo competente el Consejo para dictar normas que involucren a las A.R.T y su posibilidad de supervisión y control.

La empresa, señala, afirmó que no podía encuadrarse a una A.R.T en las previsiones del art. 8° del Decreto 3485/63 y expresó no comprender las razones por las cuales se dejó sin efecto la Resolución n° 92/97 que adoptaba una solución diametralmente opuesta a la Resolución° 16/12.

Indica que en fecha 25 de septiembre de 2012 se le notificó el rechazo del descargo efectuado a Federación Patronal haciéndosele saber que las A.R.T son empresas que en su accionar desarrollan actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en el Decreto Ley 3485/63 y debían inscribirse en el registro que a tal efecto llevan.

Ante esta notificación la Empresa interpuso recurso señalando las irregularidades que estimaba se verificaban en el caso y los argumentos en cuanto a su defensa de fondo los cuales fueron rechazados mediante Resolución n° 48 de fecha 17 de diciembre de 2012

Contra dicha resolución, indica que Federación Patronal Seguros S.A interpuso recurso de alzada. Destaca que mediaron dictámenes de la Asesoría Legal del Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno; cuyo criterio fuera compartido por Asesoría de Gobierno., que aconsejaron la admisión del recurso. Luego, expresa, se dictó el decreto n° 854 de fecha 19 de mayo de 2014 impugnado haciendo lugar al recurso deducido, fundándose en las razones expresadas en dichos dictámenes.

Desarrolla los argumentos del acto administrativo impugnado afirmando que no está de acuerdo con los mismos en tanto se confunde y desconoce cuales son las verdaderas activicades que cumplen las A.R.T y las funciones que cumplen la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y las que, a su vez, ejerce el Consejo Profesional, siendo que ambos ejercicios no se superponen sino que acutúan en forma concurrente.

Afirma que las actividades de prevención de los accidentes de trabajo son tareas estrechamente vinculadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en el Decreto Ley n° 3485/63 y sus modificatorias.

Señala, respecto de la actividad de prevención de riesgos, que la ley de riesgos del trabajo pone en un pie de igualdad al servicio que prestan los ingenieros (internos o externos) con el servicio que prestan las A.R.T., por lo que si se obliga a los ingenieros a matricularse no habrían motivos válidos para no hacer lo mismo con las A.R.T.

Afirma que la legislación nacional les asignó a las A.R.T. tareas de asesoramiento, asistencia técnica, ejecución, control de riesgos, inherentes a la ingeniería y vinculadas a higiene y seguridad, debiendo contar para ello con

personal especializado (profesionales de higiene y seguridad).

Agrega que las A.R.T publicitan como una actividad normal propia, en el cumplimiento de sus obligaciones, los servicios de higiene y seguridad en el trabajo. En estas publicidades destacan labores propias de la ingeniería, para las que cuentan con equipos de ingenieros y Profesionales en Higiene y Seguridad en relación de dependencia que deben encontrase matriculados.

Concluye que las A.R.T realizan, aparte de sus actividades específicas, en forma permanente actividades de higiene y seguridad vinculadas con las que realizan profesionales cuyas labores se encuentran comprendidas en el Decreto Ley 3485/63 y normas complementarias (ingenieros, geólogos o licenciados en esa especialidad, actualmente matriculados en el Consejo Profesional).

Sostiene que la empresa debe encontrarse inscripta en los Registros que lleva el Consejo, acreditando tener un representante técnico con título habilitante con carácter permanente debidamente matriculado y que tal cuestión la impone el art. 8 del Decreto Ley 3485/63 ratificadas por el art. 5° del Decreto n° 1041/65 que ordenan las matriculaciones en los registros respectivos y permiten al Consejo Profesional organizar y ejercer el poder de policía sobre la labor profesional tanto en el orden público como privado.

Afirma que no resulta óbice para el ejercicio de este poder de policía sobre la profesión la concurrencia de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en tanto las atribuciones que le corresponden son totalmente distintas a las que ejerce el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, abarcando otros ámbitos.

Por ello estima que el decreto impugnado es arbitrario, irrazonable y contrario a la ley, la realidad y los principios normativos e interpretativos de aplicación al caso. Solicita se acoja en todas sus partes la presente acción.

Ofrece prueba y peticiona que oportunamente se disponga la anulación por ilegitimidad del Decreto n° 854/2014 y se disponga el rechazo por motivos sustanciales del recurso de alzada promovido por Federación Patronal Seguros

S.A., con expresa condenación en costas a la parte demandada.

II.- El Gobierno de la Provincia responde solicitando el rechazo de la acción planteada.

Funda su postura, en cuanto al aspecto formal, en que la Resolución dictada por un funcionario del Consejo con plenas facultades, que la aseguradora recurrió en tiempo y forma y que la ahora actora, con su demanda, ha ratificado el curso de procedimiento administrativo seguido por lo que retrotraer el mismo sería ir contra los principios de economía procedimental.

En lo sustancial, expresa que la ley 24.557 (Ley de Riesgo de Trabajo) establece que el objeto de las Aseguradoras es el otorgamiento de las prestaciones establecidas en dicha norma y que el decreto ley 3485/63 no resultaría aplicable pues de la norma creadora de las A.R.T no surge que realicen actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones comprendidas en dicha norma a pesar de que, para cumplimentar el objeto, contrate eventualmente servicios profesionales, siendo éstos los que deben estar inscriptos y no las aseguradoras.

Cita el precedente de este Tribunal "Consejo Profesional ..." (L.S 386-224), entendiendo que la situación fáctica analizada en el mismo es idéntica al caso de autos.

Solicita la integración de Litis con Federación Patronal Seguros S.A., formula reserva del caso federal, ofrece prueba, funda en derecho y solicita que, al resolver, se rechace la acción, con costas.

III. Fiscalía de Estado, al contestar la demanda, manifiesta que limitará su accionar al control de la actividad probatoria y, de resultar necesario, asumirá la representación del interés fiscal. También solicita se llame a integrar la Litis a Federación Patronal Seguros S.A.

IV.- Ante los pedidos de integración de litis realizados y lo resuelto por el Tribunal a fs. 74 y vta. comparece la empresa Federación Patronal Seguros S.A. quien responde la acción negando, en primer lugar, los hechos invocados por la

accionante.

Luego realiza un pormenorizado relato de las principales actuaciones cumplidas en sede administrativa, centra su queja en el tratamiento que el Consejo hizo respecto de las impugnaciones planteadas y al rechazo de las mismas, reafirmando que el recurso de alzada planteado era la vía legal procedente.

Destaca el cambio de criterio del Consejo al derogar la resolución 92/97 mediante el dictado de la numerada 16/12, afirmando que como la resolución primaria era un acto administrativo y que el Consejo no tenía competencia para dictar un nuevo acto contrario a éste se encontraba, por ende, su actuación viciada.

Reitera sus argumentos en torno a la inaplicabilidad del art. 8 del Decreto ley 3485/63 a la empresa de seguros: El ejercicio del Poder de Policía respecto del sistema de Riesgos del Trabajo y sus entes gestores (ART) nunca ha recaído dentro de la órbita provincial, estando su regulación a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Seguros.

Afirma que, si bien las provincias han reservado el ejercicio de ciertas facultades como el de poder de policía de las actividades profesionales dentro de sus jurisdicciones, ello debe ser siempre en la media que la reglamentación local no altere sustancialmente los requisitos que al efecto fije la ley nacional, tal cual lo sucedido en autos.

Destaca, en orden a fundar la inaplicabilidad del Decreto 3485/63, la naturaleza y función de las A.R.T.: una compañía de seguros cuyo objeto único y exclusivo es el otorgamiento de prestaciones previstas en la ley de riesgos de trabajo, agregando que las A.R.T. no se dedican ni podrían dedicarse a actividades vinculadas con el ejercicio de la profesión de ingenieros, ni geólogos.

Entiende como injustificado e infundado el cambio de criterio del Consejo cuando derogó la resolución 92/97, lo que provoca una superposición de inscripciones al exigir que tanto las personas físicas y jurídicas que desarrollen la misma actividad se encuentren registrados.

Afirma, en el mismo sentido, que resulta correcto que se les exija a las personas jurídicas cuya actividad esencial no es la de las profesiones amparadas que contraten profesionales matriculados y registrados, pero resulta inconcebible la inscripción también de la persona jurídica.

Entiende que la pretensión de la demandante no es más que recaudatoria agregando que las actividades de la ART son recomendaciones, asesoramiento o asistencia técnica que no requiere la aprobación o control del Consejo.

Ofrece prueba, realiza oposición a la ofrecida por su contraria y solicita que oportunamente se dicte sentencia, rechazando la demanda, con expresa imposición en costas.

V.- El Sr. Fiscal Adjunto Civil aconseja que se desestime la demanda, fundando su opinión en que el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia no ha probado que las A.R.T. realicen actividades relacionadas con el ejercicio de las profesiones contenidas en el decreto ley 3485/63.

II. PRUEBA RENDIDA.

Se encuentra incorporada en autos la siguiente prueba:

1) Documental:

• Copias certificadas de la siguiente documentación:

- Decreto N° 854 de fecha 19 de mayo de 2014, y su publicación en el Boletín Oficial (25.05.2014).

- Resoluciones N° 16/12 del Consejo Profesional de Ingenieros y Geológos de la Provincia de fecha 12 de junio de 2012.

- Resoluciones N° 48/12 del Consejo Profesional de Ingenieros y Geológos de la Provincia de fecha 17 de diciembre de 2012.

• Impresión de pantalla de las páginas web: www.lacaja.com.ar; www.2asociart.com.ar; www.provinciart.com.ar; www.lasegunda.com.ar; www.galenoart.com.ar; www.gruposancorseguros.com.ar; www.srt.gob.ar.

2) Informativa:

· De la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (cfr. fs. 202); Unión Argentina de Asegurados de Riesgos del Trabajo (fs. 216/221); de la empresa Calzados Salamone S.R.L (cfr. fs. 338); de la Unión Comercial e Industrial de la Provincia (cfr. fs. 332).

3) Pericial.

· En Seguridad e Higiene en el Trabajo del Ing. Armando Furlani (fs. 182/189). El informe pericial es observado por Federación Patronal Seguros S.A. a fs. 192/193; siendo contestadas dichas observaciones a fs, 310/311.

· Pericia Contable de la Cont. Claudia B. Sánchez de Lanzilotta (cfr. fs. 239/278). El informe pericial es observado por la actora a fs. 282/283, siendo contestadas dichas observaciones a fs, 303/307.

4) Testimonial:

Sr. Maximiliano Luis Zárate, Licenciado en Higiene y Seguridad, (fs. 314/318).

5) Absolución de posiciones:

Sr. Diego Javier Juri, representante legal de Federación Patronal Seguros S.A.

III.- SOLUCIÓN DEL CASO

Conforme al modo en que ha quedado trabada la litis, corresponde analizar si resultó ajustada a la ley la decisión del Gobierno de la Provincia, materializada mediante Decreto N° 854/14, que admitió formal y sustancialmente el recurso de alzada presentado por Federación Patronal Seguros S.A., contra la Resolución N° 48, de fecha 17/12/12 del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, declarando que no resultaba aplicable a la recurrente la resolución N° 16/12 dictada por el mismo Consejo.

Y si bien dicha norma no contiene los fundamentos por los cuales se

admitió sustancialmente el recurso, ello no fue óbice para que, por decisión propia de la actora y a través de su actuación procesal inicial, pudiera sustentar su posición en estos autos y argumentara en torno a su pretensión, a pesar de que denunciara la afectación a su derecho de defensa (cfr. fs. 38 y sgtes).

En cuanto a las circunstancias fácticas y jurídicas relevantes que contribuyen a encontrar una solución adecuada al conflicto objeto de análisis, no puedo dejar de advertir que en autos no fueron incorporadas las actuaciones administrativas originarias de autos (Expte Administrativo n° 1419-F-2013-00020) a pesar de haber sido intimada la demandada a que acompañara tal documentación al momento de resolver la admisión formal del proceso (cfr. resolución de admisión de fs. 55 y vta.). Sin embargo, ello no me impide expedirme sobre el conflicto en análisis.

Las pretensiones y argumentos de las partes; las pruebas reunidas en esta sede (a pesar de no contar con las actuaciones administrativas origen de esta acción); los hechos que involucran las mismas, y las normas jurídicas en análisis, guardan similitud a aquellas dadas en la causa CUIJ: 13-02848030-4((012174-11058301)) caratulada "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA S/APA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA", en las que la aquí actora impugnó un decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia que admitiera un recurso de alzada presentado por Prevención A.R.T. S.A., dejando sin efecto la resolución N° 16/12 del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de fecha 12 de Junio de 2.012.

Por ello, entiendo que resultan aplicables al caso las conclusiones vertidas en la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 18/11/2022.

En dicha oportunidad se recordó los precedentes cuyas temáticas eran similares a las discutidas en estos autos.

Así se rememoró que "... en el caso Pecom Energía S.A (Expte. N° 77655 "PECOM ENERGIA S.A. PETROBRAS ENERGIA S.A. C/ CONSEJO

PROFESIONAL DE ING. Y GEOLOGOS DE MZA. S/ A.P.A" sentencia del 02/11/2005, SALA N° 1, LS 359-177), siendo ésta una empresa concesionaria para la explotación de un área petrolera, se discutió si la misma se encontraba obligada a inscribirse en el registro de empresas del Consejo y designar un representante técnico. Se concluyó que siendo una experimentada del oficio conocía que ***existen numerosas obligaciones que surgen de las normas que rigen su actividad*** (Régimen nacional de hidrocarburos, ley provincial de protección ambiental) *que le imponen la asistencia técnica, si no permanente, al menos muy periódica de expertos en alguna de las ramas de la ingeniería".*

Se hizo referencia a la causa Casa Juan Femenía SRL (Expte N° 76.829, caratulada: "CASA JUAN FEMENÍA S.R.L. C/CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS DE MENDOZA S/A.P.A." sentencia del 26/12/2005, SALA N° 1)"... en donde lo que se impugnó fue la decisión administrativa que le aplicó una importante multa en razón de no encontrarse inscripta en el Consejo Profesional, se concluyó en la legitimidad de la orden de matriculación fundándose en que *de la sola* ***lectura del contrato social de la SRL*** *surgía que la actividad de la sociedad estaba incluida en la que la normativa jurídica ha puesto bajo control de policía del Consejo Profesional. Además,* ***se tuvo en cuenta que la publicidad desarrollada por la Empresa*** *ubicaban su actividad dentro de las comprendidas por la normativa aplicable antes indicada".*

Por último, se recordó el precedente Consejo Profesional (Expte.: 78125 "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS C/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA. S/A.P.A", sentencia del 10/03/2008, SALA N° 2, LS 386-224), en donde lo que se analizaba era si la actividad de la Cooperativa Eléctrica y de Servicios Públicos Usuarios Medrano Limitada era o no ajena a las contempladas en el Decreto Ley 3485/63 se concluyó, ***sobre la base de su estatuto social, prueba pericial incorporada y el marco regulatorio****, las mismas no podían ser consideradas dentro de las*

actividades y trabajos que el Decreto Ley 3485/63 y sus modificaciones ni necesitaba en forma habitual, los servicios profesionales de ingenieros".

Luego de hacer referencia a que la actora en dicho expediente, como en autos, era una A.R.T, que, como entidad privada, su origen se encontraba en la misma Ley de Riesgos del Trabajo Ley N° 24.557 (B.O. 04/10/1995) y recordar los deberes y obligaciones impuestos por la ley nacional y el Decreto 491/97 (B.O. 04/06/1997), se concluyó que de la sola lectura de la normativa antes citada, evaluando las pruebas allí incorporadas (entre ésta, la publicidad que realiza la A.R.T y que es la misma a la agregada en autos) surgía con evidencia que, más allá del objeto que la misma ley le fijaba a Prevención A.R.T como Aseguradora de Riesgo del Trabajo (Art. 26 L.R.T.), argumento que la empresa invocara de manera reiterada, lo cierto es que la actividad que realizaba a los fines de cumplir con dicho objeto se encontraba incluida en las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 3485/63.

Se destacó que las obligaciones impuestas a la A.R.T de **evaluar** los riesgos existentes en las empresas o establecimientos y su evolución; **visitar y controlar** del cumplimiento de las normas de prevención y planes de acción; **definir las medidas correctivas, formular y desarrollar planes de acción; y controlar** la ejecución de dichos planes, constituyen ejercicio de la profesión conforme a los términos del art. 2° del Dec. 3485/63, en especial según la descripción de su inciso c): "la emisión, evacuación, expedición y presentación de laudos, consultas, estudios, consejos, informes, dictámenes, compulsas, pericias, recursos fundados en consideraciones de orden técnico, mensuras, tasaciones, escritos, cuentas, análisis, cálculos, certificados, certificaciones, asesoramientos y cualquier otra actividad vinculada con el desempeño de las profesiones comprendidas en este Decreto-Ley, para particulares o ante Tribunales o reparticiones nacionales, provinciales o municipales".

Por todo lo expuesto, se concluyó que la empresa demandada realizaba actividades que constituyen ejercicio de la profesión conforme a los términos del

art. 2° del Dec. 3485/63 y, por ende, se encontraría obligada a inscribirse en el Registro que a tal efecto lleva el Consejo Profesional, debiendo acreditar tener un representante técnico con título habilitante con carácter permanente debidamente inscripto en el registro oficial del Consejo Profesional o Colegio correspondiente a su profesión" (art. 8° del Dec. 3485/63 modif. por Ley 6963), ya que dicha actividad, realizada a los fines de cumplir con su objeto, se encuentra incluida en la que la normativa jurídica puso bajo control de policía del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia (Decreto Ley 3485/63).

En cuanto al ejercicio del poder de policía respecto de la actividad de Federación Patronal Seguros S.A., temática en torno a la cual ha girado gran parte de la controversia de autos, me permito recordar lo expuesto en el precedente que traemos a colación de esta Sala señalando que: "...la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la Superintendencia de Seguros de la Nación ejercen poder de policía en sus respectivos ámbitos, pues la misma norma nacional es clara cuando les confiere potestad para autorizarla a funcionar; supervisar y fiscalizar su gestión; e imponerle sanciones (art. 26, 32, 35 y 36 Ley 24557), teniendo en cuenta que estos entes de control velan por el regular funcionamiento de la Empresa en el cumplimiento de sus obligaciones".

"Sin embargo, lo expresado no significa desconocer la potestad que, sobre el ejercicio del poder de policía respecto de las profesiones liberales, poseen como atribución no delegada por las Provincias, el Consejo Profesional de Ingenieros respecto de aquellas empresas que, como Prevención A.R.T. S.A., se dediquen a actividades relacionadas con el ejercicio profesional comprendido en el Decreto Ley 3485/63 (Art. 8°)".

"Esta norma, en el ejercicio de dicho poder y dentro de su ámbito, obliga a las empresas a inscribirse en un Registro que a tal efecto se lleva y acreditar tener un representante técnico con título habilitante con carácter permanente debidamente inscripto en el registro oficial del Consejo Profesional o Colegio correspondiente a su profesión".

"Por ello, no resulta atendible el argumento de la Empresa cuando habla de facultades exclusivas y excluyentes de control de las Superintendencias y máxime cuando una misma norma nacional como el Decreto 491/97 reconoce otros ámbitos de superintendencia y faculta al organismo de contralor (Superintendencia de Riesgos del Trabajo) a denunciar los incumplimientos de los Graduados o Técnicos que integran los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las áreas de prevención de las Aseguradoras, ante los colegios profesionales correspondientes".

Por ello, se concluyó que no aparecía una manifiesta vulneración del principio de distribución de competencias que pregona el art. 121 de la Constitución nacional ya que las facultades que pretendía ejercer el Consejo respecto de las actividades que realizaba la A.R.T. no invadían competencias ajenas, sino que son el ejercicio de facultades no delegadas por las Provincias a la Nación, y que concurren con otras que realizan organismos nacionales en función de delegación expresa de las Provincias.

Por lo expuesto, siguiendo el criterio antes expuesto y si mi voto es compartido por mis colegas de Sala, corresponde hacer lugar a la acción procesal administrativa en análisis.

ASI VOTO.

Sobre la misma cuestión los Dres. Adaro y Palermo adhieren por los fundamentos al voto que antecede.

SOBRE LA SEGUNDA CUESTIÓN, EL DR. JOSÉ V. VALERIO, dijo:

Por todo lo expuesto, corresponde hacer lugar a la demanda y, en consecuencia, declarar nulo el Decreto 854/2014, de fecha 19 de mayo de 2014, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en el expediente administrativo N° 1419-F-2013-00020.

Así voto.

Sobre la misma cuestión los Dres. Adaro y Palermo adhieren al voto que antecede.

A LA TERCERA CUESTIÓN, EL DR. JOSÉ V. VALERIO, DIJO:

Atento a como han sido resueltas las cuestiones anteriores, las costas y gastos del proceso deben ser abonadas por la demandada directa y la Empresa Federación Patronal Seguros S.A. que fueran vencidas, en forma solidaria (Art. 36 y 37 CPCCyT y art. 76 CPA).

La regulación de honorarios se diferirá para el momento en que obren en la causa elementos suficientes para su realización.

Asi voto.

Sobre la misma cuestión los Dres. Adaro y Palermo adhieren al voto que antecede.

Con lo que terminó el acto procediéndose a dictar la sentencia que a continuación se inserta:

S E N T E N C I A:

Y VISTOS:

Por el mérito que resulta del acuerdo precedente, la Sala Segunda de la Excma. Suprema Corte de Justicia, dictando sentencia definitiva,

R E S U E L V E:

1°) Hacer lugar a la demanda entablada, a fs. 34/44 por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza y, en consecuencia, declarar nulo el Decreto 854/2014, de fecha 19 de mayo de 2014, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia en el expediente administrativo N° 1419-F-2013-00020.

2°) Imponer que las costas sean a cargo del Gobierno de la Provincia y Federación Patronal Seguros S.A, que han resultado vencidas (art. 36 del C.P.C. y 76 del C.P.A.).

C
Oficio

3°) Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad.

4°) Remitir las actuaciones administrativas a origen.

5°) Dar intervención a la A.T.M. y a Caja Forense, a los efectos pertinentes.

Regístrese. Notifíquese. Ofíciese y oportunamente archívese.

10 MAY 2023

DR. JOSÉ V. VALERIO
Ministro

DR. MARIO DANIEL ADARO
Ministro

DR. OMAR ALEJANDRO PALERMO
Ministro

389

SOLICITA REGULACIÓN DE HONORARIOS

EXMA. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SALA SEGUNDA

SEÑOR JUEZ:

Claudia Sanchez de Lanzilotta, con domicilio legal en Catamarca Nº 7, 2 piso, oficina 6 Ciudad de Mendoza, designada Perito Contador en Autos Nº 13-03748114-3 caratulado "CONSEJO PROFESIONAL GEOLOGOS e INGENIEROS C/ PROVINCIA DE MENDOZA", a U.S respetuosamente digo:

Visto el tiempo transcurrido de presentada la pericia socilitada en el expediente, vengo a solicitar se regulen los honorarios por mi labor como Perito Contador.

PROVEER DE CONFORMIDAD

SERA JUSTICIA

CLAUDIA SANCHEZ DE LANZILOTTA
Contadora Publica Nacional
MAT. 3817

Escaneado con CamScanner

390

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

15/10/2020
CECILIA ESTEFANIA SCHEURER

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	4670221/2020	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 15/10/2020 **siendo las:** 18:34 hs.

Solicita: REGULACION DE HONORARIOS

Presentante: SANCHEZ DE LANZILOTTA CLAUDIA BEATRIZ 0 - 5 - 2922

Acompaña: DOCUMENTO EN PDF CON 1 PAGINA EXTRAIDO DEL SISTEMA MEED

* SE INFORMA QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA AL ACUERDO DESDE EL 03/08/2020 *

IDENTIFICADOR
VBYYI151946
SUBIDO
15 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 16:46 HS

Firma: ALEJANDRA P. QUEVEDO
RESPONSABLE DE GESTION
SALA SEGUNDA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

391

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

#11 hr. 03/08/2020

2696

13-03748114-3 CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 19 de Octubre de 2020

Téngase presente el pedido de regulación de honorarios formulado por la Perito Contadora Claudia Sánchez de Lanzilotta para oportunidad.

Intertanto, resérvese el presente como escrito suelto.

21 OCT 2020

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

A los fines de acceder al escrito que da origen al presente decreto, deberá ingresar al sistema MEDD con su usuario y en la opción "Descarga de Documento" ingresar al siguiente identificador: VBYYI151946

392

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

17/05/2023
JULIO RAMOS

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	7341062/2023	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 17/05/2023 **siendo las:** 20:16 **hs.**

Solicita: REGULACIÓN DE HONORARIOS

Presentante: FERRER MARIA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO RESTITUIDO)

Acompaña:
OFICINA DESTINO: 012143-SALA 2 PENAL Y LABORAL SUPREMA CORTE M.E.
TIPO DE PRESENTACIÓN: ESCRITOS VARIOS
PROFESIONAL: 2682-MARIA DE LAS MERCEDES FERRER
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 13-03748114-3
DOCUMENTO: GOB_MZA.PDF
TAMAÑO DEL ARCHIVO: 209.3 KBYTES
IDENTIFICADOR: UTZHW172242
SUBIDO: 17 DE MAYO DE 2023 A LAS 19:42 HS
VISIBILIDAD: PUBLICABLE
LINK DE DESCARGA: HTTPS://S.PJM.GOB.AR/MEED/?SHORT_ID=UTZHW172242

Dra. ALEJANDRA DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTION
A LA SEGUNDA SUPREMA CORTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 393

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 22 de Mayo de 2023.

Proveyendo escritos cargos 4670221/2020 y 7341062/2023. Agréguese el escrito suelto (4670221/2020).

De conformidad con las constancias de autos, a lo solicitado, oportunamente.

GEC

23 MAY 2023

DR. SANTIAGO FELIPE BRENNAN
Secretario

Protocolo

394

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

29/05/2023
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	7368647/2023	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 24/05/2023 **siendo las:** 21:28 hs.

Solicita: FORMULARIO - DOCUMENTACION

Presentante: LABIANO ERNESTO ALEJANDRO 0 - 0 - 3594

Acompaña: FORMULARIO - CARATULA - PODER - CEDULA - SENTENCIA

Dra. ALEJANDRA DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTION
SALA SEGUNDA SUPREMA CORTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 395

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 31 de Mayo de 2023.

Proveyendo escrito cargo N° 7368647/2023: Del recurso extraordinario federal interpuesto por FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A., dése traslado a las partes actora, demandada y Fiscalía de Estado por DIEZ DIAS (art. 257 del C.P.C.C.N.).

Notifíquese.

NB

DR. SANTIAGO FELIPE BRENNAN
Secretario

01 JUN 2023

C

casilla

Sol

oficio

(Rs. 388

Recd 01/06.

396

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

01/06/2023
ALEJANDRA DUEÑAS

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 07:15

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	7387775/2023	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 01/06/2023 **siendo las:** 11:22 **hs.**

Solicita: REGULACION DE HONORARIOS

Presentante: FERRER MARÍA DE LAS MERCEDE 0 - 0 - 2682 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO)

Acompaña:
OFICINA DESTINO: 012143-SALA 2 PENAL Y LABORAL SUPREMA CORTE M.E.
TIPO DE PRESENTACIÓN: ESCRITOS VARIOS
PROFESIONAL: 2682-MARIA DE LAS MERCEDES FERRER
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 13-03748114-3
DOCUMENTO: GOBIERNO.PDF
TAMAÑO DEL ARCHIVO: 241.3 KBYTES
IDENTIFICADOR: OZTVM312232
SUBIDO: 31 DE MAYO DE 2023 A LAS 19:32 HS
VISIBILIDAD: PUBLICABLE
LINK DE DESCARGA: HTTPS://S.PJM.GOB.AR/MEED/?SHORT_ID=OZTVM312232

En la fecha se agrega fs. 396
Mesa de Entradas, 05 de junio de 2023

Dra. ALEJANDRA DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTION
SALA SEGUNDA SUPREMA CORTE

397

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

05/06/2023
FERNANDO BANCHINI

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	7396346/2023	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 05/06/2023 **siendo las:** 08:36 **hs.**

Solicita: Suspensión de términos

Presentante: FISCALIA ESTADO - FESTADO

Acompaña:

Dra. ALEJANDRA DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTION
SALA SEGUNDA SUPREMA CORTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 398

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 06 de Junio de 2023.

Proveyendo escrito cargo N° 7387775/2023: A la regulación de honorarios solicitada, atento el recurso federal interpuesto, oportunamente.

Proveyendo escrito cargo N° 7396346/2023: Conforme lo solicitado, suspéndase para Fiscalía de Estado el plazo para contestar el traslado conferido a fojas 395, hasta tanto cumplan con sus contestaciones las partes actora y demandada directa o venza el plazo para hacerlo.

NB

07 JUN 2023

DR. SANTIAGO FELIPE BRENNAN
Secretario

398

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

15/06/2023
FERNANDO BANCHINI

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	7445445/2023	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 15/06/2023 **siendo las:** 09:02 **hs.**

Solicita: contesta recurso extraordinario federal

Presentante: Martin Quiroga Nanclares - 4795

Acompaña: poder general para juicios

Dra. ALEJANDRA BUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTION
SALA SEGUNDA SUPREMA CORTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 400

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 16 de Junio de 2023.

Proveyendo escrito cargo N° 7445445/2023: Por contestado el traslado conferido al Gobierno de la Provincia de Mendoza.

NB

21 JUN 2023

DR. SANTIAGO FELIPE BRENNAN
Secretario

Lista 21/06

401

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

16/06/2023
ALEJANDRA DUEÑAS

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	7453505/2023	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 16/06/2023 **siendo las:** 12:22 **hs.**

Solicita: CONTESTA TRASLADO RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL

Presentante: EDUARDO ALBERTO POSE - 1132

Acompaña:

Dra. ALEJANDRA DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTION
SALA SEGUNDA SUPREMA CORTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 402

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 21 de Junio de 2023.

Proveyendo escrito cargo N° 7453505/2023: Por contestado el traslado conferido a la parte actora.

Rija para Fiscalía de Estado el plazo suspendido a fs. 398, para contestar el traslado conferido a fs. 395.

Notifíquese.

NB

22 JUN 2023

DR. SANTIAGO FELIPE BRENNAN
Secretario

C

cesille

403

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

26/06/2023
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	7475783/2023	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 26/06/2023 **siendo las:** 09:48 **hs.**

Solicita: ESCRITO DE TRAMITE

Presentante: POSE EDUARDO ALBERTO 0 - 0 - 1132

Acompaña: PODER ESPECIAL PARA JUICIOS

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 404

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 27 de Junio de 2023.

Proveyendo escrito cargo N° 7475783/2023: Téngase presente el poder especial para juicios con constancia de inscripción en el Registro de Mandatos, acompañado por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos.

NB

28 JUN 2023

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

06/07/2023
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	7525310/2023	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 06/07/2023 **siendo las:** 08:41 hs.

Solicita: Toma intervención

Presentante: FISCALIA ESTADO 0 - 0 - FESTADO

Acompaña:

Dra. ALEJANDRA DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTIÓN
SALA SEGUNDA SUPREMA CORTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 406

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 07 de Julio de 2023.

Proveyendo escrito cargo N° 7525310/2023: Por contestado el traslado conferido a Fiscalía de Estado.

Téngase presente el domicilio legal constituido.

Pase AL ACUERDO para resolver sobre el recurso extraordinario federal interpuesto mediante escrito cargo N° 7445445/2023.

NB

24 JUL 2023

DR. MAURICIO MARTÍNEZ
Prosecretario

AL
Reverso

Mendoza, 10 de Octubre de 2023.

VISTO:

El llamado al acuerdo de fs. 406 para resolver el recurso extraordinario federal presentado, y

CONSIDERANDO:

I- A fs. 394 (escrito cargo N° 7368647/2023) obra constancia de la presentación de FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. que, a través de su apoderado, interpone recurso extraordinario federal, en los términos del art. 14 de la ley 48, contra la sentencia definitiva recaída en la causa, de fecha 2 de mayo del año 2023, y que obra agregada a fs. 381. Solicita que oportunamente se admita formalmente el remedio federal y lo remita a la C.S.J.N., a fin que esta se avoque y acoja el recurso en lo sustancial, revoque la sentencia de la S.C.J. de Mendoza, declarando su inconstitucionalidad y dejándola sin efecto y valor legal alguno y disponiendo el rechazo de la demanda (acción procesal administrativa) con costas.

Hace referencia al cumplimiento de los requisitos del recurso que presenta y los antecedentes relevantes del caso (la posición y argumentos vertidos por las partes y la decisión del Tribunal), y entiende que existen cuestiones federales de entidad bastante que autorizan el conocimiento y decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Sostiene que la sentencia recaída vulnera el principio de prelación de la ley, por cuando de una equivocada interpretación del art. 8 de ley provincial Decreto Ley 3485/63 (ley 6936) y su Decreto Reglamentario 1071/65 del P.E.P., desplaza las leyes federales leyes 17418, 20091 y 24.557 y Resoluciones n° de la S.R.T. que establecen la competencia exclusiva de la Superintendencia de Seguros

de la Nación y de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, atribuyéndole competencia concurrente al Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia.

Destaca que la sentencia dictada ha incurrido en lo que la doctrina jurisprudencial de la C.S.J.N., tiene definido como sentencia arbitraria ya que el razonamiento de la sentencia resulta por completo arbitrario, ilógico, contradictorio, y fundado en la exclusiva voluntad de los sentenciantes respecto de una norma provincial que anteponen a la normativa federal.

Subraya que la interpretación errónea del decreto ley 3485/63 (hoy ley 6936) que lleva a cabo la SCJ Mza., vulnera diversas normas federales - leyes 17418, 20091 y 24.557 y sus modificatorias, y las Resoluciones nº 201/2001 , 29/98 de la S.R.T y el Decreto 491/97 del P.E.N., siendo todas estas desplazadas, al reconocer una competencia provincial al Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia de Mendoza, que no le compete, ya que es exclusiva de la S.R.T. y a su consecuencia violando los arts. 14, 16, 28, 75, incs. 12, 13 y 18, 121 y 126 de la Constitución Nacional. -

Expresa que el recurso extraordinario interpuesto resulta formalmente admisible, toda vez que se ha puesto en tela de juicio la validez de normas nacionales (arts.26 y concs. Ley 24557) que son desplazadas por el art. 8 de un decreto ley provincial nº 3485/63 (Ley 6936) siendo contraria su interpretación a la Constitución Nacional y a otras normas federales y la decisión definitiva del superior tribunal de la causa ha sido favorable a la legislación provincial (art. 14, inc. 2°, de la ley 48).

Afirma que la interpretación que formula la Corte Provincial deviene en inconstitucional al imponer una inscripción en un Consejo Profesional Provincial de la A.R.T. forzando la interpretación de la norma local, por la afectación de los principios de razonabilidad, igualdad, y libertad económica, entre otros.

Hace referencia a la normativa en juego relativa a la casuística analizada:

Ley de higiene y seguridad del trabajo 19.584; Resolución SRT 201/2001 (BO 20/04/2001); Resolución N° 313/83 del Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; Decreto 1338/96; Resolución SRT 29/98; Decreto 491/97; Res. SRT 201/01; Decreto 284/91, ratificado por la ley 24.037 y reglamentado por el Decreto 2293/92; El Decreto 240/99 (BO 26/03/99).

Entiende que la pretendida obligación de inscripción ante el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos no puede extenderse a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) pues de ninguna manera el poder de policía en lo que respecta al Sistema de Riesgos del Trabajo y sus entes gestores (las ART), ha recaído dentro de la órbita de las provincias y, por ende, la Provincia y el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza, carecen de competencia para dictar normativa que involucre al accionar de las ART y su posibilidad de supervisión y control por parte de entes ajenos a las Superintendencias mencionadas

Afirma que si bien no desconoce que las provincias se han reservado para sí el ejercicio de ciertas facultades y poderes no delegados a la Nación, entre ellos la de reglamentar el ejercicio de las actividades profesionales dentro de sus jurisdicciones (poder de policía), ello es en la medida que la reglamentación local no altere sustancialmente los requisitos que al efecto exija la norma nacional, justamente en lo que incurre la Corte Provincial al incluir a la ART como empresa que deba registrarse por ante el Consejo Profesional

Señala que no se advierte que el accionar de una ART pueda encuadrarse dentro de las previsiones del art. 8° del decreto ley 3485/63, ya que las ART son específicamente compañías de seguro con objeto único y exclusivo que es el otorgamiento de prestaciones del sistema de la ley 24557 y que tienen vedada todo tipo de operatoria ajena a dicho fin, reafirmando que las ART no se dedican a actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión de ingeniero, ni podrían hacerlo por imperativo legal.

Entiende que no se trata de una competencia de incumbencia compartida y concurrente, como lo expresó el Tribunal, ya que es la Superintendencia de Riesgos del Trabajo quien la tiene, y es exclusiva porque el Consejo Profesional podría hasta dictar resoluciones que contrarien las disposiciones de la SRT en la

materia, generando así un conflicto de competencias por haberse atribuido facultades que no tiene.

Agrega que las facultades del Consejo Profesional son para aplicar respectos de sus afiliados ingenieros, personas físicas y en todo caso a empresa dedicadas en forma exclusivas a actividades de ingeniería, tal el caso de las empresas de construcciones, pero de ninguna manera respecto de las ART, ya que ese no es un objeto específico y único que tenga que cumplir

Expresa que no hay jurisdicciones compartidas en cuanto al ejercicio de una de las actividades de la ART., ni son concurrentes, son completamente distintas que las del Decreto Ley 3485/63, se refieren a las de los ingenieros, a la actividad de estos y de las empresas dedicadas exclusivamente a las actividades de ingeniería, que no es el caso de la ART; que el alcance provincial solamente puede regular la profesión sobre la misma materia, existiendo una incompatibilidad absoluta e inconciliable entre la norma local y la nacional, lo que lleva a declarar la invalidez de la norma provincial que se intenta aplicar a la ART.-

Niega que las actividades de la ART se encuentren comprendidas en el art. 8 del Decreto Ley 3485/63, pues no es el objeto de la ART, ya que la misma no ofrece esos servicios a terceros, ni tiene esa finalidad, por el contrario son los ingenieros como profesionales los que los brindan.

Indica que la Corte local erróneamente aduce que existe prueba en tal sentido y cita la publicidad, pero esa publicidad es de otras ART, amén que la negó al responder la acción y de que en realidad se trata de una cuestión de derecho la que se ventila, del objetivo que tiene por ley la ART, no de hechos que no pueden siquiera torcer la normativa que establece la competencia exclusiva de la SRT y de la SSN., por lo que ese argumento no tiene un fundamento jurídico válido para fundar la sentencia en crisis, es irrazonable.-

Refiere que ni en su estatuto societario está como objeto el de brindar servicios de ingeniera, amén que ni siquiera hay rendida prueba alguna al respecto

por parte del Consejo Profesional, e incluso de ser así no podría haberse jamás inscripto por ante la SSN y operado como aseguradora, añadiendo que las restantes pruebas con las cuales el Tribunal pretende respaldar lo que resuelve y que ni siquiera son descriptas en cuanto a que respaldarían la solución a la que arriba, no han aportado nada en tal sentido, al punto que ni siquiera son mencionadas en particular, lo que deja entrever el voluntarismo y un aparente fundamento legal y la arbitrariedad en la que incurre.

Sostiene que el Consejo Profesional no puede ejercer poder de policía respecto de la actividad de Federación Patronal Seguros S.A., ya que la SRT y la SSN ejercen poder de policía en sus respectivos ámbitos.

Por efecto de una norma nacional que establece que es de su exclusiva competencia la actividad que desarrolla de acuerdo a las funciones que le impone la LRT, cuando le confiere potestad para autorizarla a funcionar; supervisar y fiscalizar su gestión; e imponerle sanciones (art. 26, 32, 35 y 36 Ley 24557), teniendo en cuenta que estos entes de control velan por el regular funcionamiento de la Empresa en el cumplimiento de sus obligaciones, de tal modo es claro que nada de ello le incumbe a la entidad profesional, a contrario de lo sostenido en el fallo, ya que las actividades por las cuales se la pretende incluir como sujeto obligado a registrarse ante el Consejo Profesional, no son una finalidad exclusiva que prevé la LRT que ofrezca a terceros, y las que lleva a cabo relacionadas con la ingeniería, que son en menor medida, las instrumenta por medio de un profesional habilitado y matriculado

Denuncia la violación al principio de congruencia al señalar que la arbitrariedad de la sentencia en crisis es patente al declarar la aplicación del decreto Ley 3485/63 a su mandante, en razón de una interpretación forzada y descontextualizada del art. 8 , basándose hasta en prueba, tal el caso de la publicidad, que no es de su mandante, y en prueba que ni siquiera menciona particularmente, que a la sazón tampoco demuestra nada, ya que en definitiva estamos frente a una cuestión de derecho.-

Afirma que el Tribunal intenta adecuar derechos constitucionales en forma totalmente inadecuada al régimen jurídico argentino y en particular al caso en concreto, violando el orden de prelación de las leyes, aplicando una norma

provincial por sobre la normativa federal por medio de una interpretación equivocada y literal descontextualizada, atribuyendo competencia a quien no la tiene para ejercer el poder de policía, para dictarle normas, que no son de su incumbencia

II.- A fs. 399 obra constancia de presentación efectuada por el Gobierno de la Provincia (escrito cargo n° 7445445/2023) que denuncia su falta de interés ante el recurso presentado dado que oportunamente se opuso a la pretensión, razón por la cual afirma que estará a lo que resuelva este tribunal, como así también, en caso de recaer sentencia de la Corte Federal.

III .- A fs. 401 el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de la Provincia contesta el Recurso Extraordinario Federal, solicitando que el mismo sea declarado inadmisible (escritoi cargo n° 7453505/2023).

Luego de hacer referencia a los principales antecedentes de la causa, entiende que la recurrente no ha cumplido con los requisitos que hacen a la procedencia formal del recurso.

Denuncia el planteo incorrecto de la cuestión federal y omisión de su mantenimiento ya que ésta debió plantearla en la primera oportunidad que el curso del procedimiento le brindara es decir, en sede administrativa, manteniéndolo ante el Poder Ejecutivo y en oportunidad de contestar la demanda ante la Suprema Corte, destacando que el recurrente sólo hizo "reserva del caso federal".

Añade que en el recurso que interpone contra la Resolución del Consejo que rechazara su impugnación hizo reserva de plantear acción de inconstitucionalidad sin mantener el planteo de la cuestión federal, entendiendo que no basta la mera reserva y resulta insuficiente la cita indiscriminada y genérica de las normas constitucionales.

Afirma que el recurso presentado se sustenta en meras discrepancias de interpretación de normas de derecho público local y de derecho común, sin alcanzar a satisfacer el requisito de la fundamentación autónoma, y que ello no

autoriza a recurrir por vía del recurso extraordinario federal.

Señala que la recurrente mantiene diferencias con el criterio evaluativo del Tribunal para subsumir los hechos en el precepto constitucional y no una distinta interpretación de la disposición que rige el caso y ello no es suficiente para habilitar la instancia excepcional del art. 14 de la ley 48.

En cuanto a la denunciada arbitrariedad de la sentencia, manifiesta que son solo meras expresiones genéricas desprovistas de razones que la vinculen al concreto razonamiento del tribunal

Por último, concluye que sobre la recurrente pesa el deber procesal de no sólo demostrar un error sino su arbitrariedad, lo que no logra, por lo cual el recurso deducido no debe prosperar.

IV- La Fiscalía de Estado mediante presentación glosada a fs. 405 expresa que atento la postura asumida por la demandada directa, y en observancia al mandato contenido en el artículo 177 del Constitución Provincial y la ley 728, limitará su intervención a ejercer el control de legalidad del proceso, estando a lo que el Tribunal resuelva (escrito cargo n° 7525310/2023).

V.- Análisis del recurso extraordinario federal: Improcedencia.

a.- A los fines de evaluar la procedencia del recurso, corresponde efectuar un doble análisis. Desde el punto de vista de la admisibilidad formal, se advierte que se hallan cumplidos los requisitos de temporalidad, agotamiento de las instancias provinciales y carácter definitivo de la resolución cuestionada. Ello toda vez que el remedio federal se ha incoado en contra de la sentencia recaída en la causa que hizo lugar a la demanda entablada por el Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos de Mendoza y, en consecuencia, declaró nulo el Decreto 854/2014, de fecha 19 de mayo de 2014, por entender, entre otros aspectos, que la actividad que realiza la aseguradora Federación Patronal Seguros a los fines de cumplir con su objeto se encontraba incluida en las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 3485/63.

b.- El segundo aspecto es una cuestión que debe abordarse por imposición de la doctrina sentada por la C.S.J.N. y se encuentra referido al primer grado de sustancialidad de la queja, exigiéndose al Superior Tribunal local

efectuar un análisis provisional y genérico del contenido del recurso a los fines de determinar si, "prima facie", surge una cuestión federal suficiente o una arbitrariedad palmaria que habiliten el remedio intentado (Fallos 325:2319; 329:4279; 331:906).

En el caso, los agravios formulados por la parte recurrente, en especial los relativos a la existencia de un desplazamiento de normas nacionales por la normativa local, conducen al examen de cuestiones de derecho público local; materias ajenas en principio y por su naturaleza a la instancia del art. 14 de la Ley 48 (CSJN, /Fallos/: 274:56, 302:890)., en particular si la decisión cuenta con fundamentos suficientes de igual carácter que, más allá de su acierto o error, le confieren base jurídica y descartan la tacha de arbitrariedad (Fallos 303:829, 323:2879).

Se advierte así que no existe cuestión federal que habilite el recurso extraordinario, desde que la sentencia recurrida resulta correcta en su razonamiento y conteste tanto con las normas procesales locales y el derecho intrafederal involucrado en tanto lo reselto constituye materia no delegada a la Nación y reservada a la competencia provincial.

Por otra parte, la recurrente entiende que la sentencia dictada resulta arbitraria pues declara de aplicación el Decreto Ley 3485/63 a su parte, en razón de una interpretación forzada y descontextualizada del art. 8 , basándose hasta en prueba que no es suya ni que ha sido mencionada particularmente.

En este punto resulta útil recordar que mediante la figura de arbitrariedad se procura cubrir casos de carácter excepcional en que las graves deficiencias lógicas de razonamiento o una total ausencia de fundamentos jurídicos impidan considerar el pronunciamiento de los jueces ordinarios como una sentencia fundada en ley, con directa lesión a la garantía del debido proceso (Fallos 323:2879; 324:3421; entre otros).

Sobre esto, resulta dable recordar que cuando la decisión cuenta con fundamentos suficientes de igual carácter que, más allá de su acierto o error, le confieren base jurídica a la misma, se descarta la tacha de arbitrariedad (conf. Fallos: 303:829; 306:206; 323:2879; vid asimismo: Fallos: 314:1687, 320:1717; y también: Fallos: 207:72, 301:1218, 303:386 y 304:469).

En esa labor, resulta oportuno destacar que el fallo cuestionado hizo un profundo análisis de los elementos incorporados, de los precedentes del Tribunal que entendió debían ser considerados y aplicando luego el criterio sostenido en una causa análoga -in re "CUIJ: 13-02848030-4 "Consejo Profesional…"- en la que esta Sala Segunda hizo lugar a la demanda.

De lo expuesto se infiere que la arbitrariedad como excepción que habilitaría la vía pretendida, no se observa configurada en el caso, atento que la decisión tiene fundamentos bastantes que la sostienen como acto jurisdiccional válido, siendo ésta producto de un análisis de las constancias de la causa y derivaciones lógicas que, más allá de su acierto o error según la apreciación de la parte recurrente, no presenta ninguna de las falencias que contempla la doctrina de la arbitrariedad para desacreditar el fallo. Si así no fuera podría encontrarse la Corte Suprema en la necesidad de rever las decisiones de los tribunales de toda la República en toda clase de causas, asumiendo una jurisdicción más amplia que la que le confieren la Constitución y las leyes (Fallos 112:384; 304: 1551, entre otros).

Asimismo, se advierte que los agravios tal como han sido planteados sólo traducen una reiteración de los argumentos ventilados en instancias anteriores y luego reiterados al inicio del proceso, y una disconformidad con la solución adoptada, sin que ello alcance para configurar la crítica especial que requiere la excepcionalidad del remedio intentado (conf. Fallos: 274:56, 302:890).

En tales condiciones, el recurso en examen queda fuera del ámbito específico delimitado por el art. 14 de la Ley 48, correspondiendo su desestimación en esta etapa preliminar de acuerdo a la previsión contenida en el art. 257 del C.P.C.N.

VI.- En virtud de todo lo cual corresponde, en esta etapa liminar, desestimar el recurso extraordinario federal interpuesto por el actora, con costas a

cargo (art. 36, C.P.C.y T).

Por lo expuesto, esta Sala Segunda de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza,

R E S U E L V E :

1.- No conceder el recurso extraordinario federal deducido a fs. 394 por FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A.

2.- Imponer las costas a la recurrente vencida

3.- Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese. Notifíquese.

16 OCT 2023.

DR. OMAR ALEJANDRO PALERMO
Ministro

DR. JOSE V. VALERIO
Ministro

DR. MARIO DANIEL ADARO
Ministro

712

Cédulas N° 5 Fecha 25/10/23

Expte. N° 907/911

Matrícula Profesional Resolución Invocada Párrafo N°

A GOBIERNO

FESTADO

3796 - Dr. Lapet - Por Fiscalía

9795 - Dr. Nanclares - Por la Parte

Queda a disposición en el Tribunal el/los

traslado/s correspondiente/s

1132 - Dr. Pase - Por Consejo Prof.

Farías Ratios

Recepción

26 OCT 2023

Se confeccionaron Nº 1 Cédulas Electrónicas Fecha 31/10/23

Fs. nº 907/911

Hora Matrícula - Profesional Representación Invocada Párrafo Nº

3597-Dr. Cabiaro - Por Federación

Queda a disposición en el Tribunal los traslados correspondientes.

Ferias Rafaela

Receptor

413

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

15/11/2023
MARCELO STAIT

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	7981373/2023	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 15/11/2023 **siendo las:** 05:55 **hs.**

Solicita: SE TENGA PRESENTE

Presentante: LABIANO ERNESTO ALEJANDRO 0 - 0 - 3594 (HA SIDO SELECCIONADO UN PROFESIONAL HABILITADO)

Acompaña: OFICINA DESTINO: 012143-SALA 2 PENAL Y LABORAL SUPREMA CORTE M.E.
TIPO DE PRESENTACIÓN: ESCRITOS VARIOS
PROFESIONAL: 3594-ERNESTO LABIANO
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 13-03748114-3
DOCUMENTO: SE_TENGA_PRESENTE.PDF
TAMAÑO DEL ARCHIVO: 29.9 KBYTES
IDENTIFICADOR: CWLHHXR15217
SUBIDO: 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LAS 23:17 HS
VISIBILIDAD: PUBLICABLE
LINK DE DESCARGA: HTTPS://S.PJM.GOB.AR/MEED/?SHORT_IDCWLHHXR15217

Dra. ALEJANDRA DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTION
SALA SEGUNDA SUPREMA CORTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 414

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 21 de Noviembre de 2023.

Proveyendo escrito cargo 7981373/2023. Téngase presente lo informado por la actora, respecto de la interposición de recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con noticia de parte interesada.

GEC

DR. SANTIAGO FELIPE BRENNAN
Secretario

22 NOV 2023

PODER JUDICIAL DE MENDOZA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA
Tribunales de CAPITAL

04/06/2024
ALEJANDRA DUEÑAS

CARGO DE MESA DE ENTRADAS

Hora de apertura: 00:00

Número Expediente	Número Cargo	Carátula	Art. 61 inc. III C.P.C.
13-03748114-3	8590685/2024	CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA	NO

PRESENTADO el: 04/06/2024 **siendo las:** 11:46 **hs.**

Solicita: SOLICITA REMISION

Presentante: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acompaña: SE ADJUNTA AL PRESENTE EL CORREO ZIMBRA RECEPCIONADO COMO ASI TAMBIEN SU ADJUNTO

Dra. ALEJANDRA DUEÑAS
RESPONSABLE DE GESTION
SALA SEGUNDA SUPREMA CORTE

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA - SALA SEGUNDA

PODER JUDICIAL MENDOZA

foja: 416

CUIJ: 13-03748114-3()

CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOS C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA P/ ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA

Mendoza, 05 de Junio de 2024.

Proveyendo escrito cargo N° 8590685/2024: Como se solicita, remítase copia digitalizada de los presentes autos a la Corte Suprema de Justicia de la Nación a la causa CSJ2435/2023/RH1 caratulada "CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEOLOGOSc/GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA s/ACCIÓN PROCESAL ADMINISTRATIVA"

Al efecto, por Mesa de Entradas, procédase a su digitalización.

Fecho, ofíciese mediante casilla de correo oficial del Tribunal.

NB

06 JUN 2024

DR. SANTIAGO FELIPE BRENNAN
Secretario

M.E
Lgitcher.